

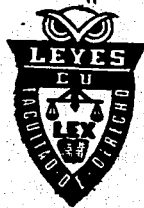
366
281



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

“EVOLUCION HISTORICA DE LA PROSTITUCION”



SECRETARÍA

T E S I S
*Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
presenta*

SARA IRENE HERRERIAS GUERRA



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

CAPITULO V.	"LA PROSTITUCION EN LOS PRINCIPALES CODIGOS PENALES MEXICANOS"	161
BIBLIOGRAFIA.		177
CONCLUSIONES.		186

La motivación inicial de este trabajo, era el de encontrar una solución más apropiada a través de nuestras leyes mexicanas a un problema tan complejo como es la prostitución, y más que nada a la situación de la mujer en este "oficio" en el que es salvajemente explotada.

Aunque este trabajo no llega a su objetivo final, sí es una de las etapas para llegar a ésta solución. Creo, que para encontrar cualquier solución que resuelva o al menos mejore un poco la situación de la mujer en este fenómeno social, es necesario primero, analizar sus orígenes desde los principios de la historia y ver cuál ha sido la evolución de éste en las distintas culturas y épocas.

Analizar, cuál ha sido la actitud social y jurídica ante la prostitución, y ante la prostituta; cuáles han sido los intentos por regular la prostitución y cuáles fueron sus resultados; bajo que fin se intentó regular ésta, (de protección a la mujer prostituta?, o bajo fines prácticos, para el mejor ejercicio de este oficio "socialmente útil" en sociedades "machistas"?.

Y más concretamente en nuestra evolución histórica, cuáles han sido los antecedentes que nos han llevado a ser lo que somos. Así, haré un análisis de la evolución histórica de la prostitución en España y en sus diversos ordenamientos, de los cuales, algunos de ellos estuvieron vigentes en la Nueva España; después haré un análisis de ésta evolución entre los aztecas, y después, del resultado de la fusión de éstas dos culturas, en la colonia y en el México independiente, fusión tanto jurídica pero primordialmente social y cultural, dando por resultado, en cuanto al fenómeno que nos ocupa, la actitud actual de la sociedad ante la prostitución y ante la prostituta, que son dos actitudes muy distintas entre sí.

CAPITULO I.
EVOLUCION HISTORICA DE LA PROSTITUCION
EN EL MUNDO

A) Prehistoria y Oriente Antiguo.

Hay muchas teorías acerca de la aparición del hombre sobre la tierra. El doctor Bosch Gimpera, teniendo en cuenta los últimos descubrimientos fósiles da por hecho que el hombre hizo su aparición sobre la tierra en la época terciaria. Otras teorías entre ellas las Transformistas dicen que cada especie deriva de una forma anterior mediante la selección natural y la supervivencia del más apto. El evolucionismo, siendo su principal representante Darwin, habla de la lucha por la supervivencia en la que siempre han sobrevivido los más aptos y de los caracteres transmitidos a sus descendientes, explicando por dicho procedimiento la variedad de las especies.

Según algunos autores durante el tiempo en que el hombre primitivo es nómada, aparece la prostitución.

"Los antropólogos informan que en el origen de la evolución el pudor era desde luego algo desconocido, la más grande libertad y una respuesta sensual fue la regla imperante. Aunque no existía una promiscuidad absoluta, el matrimonio no fue un freno" (1).

"De esta manera, siendo la mujer tentada por alimentos sabrosos se entregaba al hombre a cambio de éstos. "El animal de espaldas" como dice el poeta, se formada tras el intercambio de ventajas. La primera prostituida fue pues, la mujer que se vendió a un precio cualquiera. Esto seguramente aconteció en el periodo de los hombres

primitivos. La prostitución es tan vieja como la humanidad, desde el principio ella ha sido una institución de subyugación." (2)

"Casi todos los grupos eran polígamos, y el macho comandaba un grupo de mujeres. Después la familia poligámica fue sustituida temporalmente por la violencia del más fuerte. En este tiempo había mujeres que cohabitaban con varios hombres por gusto, como una mera condición normal de respuesta sexual" (3).

Durante el periodo neolítico la mujer se hace sedentaria antes que el hombre, ella inicia la agricultura, el hombre debe trasladarse a donde está la mujer, originándose un fenómeno único en la historia que convirtió a la mujer en la clase directora de la sociedad humana. Al convertirse la mujer en el elemento vital, había de alimentar y cuidar a la prole, y pasó a ser indispensable en el grupo humano individual por lo que le dió autoridad sobre los otros miembros del grupo, haciendo así el matriarcado.

"Se dice que en las sociedades primitivas matriarcales no hay prostitución ya que hay una correlación entre la igualdad de condiciones económicas y la disminución de la prostitución." (4).

Así como el hombre fue polígamo, la mujer, al conseguir el matriarcado, tuvo varios hombres, o sea, practicó la poliandria, posiblemente ésta, fue la causa de la decadencia matriarcal.

"Esta transformación del hombre prehistórico en social se refleja también en las costumbres sexuales. Estas no llegaron a ser más suaves ni más "morales", por lo contrario, los instintos sexuales se fusionaron con los impulsos sanguíneos. Habiendo llegado el hombre a ser carnívoro, luchando diariamente por su sustento, evidencia también la crueldad en su vida sexual, consagrando la prostitución primitiva y exagerando el libertinaje hasta

sus formas odiosas y más bestiales." (5).

Sin embargo, hay autores que opinan que en esta época la prostitución no existía, ya que la mujer participaba activamente en la vida económica y social; así, Anderson-Grosgerge afirma: ". . . que si la mujer está activamente integrada a su sociedad, no recurre a la prostitución como medio de subsistir." (6).

El maestro Franco Guzmán considera que la prostitución tal y como la concebimos actualmente aparece sólo en los estados sociales más avanzados. "Es decir, el meretricio se presenta cuando nace la propiedad privada y la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio." (7).

María Eugenia Izigshon dice: "Los estudiosos de los pueblos y civilizaciones primitivas afirman que dada la absoluta libertad sexual imperante entre los mismos, no puede hablarse de prostitución en relación a ellos." (8).

Es en la época primitiva en donde se da la prostitución "hospitalaria".

"Se habla de una primera fase de la prostitución, llamada "hospitalaria" que sería hija de las épocas primitivas en que las tribus tenían muy marcado el sentido de la hospitalidad, a tal punto que se consideraba un deber para el jefe de las mismas poner a disposición del extranjero a las mujeres de la propia familia." (9). Esto se debe tal vez a la creencia muy difundida entre algunos pueblos primitivos de que posiblemente se encontraba oculta una divinidad entre las ropas de un peregrino. (10).

La costumbre de la prostitución hospitalaria aún persiste en algunas tribus esquimales. Al huésped de paso no solamente se le brinda la hospitalidad al compartir casa y sustento, sino se le ofrece la mujer para su disfrute personal. (11).

Entre los judíos también encontramos la prostitución "hospitalaria".

"Hospedando de buena voluntad a los 3 peregrinos, Lot se conformó también con la "prostitución hospitalaria": ofreció a los extranjeros su lecho y su mujer. En la ciudad se difundió la noticia de que Lot había recibido a tres forasteros. Magnífica ocasión para los insaciables viciosos, dispuestos a "conocerlos". Lot los defendió de la abyecta curiosidad de los vecinos; prefirió entregarles sus propias hijas. La ley de la hospitalidad era sagrada." (12).

"Después de la conquista de Canaán por los israelitas, un levita, servidor del templo, del país de Efraim, vivía con una concubina en Belén, de la tribu de Judá. Ella lo abandonó; el levita la convenció para que volviera y durante la noche permanecieron en la casa de un anciano de Guibea, de la tribu de Benjamín; los habitantes de la localidad quisieron "conocer" al huésped, pero el anciano, según las leyes de la hospitalidad, lo defendió ofreciendo su propia hija y la concubina del levita." (13).

"Para algunos comentaristas un símbolo de la transición de la prostitución hospitalaria a la prostitución legal, es el de Judá, el cuarto hijo del patriarca Jacobo y de Lea. Judá tuvo 3 hijos: Er, Onán y Shela. Er casó con Tamar, muriendo éste sin dejar descendencia. Según la tradición judaica, el hermano siguiente debía dejar progenituras a la viuda, pero sabiendo Onán que los hijos tenidos con Tamar no serían considerados como propios, procuró mantenerla estéril cada vez que tenía relaciones con ella. Al morir Onán, Shela no llegó a casarse y murió la mujer de Judá. Tamar atrajo hacia sí a Judá, cubriéndose el rostro como una prostituta.

Al quedar grávida, desapareció, volviendo a tomar el velo de viuda. Judá quiso casarse pero en vano buscó a la prostituta que encontró dispuesta en el camino "bifurcado". Al saber que su nuera se prostituyó, quiso quemarla viva para salvar el honor de la familia. Pero Tamar enseñó los presentes recibidos de Judá y fué perdonada." (14).

Sin embargo Isarel no veía con buenos ojos la prostitución, aunque la prostitución hospitalaría como la poligamia y el concubinato existían desde la época de los patriarcas. Las hijas de Israel no podían prostituirse ni casarse con extranjeros.

Los hebreos se sirvieron en muchas ocasiones de mujeres contra los enemigos. Judit una viuda a la que Dom Calvet le atribuye 65 años, sedujo al general asirio Holofernes que había asediado Betulia; aprovechando su sueño de borracho, Judit lo decapitó, y de este modo su ejército se dispersó. (Podríamos ver el principio de la prostitución política? (15).

"Entre los judíos se consideraba delictuosa la prostitución de las hijas de Israel, por lo que, consecuentemente, el meretrício se ejercía únicamente por extranjeras. La sanción para las judías que se prostituyeran era ser quemadas vivas. Por lo demás en el libro de los Profetas y en el Pentateúco se prohíbe expresamente la prostitución." (16).

Vemos aquí la ambivalencia con que se trata a la prostitución. Por motivos religiosos se prohíbe a la mujer prostituirse y como castigo se le quema viva, sin embargo no se dice que castigo se le dará al hombre que va con ella. Y por otra parte sí se permite que se realice como medio para alcanzar un fin "más importante" como podría ser el político. En ambos casos la denigración de la mujer no es considerada.

En la antigua Caldea, se consideraba a la

prostitución hospitalaría como una especie de servicio social a los marinos y viajeros.

Más tarde, este servicio adquiere un carácter religioso y se le llama prostitución sagrada.

"En torno a la prostitución se aparejaron costumbres, supersticiones y mitos religiosos que forzarán a muchas mujeres a entregarse sexualmente a varones, cumpliendo con las expectativas sociales establecidas. Véanse como ejemplo según narra Herodoto la existencia del templo dedicado a Militta (Venus) rodeada por un jardín inmenso, donde las mujeres del país tenían la obligación de entregarse a un extranjero por lo menos una vez en su vida. Así iban a ese jardín y se acomodaban entre los árboles para ser elegidas por los extranjeros. Cohabitaban en los jardines sagrados o en el templo entregando a la doncella una cantidad de dinero. Ellas debían dar parte del dinero para beneficio del sostenimiento de la diosa del amor." (17)

"Los templos levantados en honor de Venus estaban construídos en lugares elevados y frente al mar, a manera de faros que indicaban a los extranjeros que ahí podían encontrar descanso y placer. En el templo de Afrodita en Corinto, había una gran cantidad de jóvenes que atendían a los marineros que llegaban hasta ese puerto." (18).

En el oriente antiguo, en la cuenca mediterránea, los pueblos que ahí se desarrollaron tuvieron una diosa especial, Venus, hija de Júpiter, nacida de la espuma marina, en la orilla de la isla de Chipre.

El culto a Venus fué, para los viejos pueblos, un medio para multiplicar la población y las riquezas. En los templos erigidos a la diosa oficiaban hermosas

sacerdotisas. Estas se entregaban a los extranjeros que visitaban los bosques sagrados, a cambio de los presentes, para el culto a la diosa. Era una prostitución sagrada que los navegantes, los comerciantes y los simples libertinos preferían a la prostitución anónima." (19).

La prostitución primitiva llegó a ser, en la época de las religiones paganas, "prostitución sagrada", en honor de las deidades sexuales. El libertinaje adquirió entonces formas tan refinadas, que fué puesto bajo la protección de los dioses.

En la India, la diosa Siwa, recibía las ofrendas de las bayaderas y bailarinas, quienes entregaban el producto obtenido de las relaciones sexuales; con esto se mantenían el templo y los sacerdotes. Hubo entonces verdaderas especialistas en la seducción, de la cual hicieron un verdadero arte. (20).

Sin embargo, en el Código de Manú se consideraba que la prostitución llevaba consigo una doble ofensa, por un lado suponía una ofensa a Dios y por otro era causa de mezcla de castas. (21).

Por lo que tal vez se daba la prostitución, solo con fines estrictamente religiosos, y sin que hubiera mezcla de castas.

Los japoneses tenían a las hábiles geishas, usadas por el patrón en actividades sexuales, las que no eran mal vistas, por el contrario, había respeto por sus tareas propias.

En Egipto la religión era politeísta; todo fué objeto de culto, los astros, las plantas, los animales, los ríos. En Tebas, algunas sacerdotisas tenían la costumbre de prostituirse en el templo, de modo que ofrendaban su virginidad y sus primeras prácticas sexuales a la divinidad.

El gobierno en Egipto era teocrático. El faraón era encarnación de los dioses y del alma del Estado. Se le debía atribuir la crecida y la

menguía del Nilo, la producción de los campos, la bonanza del comercio, la suerte de las armas y el mantenimiento de la paz. Era propietario de las tierras, encauzaba las energías del pueblo y dictaba la ley. Tenía delegados que impartían justicia, desempeñaban funciones religiosas, vigilaban sus obras públicas y dirigían sus expediciones guerreras.

La vida egipcia estaba impregnada de la religión, no habiendo separación entre la Iglesia y el Estado; cuando el gobernante es dios, los asuntos civiles y religiosos corren parejos. La administración civil la encomendaba el faraón al Visir; la administración de los templos estaba en manos de los altos sacerdotes.

Así en Egipto, la prostitución adopta características especiales. Los ritos sagrados para atraer a los hombres convierten a la prostitución en asuntos de Estado con un doble objeto: salvaguardar el orden público y obtener recursos fiscales.

"Se sabe que en Egipto durante la época romana, la prostitución era un verdadero monopolio del Estado, hecho que se comprueba con numerosos documentos en los que se señalan los nombres de los funcionarios controladores." (22).

"En la época de Tolomeo, la explotación de todo tipo de meretricio estaba reservado a la clase sacerdotal." (23).

Al lado de la prostitución sagrada y de la hospitalaria apareció en Egipto la de carácter legal reglamentada. Una de las hijas de Ramsés I se prostituyó en los lupanares públicos para descubrir al ladrón que había robado los bienes de su padre para poder terminar la más grande de las pirámides. (24).

"Había una cortesana llamada Naucrotis famosa en todo el mundo antiguo. Era originaria de Tracia, y su éxito fué tal,

que no sólo compró su libertad sino que utilizó las ganancias de su "profesión" para contruir la pirámide de Rhadopis." (25).

"Una de las más conocidas cortesanas de todo el continente Africano fué Rodopis, una esclava de gran belleza, nacida en Tracia. Su compañero de esclavitud era el fabulista Esopo, feo y cojo quien se había enamorado de ella, pero el amo la llevó a Egipto para explotarla. Radopis logró liberarse después y reunió riquezas tan fabulosas, que la leyenda le atribuye la construcción de la pirámide de Micerinos." (26).

Herodoto narra que el egipcio Keops entregaba sus hijas a los viajeros de paso para que dieran como premio una piedra destinada a la construcción de la Gran Pirámide. (27).

Itzigshon nos dice que en Egipto, al romperse el vínculo entre prostitución y religión la primera continuó practicándose en forma independiente y alcanzó contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción, y por la influencia nefasta que ejercía sobre las costumbres públicas y privadas del imperio. En Egipto se dictaron por primera vez normas de carácter policial para reglamentar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva pero sirvieron de antecedente a las normas de control estatal en ese terreno. (28).

En el Africa del norte en algunas tribus del Sahara se promovía a la mujer para que se dedicara al comercio carnal y formara su dote, y una vez con éste podía casarse.

En Babilonia encontramos la prostitución sagrada.

"Según la ley de Nemrod, el rey cazador que fundó la ciudad, todas las mujeres estaban obligadas a prostituirse en los altares de la diosa por lo menos una vez en la vida. De ésta manera creció Babilonia... En Armenia había el culto a la diosa

Anaitis: jóvenes sacerdotisas y sacerdotes seductores se prostituían en los montes sagrados con los viejos extranjeros, en holocausto a la diosa". (28).

La organización familiar era la monogámica pero la costumbre admitía una o varias concubinas. La diosa Ishtar, representaba a Venus, y fué protectora de la guerra y del amor. María Eugenia Itzigshon dice: "En Babilonia, las mujeres, cualquiera fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de Ishtar, para entregarse al primer extranjero que las eligiese. En ésta forma cumplían con un solemne deber religioso, pero bastaba con que fuesen elegidas una sola vez. Este ritual se basaba en la convicción de que la mujer pertenecía a la comunidad y que el acto sexual que la vinculaba a la divinidad beneficiaba a todo el pueblo." (29).

Parece ser que en toda ésta época antigua, la prostitución surge con toda una ideología, en que la mujer pasa a un segundo plano en la vida social, cultural, política y económica.

Con el patriarcado "surgen el matrimonio, la servidumbre, la posición y la prostitución. La mujer adquiere un valor económico y el hombre un derecho de propiedad sobre ella desconocido hasta entonces. A cambio de comida y casa, la mujer otorga favores e hijos". (30).

"Para preservar la santidad familiar es necesaria la prostitución femenina que sirva a los placeres masculinos. La esposa no debe conocer los placeres carnales. Así lo apuntó el filósofo persa Zaratustra: "Ella debe cuidar castidad, adorar a la divinidad, y al reposo para siempre." (31).

"Mahoma la excluye del paraíso y la tradición judío-cristiana relega a la mujer como procreadora y trabajadora doméstica para evitar así males originados por la ociosidad." (32).

B) Grecia.

La Grecia clásica era geográficamente muy parecida a lo que es hoy: la extremidad más meridional de la enorme masa de los Balcanes. Un país de montañas de dura caliza, separadas por profundos valles, que está casi dividido en dos por el golfo de Corinto. Hacia el este, la estructura del continente prosigue por medio de islas, y el conjunto termina al sur por el alargado baluarte de Creta. El que cada distrito estuviera separado del vecino por montañas o por el mar, provocó que no existiera un control central bajo un solo soberano, y tampoco un sistema en el que cada hombre cumpliera una misión asignada para este vasto sistema unificado. Así no eran especialistas en una determinada profesión, sino en varias. El clima griego seco y estimulante, incitaba a la actividad, mientras que el mar desarrollaba en ellos una destreza manual y visual. Todo esto los hizo consentes de sí mismos y de su propio valer. Pericles dijo: " Cada uno de nuestros ciudadanos, en todas las múltiples facetas de la vida es capaz de demostrarse como es legítimo dueño y señor de su persona y además hacerlo con gracia y versatilidad excepcionales."

La fe en la ley subrayaba y reforzaba un honor étnico que conformó la totalidad del desarrollo político de los griegos. Un Estado griego constaba de una ciudad y de las tierras de su alrededor que le proporcionaban el sustento. Cada Estado formaba sus propias costumbres, reglas y gobierno, y como consecuencia las lealtades locales eran muy fuertes. Sin embargo sentían intensamente que todos eran griegos, esto es, hombres que hablaban alguna forma de una misma lengua, que adoraban los mismos dioses y que tenían las mismas costumbres.

El sentido griego del logro personal les condujo a conceder a los trabajos manuales

mismo cuidado y atención que prodigaban a la estructura de la vida política incluso objetos tan utilitarios como las monedas, constituyen minúsculas obras maestras de escultura en relieve sobre oro o plata. En su escultura se muestra al hombre en la plena potencialidad de sus flexibles y musculados cuerpos y mujeres envueltas en los ondulantes ropajes de sus vestidos más preciosos. Cuando se refiere a los animales, exhibe perros alertas a cualquier olor o sonido, leones saltando sobre su presa con salvaje maestría, caballos en elegante movimiento. Así este arte encontró su material en el mundo real, pero el artista le impartió un orden y un equilibrio; el arte trataba de perpetuar algo visible poniendo de relieve lo que era más importante.

La poesía apareció antes que la prosa; un poeta - dijo el filósofo Sócrates - es una persona sagrada, leve y alada. Tanto la poesía como la prosa se distinguen por la maestría de su técnica y por su profunda humanidad, por su sabia apreciación de los valores humanos.

La naturaleza del mundo físico excitó su curiosidad y les condujo a construir hipótesis científicas. Antes de ellos de habían conseguido muchos conocimientos prácticos en campos como la astronomía y la ingeniería por parte de Egipcios y Babilonios. La aportación griega fué el aportar bases teóricas a dichas ciencias aplicadas. Buscaron principios generales y en este proceso se hicieron no sólo los fundadores de la Ciencia sino de la Filosofía. Abarcaron campos como las matemáticas, la geometría, la física, la música, la medicina, la historia.

El arte y la ciencia griegos encajaban bien con su religión, todos los dioses fueron en alto grado encarnaciones de fuerzas o potencias del mundo físico o de la mente del hombre. Los griegos ofrecían a sus dioses oraciones, himnos y sacrificios; consultaban toda clase de

oráculos; tenían innumerables altares con imágenes de los dioses. Si un griego actuaba bien en la guerra, en las artes, en los juegos atléticos o en el pensamiento, es porque hacía uso adecuado de los dotes con que los habían favorecido los dioses, y en consecuencia se acercaba a ellos. Así Aristóteles dijo: "Es necesario que seamos inmortales en la medida que nos sea posible". Ansiaban parecerse a sus dioses pero eran sabedores de que los humanos no deben infentarlos demasiado para no imaginar ser dioses. De esta ambivalencia surgió la característica mezcla griega de energía y moderación, tanto en la vida como en las bellas artes: nada con exceso y alababan lo deseable del término medio.

Así los griegos se propusieron aprovechar lo mejor posible sus dotes naturales y ser dignos de su naturaleza humana, se dedicaron a crear algo nuevo y espléndido, a mantener sus cuerpos tan sanos como sus mentes, a poner orden en el desorden y a vivir en armonía con sus conciudadanos.

La prostitución en Grecia se dió con características especiales. Algunos autores, entre ellos, Anderson-Grosgerge, piensan que en la antigua Grecia no existía la prostitución ya que la mujer participaba activamente en la vida económica y social, por lo que el autor afirma "que si la mujer está activamente integrada a su sociedad, no recurre a la prostitución, como medio de subsistir." (33) Sin embargo, a través de las constancias históricas de poetas, escritores, historiadores y filósofos griegos, sabemos que ésta sí existía. Lo que sí es verdad, es que al lado de la prostitución sagrada, y de la prostitución por causas económicas y sociales, existió otro tipo de prostitución o un tipo especial de mujer que se relacionaba con artistas de la época, y que tenía el mismo nivel cultural de éstos; la analizaremos más adelante y comenzaremos por los otros tipos

de prostitución.

La prostitución en Grecia tenía diversas formas según la condición social de las mujeres dedicadas a esta actividad.

La prostitución sagrada (dentro del templo para consagrar a la divinidad) no era un hábito general. Las esclavas que se prostituían en el templo adquirían su libertad por ese sólo hecho, pero una parte de las ganancias provenientes de su prostitución, debían entregarlas al templo. Estas prostitutas vivían juntas en un edificio anexo al templo de la divinidad a la cual se consagraban. Estrabón (+) asegura que en uso de uno de los más importantes centros religiosos como era Acrocorinto, había más de mil mujeres dedicadas a la prostitución sagrada. (34)

En Corinto, a las prostitutas dedicadas al templo de Afrodita (++) se les llegó a considerar benefactoras sociales, por entregar a los sacerdotes el producto de su actividad.

También se dió otro tipo de prostitución. El historiador Estrabón cuenta como en Corinto, señoras honradas esperaban pacientemente en la playa la llegada de los marineros extranjeros, quienes despilfarraban fácilmente su oro. Las numerosas cortesanas de Corinto enriquecieron la ciudad. Todas se ocupaban de la lucrativa industria de la prostitución. (35)

(+) Estrabón de Capadocia, nació en Macedonia en el siglo I d.C.

(++) Afrodita, diosa del amor y de la belleza, que según Hesíodo presidía "el parloteo y las tretas femeninas". Por donde andaba surgían las flores y los gorriones y las palomas volaban en su derredor. Tuvo varios hijos de su amante Ares, y entre ellos el Miedo y el Terror. Pero tenía el poder de seducir aun a los dioses más sensatos, incluso a Zeus que olvidó "el amor de Hera, su hermana y también esposa."

Solón nacido en Atenas (640-560) fue un arconte que "estableció en Atenas la primera casa de prostitución, tal y como la concebimos en la actualidad. Este tipo de casas llamadas "dicterión" estaban ubicadas en ciertos barrios y se administraban por el Estado" (36).

La razón de Solón fue el relajamiento de las costumbres, tanto de las mujeres que se entregaban continuamente a desenfrenos sexuales como el homosexualismo entre los hombres. Solón dictó medidas para preservar el orden y la moral ateniense castigando el ejercicio de la prostitución masculina; sin embargo, como la homosexualidad y el desenfreno crecía, "Solón instituyó los prostíbulos con la esperanza de que los hombres los frecuentaran y de este modo se alejaran de la homosexualidad." (37).

"En la época gloriosa, llamada así por Homero (+), la mujer fue el botín más apreciado por los griegos y la consideraban sobre todo un valioso objeto material. Caído se supo que las mujeres de la isla de Lesbos tenían una fina habilidad para el juego del amor, los héroes de la época homérica se interesaron por ellas, dado el alto precio que se pagaba por tales esclavas en el mercado. Solón en su tiempo reglamentó la prostitución y para surtir los prostíbulos de mercancía permitió la compra por cuenta de la República de esclavas asiáticas que eran destinadas a la prostitución" (38).

Es importante resaltar como aunque los griegos tenían una gran cultura, y una sensibilidad especial para el arte, la prostitución está presente en esta cultura, y lo más grave del asunto, la consideración de la mujer como un objeto. Para evitar la

(+) Hay autores que dicen que vivió en el siglo VII a.C. y otros que en el siglo X. Nació en Esmirna, Asia Menor.

homosexualidad no importa denigrar a la mujer con la prostitución, mientras que al hombre se le "rehabilita". De igual forma se reglamenta el ejercicio de la prostitución como un oficio más, en que no se protege a la mujer, tan sólo se reglamenta el precio y los posibles conflictos entre los clientes y la mujer.

Existía una prostitución pública que pagaba contribución al Estado y recibía su protección; y una prostitución privada, exenta de impuestos.

Establecida la ley de Solón, la prostitución femenina no fue considerada delictuosa. El Estado ejerció estrecho control sobre la prostituta, fijando el límite máximo de los precios que ellas podrían obtener por cada contacto. También intervino el Estado en la resolución de controversias que surgían cuando dos o más hombres deseaban la compañía de la misma mujer. En Atenas se decretó un impuesto especial a las mujeres para que pudieran ejercer la prostitución." (39)

Había varias clases de prostitutas:

a) Las dicteriadas, eran las prostitutas-esclavas. "Las pupilas del dicterión tuvieron, durante muchos años, el carácter de verdaderas esclavas; eran adquiridas por el Estado, que cubría con sus gastos y necesidades, pero fijaba al mismo tiempo, la tarifa oficial de explotación para cada una de las mujeres del establecimiento. Este era regenteado por un funcionario público, que imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas directamente por las mujeres." (40)

b) Las pornai, moraban principalmente en los puertos, como el Pireo. Se caracterizaban porque podían ser "alquiladas" por un tiempo determinado, yéndose a vivir por ese tiempo con el hombre que las contratara. (41)

c) Las aulétridas, (flautistas), que tocaban algún instrumento musical casi siempre la flauta, y danzaban y cantaban. Este era su principal medio de vida, aunque también ejercían la prostitución. (42)

d) Las hetairas o heteras, que eran las prostitutas de mayor rango. "La categoría más alta de las cortesanas griegas estaba formada por heteras, palabra que significa compañera. A diferencia de las pornai, que eran en su mayoría orientales, las heteras eran por lo general, mujeres de la clase de los ciudadanos, que habían perdido su respetabilidad, o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de las matronas atenienses. Vivían en forma independiente y recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer. Algunas de ellas consiguieron adquirir gran cultura y refinamiento y se incorporaron en forma un tanto mítica, a la historia de ciertos acontecimientos de su país. Aunque no gozaban de derechos civiles y sólo podían frecuentar el templo de su propia diosa Afrodita, (Venus), llegaron a gozar de muy alta consideración en la población masculina en Atenas, hasta el extremo de que en muchos casos no se consideró bochornoso que un hombre se exhibiera públicamente en su compañía." (43)

En la clasificación anterior, podemos observar, el carácter de objeto que se le da a la mujer: se puede disponer libremente de ella cuando es prostituta, con excepción de las hetairas, que como por lo general son mujeres de la clase de los ciudadanos, se les tiene más respetabilidad, sin embargo no dejan de ser relegadas socialmente, aun cuando poseen una amplia cultura, y sobre todo, aun cuando la prostitución se acepta socialmente. Se acepta la prostitución, se desprecia a la prostituta.

Es en el siglo de Pericles donde la mujer está más integrada en la sociedad. Pericles (495-429 a.C. aproximadamente). Estadista, orador y general, considerado el más grande de los atenienses. Condujo a Atenas a la cúspide y con reformas democráticas y obras públicas aumentó su poder. Durante la época de Pericles se comenzó a darle una formación más profunda a la mujer y los profesores iban a las casas para preparar a

la mujer convenientemente para la actuación que tuvo en la vida social de Atenas.

Aspasia, originaria de Mileto, a mediados del siglo V a.C. radicó en Atenas rodeada de jóvenes y hermosas hetairas. Abrió una escuela de retórica; las jóvenes de buena condición social, querían aprender de Aspasia el arte de gustar a los hombres excepcionales. Pericles que dio nombre al siglo en que vivió encontró el medio para divorciarse de su esposa Crisilia y casarse con la mujer que tenía más genio que "todos los sabios" de Grecia, confirmando la fórmula "la mujer domina al mundo". Según algunos de los "Diálogos de Platón", parecería que las relaciones de Aspasia con Fideas, Sócrates, y otros sabios eran más bien "superlúbricas" que filosóficas. (44)

Aspasia siguió a las tropas atenienses con su cohorte de hetairas. En el asedio a la ciudad de Samos ellas ganaron tanto dinero que erigieron un templo en honor de la diosa Venus. La esposa de Jenofonte tuvo que reconocer "el derecho de los hombres de preferir a las mujeres que valen más que la legítima". (45)

Aquí nos encontramos con una mujer culta y preparada con quienes los hombres cultos de Grecia se entendían mejor que con la esposa legítima, dedicada sólo a las labores del hogar y a los hijos.

"Hay toda una adaptación a la mentalidad general y surgen en el arte las representaciones de Venus, perfumada y coronada de rosas deliciosas, y son casi pudorosos los diálogos de Luciano (+) al presentar a sus cortesanas. El escritor griego las trata bonachonamente y con simpatía; entre joyas y perfumes se han transmitido sus nombres antiguos, unidos a los de los hombres más ilustres." (46)

(+) Luciano de Samosata (130-200 d.C. s.II).
Obras: "Dialogos sobre los muertos" y "Sueños".

En el siglo V a.C. había tres grandes maestros de la tragedia griega cuyos trabajos en parte han sobrevivido -Esquilo, Sófocles y Eurípides-. Esquilo el poeta que mejor evoca el poder y la grandeza ateniense, está profundamente preocupado por las situaciones morales que plantean estas. Entre las obras teatrales más memorables de Esquilo hay tres que se refieren a la historia de Orestes, hijo de Agamenón, el conquistador de Troya. La Trilogía - Agamenón, Las Coéforas y las Euménides - refiere la historia de asesinato de su madre Clitemnestra por Orestes por haber ella matado a su padre. Por su crimen Orestes es perseguido por las Furias hasta que Atenea, compadeciéndose de él, persuade a las Furias a hacerse Euménides (bondadosas) y a servir como diosas subsidiarias.

Hay autores que interpretan esta tragedia, como el regreso del matriarcado al patriarcado, para vivir ya en una cultura machista.

"En "Las Euménides", Orestes lucha contra el matriarcado, rompe con las viejas tradiciones y hace nacer el patriarcado, que es el que predomina en nuestra sociedad contemporánea." (47)

En el siglo IV a.C. reinó en Macedonia Alejandro Magno (356-323 a.C.). Fué una de las grandes figuras de la historia, no sólo por su talento militar, sino por lo que significó su obra de difusión de la cultura helénica. El profesor de Alejandro cuando niño fue Aristóteles, el filósofo imbuyó a su joven alumno el amor al arte y a la poesía griegos e instiló en su persona un perenne interés por la filosofía y la ciencia. Filippo padre de Alejandro había conseguido reunir en la liga de Corinto a todas las ciudades-Estado, menos Esparta y había permitido que los miembros de la Liga retuvieran mucha de su soberanía. Cuando Alejandro subió al trono a los 20 años siguió extendiendo sus dominios. Formó un ejército y atravesó el Helesponto llegando hasta Gordio. Darío III de

Persia no logró derrotarlo. Alejandro conquistó las regiones de Asia menor y Siria; de ahí se dirigió hacia Fenicia, y de ahí a Egipto. Después conquistó Babilonia y llegó hasta Persépolis, dirigiendo desde ahí la campaña de la India.

"Alejandro Magno no ha sido el primero ni el último de sus amantes. Thais lo acompañaba en todas las expediciones bélicas y dormía en su carpa. Se afirmaba que sin la "inspiración" de esta "gran ramera", Alejandro no hubiera llegado a ser uno de los más gloriosos conquistadores, se decía que al mirar él en los ojos de Thais recibía esa bravura que servía de ejemplo a sus soldados. La muerte le sorprendió al lado de ella; finalmente se casó con Tolomeo, rey de Egipto, quien consideró que era un gran honor para él llevar al trono a la favorita del invencible Alejandro." (48).

Roma.

Los historiadores romanos de la época de transición de la república al imperio tuvieron buen cuidado en ligar los orígenes de Roma con las más bellas tradiciones griegas, haciendo de Roma —a través de Alba Longa— la heredera de Troya. Eneas había huido de las ruinas humeantes de Troya su ciudad y, finalmente, habíase establecido en Italia, casándose con una princesa de Lacio. El hijo de Eneas fundó Alba Longa, y posteriormente, uno de sus descendientes, Amulio, destronó allí a su hermano Numitor, matando a sus hijos y condenando a su hija como sacerdotisa de Vesta, a virginidad perpetua. Por fortuna intervino el dios Marte, y así la sacerdotisa dió a luz a unos gemelos, que fueron abandonados en el Tíber por órdenes de su receloso tío. Una loba los cuidó y fueron educados más tarde por un pastor. A causa de rivalidades con los jóvenes de Alba Longa, los condujeron ante el rey y se descubrió la verdad. La población de Alba Longa se unió a los gemelos para destronar al usurpador y reponer a Numitor en el trono. Luego Rómulo y Remo se retiraron para fundar su propia ciudad, Roma. Según los autores romanos ésta fundación ocurrió el 21 de abril de 753 a.C. Mediante el fratricidio llega Rómulo a ser el primer monarca de Roma, atrayendo a los hombres hacia su ciudad mediante un generoso derecho de asilo, y a las mujeres mediante el rapto de las sabinas.

Eugen Relgis nos habla de la presencia de la prostitución, desde éstos orígenes de Roma. "Acca Larentia, impulsada por su temperamento tuvo relaciones con muchos hombres y llegó a practicar el oficio de "prostituta". Acca vivió en una gruta o choza a orillas del Tíber, precisamente donde más tarde se elevó Roma. Cuando Acca veía un pastor lo llamaba profiriendo una especie de aullido parecido al de los lobos. De éste modo se le dió el apodo de "loba"

(lupa), mientras que su choza fué denominada "lupanar". Un día encontró en el camino a dos niños recién nacidos. Conmovida por su abandono los llevó a su casa; una cabra (a la que la tradición le llama Amaltea), los amamantó. Criados por la "loba" Rómulo y Remo llegaron después de la muerte de ésa "vendedora de amor" a ser dueños de la tierra y los rebaños. Rómulo mató a Remo." (49).

En los primeros tiempos de Roma, no se practicó la prostitución "hospitalaria" ni la "sagrada", debido muy probablemente a que entre las divinidades oficiales no se encontraba Venus. Las pocas mujeres que se dedicaban a la prostitución eran excluidas de la sociedad; tenían prohibido ponerse el traje de las matronas, o sea el de las mujeres decentes, y debían vivir en los lugares más apartados de Roma; eran incapaces para contraer matrimonio e incluso durante algún tiempo se les obligó a llevar algún signo distintivo de su condición de mujeres públicas. (50)

La monarquía comienza en Roma con Rómulo, quien según la leyenda, crea y organiza la propiedad. El segundo monarca, Numa (un sabino), da a Roma su religión, fruto de sus pláticas nocturnas con una bella ninfa. El tercero Tulo Hostilio, un enérgico militar, crea las normas de la guerra. El cuarto, Anco Marcio, es el último rey pre-etrusco en ésta serie legendaria. Luego viene la conquista de Roma por los etruscos; el primer rey etrusco es Tarquino el Antiguo. Su sucesor, Servio Tulio, agrupa a los ciudadanos en centurias, para fines militares y cívicos, según una tradición muy inverosímil (actualmente se prefiere ligar ésta reorganización a la derrota de Roma por los galos, 390 a.C.). Y finalmente Tarquino el soberbio, el tirano, provoca el descontento del que nace la República en 509 ó 510 a.C.

Durante éste período, aunque no es muy común la prostitución, sí hay mujeres que se dedican a

ella. Eugen Relgis comenta que en los primeros años de Roma, en la época de los reyes, una cortesana llamada Flora logra celebridad a la vez que fortuna. Es considerada como la primera ramera oficial de Roma, atribuyéndosele 23 mil "relaciones" remuneradas. Ella legó al pueblo romano todos sus bienes. Como recompensa los reyes instituyeron la fiesta de las "florales" que se celebraba en la primavera, elevando a Flora al rango de diosa. (51).

El régimen republicano gobernó a Roma por espacio de 500 años y durante esta época se extendió por Italia y el Mediterráneo.

Durante la República la prostitución pública era practicada en Roma por mujeres extranjeras (peregrinae). No había excesivo número de ramerías profesionales: la prostitución estaba reglamentada dentro del cuadro familiar y la lujuria encontraba su satisfacción en las numerosas fiestas. Sin embargo, las sacerdotisas de Venus y los servidores de Priapo se contaban a millares. (52).

En este período ocurrieron las guerras Púnicas (264-146 a.C.) para obtener la supremacía marítima y la conquista del mundo mediterráneo. Con las conquistas logradas por Roma, el lujo cambió sensiblemente las costumbres romanas. El dinero hizo que se relajaran las tradiciones e incluso la vestimenta cambió. Las mujeres comenzaron a usar telas transparentes de oriente y se adornaron con gran profusión de joyas. La familia se relajó grandemente por lo cual el divorcio se hizo frecuente. Comienza el Imperio.

"El culto que en un principio se les tributaba a las deidades Venus y Baco como símbolos de la fecundidad y del vigor masculino, posteriormente hicieron que se convirtieran en representantes de desenfreno sexual y alcohólico. Estos excesos hicieron que se incrementara la prostitución. Además aparte de rendir culto a las divinidades

antes citadas también se deificó a Cibeles y a Flora. Ante ésta situación el Estado consideró pertinente implantar leyes que pusieran un freno a los excesos de los romanos." (53).

Siendo los griegos más artistas e imaginativos, las mujeres no eran para ellos solamente "carne de placer", sino también motivo de belleza y pensamiento. Para los romanos los dones femeninos no eran apreciados sino en la alcoba y en el comedor; en cubiculum y en triclinium. Las matronas romanas no tuvieron influencia real alguna en los negocios del Estado tal como ocurrió con Aspacia en la política ateniense. En Grecia las conjuraciones se preparaban entre las mujeres, en Roma se fraguaban en ausencia de éstas.

Ya en el siglo II a.C. la prostitución aparece más abiertamente con este relajamiento de las costumbres. En los juegos florales las prostitutas se convierten en una atracción, bailando danzas eróticas para los visitantes. Ellas debían registrarse en las oficinas del Edil, con nombre, lugar de nacimiento, edad, pseudónimo que emplearían en la vida pública y precio que cobrarían; una vez aceptada se le daba la llamada "Licentia Stupri" (54).

"En el 180 a.C. -dice Dallayrac- Marco establece el primer sistema de "cartilla", y con ella pone los cimientos de la reglamentación. De ahora en adelante, la prostituta con su Licentia Stupri, lleva la marca de la indignidad e infamia hasta su muerte. Este acto de reglamentación instituye la esclavitud legal de la mujer" (55).

De Torre comentó que se calculaba en el siglo II a.C. aproximadamente 3,200 prostiutas registradas (56)

Así, se empieza a reglamentar la prostitución para intentar controlarla, sin embargo, el lujo y el desenfreno rebasan los

propósitos de la ley. La Lex Scantinia de Nefanda Venere, cuya fecha de promulgación fué probablemente en el año de 149a.C. sanciona no solamente a las prostitutas sino también a los pederastas. (57)

Calígula perteneció a la dinastía Julio-Claudiana constituida por los emperadores de la familia de Augusto. Durante su imperio Calígula incrementó la adoración al culto imperial, derrochó el erario público y fué símbolo de la crueldad; a los 4 años de su gobierno fué degollado por la guardia pretoriana. Creó el impuesto llamado "Vectigal, que equivalía a la octava parte de la ganancia diaria de cada prostituta con lo que se engrosaba enormemente el fisco. (58)

Así Roma transformó radicalmente la prostitución regulándola severamente y dándole un carácter de infamia y envilecimiento que no tenía antes.

No se sabe con exactitud la fecha de aparición de los burdeles, pero se sabe que en los tiempos de Catón (96-46 a.C.) ya existían. Las prostitutas y los que dirigían las casas de meretricio llamados lenones, estaban obligados a inscribir sus nombres en los registros de los ediles. Una vez inscrito el nombre ya no se podía cancelar o borrar; se le marcaba de por vida. (59)

En las casas de prostitución o en las ricas mansiones, al lado de las esclavas había también afeminados para la satisfacción de los hombres). Su presencia era tan natural como la del médico o del masajista. Es evidente que el número de las prostitutas era mayor que el registrado: 35,000 cortesanas de todas las categorías pagaban a los ediles licentia stupri, llevaban túnica corta y mitra y una especie de bonete frigio. (60)

"Más adelante se crearon los lupanaria, equivalente al diction griego que, de acuerdo a las disposiciones de la ley, debían estar fuera de los muros de la ciudad

y sólo podrían abrirse por la noche. El senado estableció una división entre las mujeres que trabajaban en estos establecimientos y las que practicaban la prostitución en forma errante y clandestina, a las que se llamó queostus. Ambas quedaban por igual manchadas por la infamia pública, lo que equivalía a una especie de muerte civil. Esta sanción era extensiva en el concepto público, a todos los cómplices del tráfico y sus hijos; a los hoteleros, taberneros y bañeros que facilitaban la prostitución en cualquier forma; a los comediantes que fomentaban la prostitución en teatros y circos; a los maridos complacientes que inducían a sus esposas; a las esclavas y sirvientes de panaderías que traficaban en esos locales de acuerdo con las costumbres de la época; a las lobas y vagabundas que traficaban en medio de la espesura de los árboles del bosque; a las sepultureras que buscaban a los hombres después de los entierros; a las prostitutas que ambulaban por los campos contiguos a las ciudades; y, finalmente, a los afeminados, barberos, perfumistas y bailarines, que facilitasen o amparasen el tráfico carnal a cambio de dinero " (61).

Entre las leyes que regularon este tráfico están: la Lex Julia de maritandis ordinibus, la Lex Julia de adulteriis, la Lex Julius el Papia, la Lex Julia municipalis. (62).

Hay una estigmatización de las mujeres que se dedican a la prostitución. Laming, dice que entre los romanos existían dos clases de ramera, las prostitutas que se venden a cualquier precio y las segundas son como las "hetairas". (63).

"El grmático Nonio Marcelo señalaba la diferencia entre la meretrix y la mujer del prostibulum en que la primera ejercía su comercio clandestinamente y la segunda, declaradamente. San Isidro de Sevilla

emplea la voz fornicaria y fornicatrix para las que traficaban con su cuerpo pública y vulgarmente". (64):

Eugen Relgis nos habla de las Delicadas que se entregaban a los ricos pero no rechazaban a los esclavos que pagaban bien, por ejemplo, Flavia Domitila, esposa del emperador Vespasiano y madre de Tito; y de las Famosas, que eran mujeres de clases pudientes que se prostituían en los lupanares para aumentar los dotes de sus hijas o para calmar los arranques apasionados, por ejemplo Mesalina, esposa del emperador Claudio y madre de Británico. (65)).

Jorge L. Jaidar de Torre, Alfonso Martín del Campo C. y Emilio Villalobos Madrugal, dan la siguiente clasificación:

a) Delicatae, clase de mujeres que permanecían enclaustradas.

b) Lorettes, francesas, famosas por las grandes cantidades de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes.

c) Famosas, pertenecían a familias respetables y habían sido llevadas al mal por la lujuria y la avaricia.

d) Doris, notorias por la belleza de sus formas y porque desdefaban el uso de vestidos.

e) Lupae, mujeres-lobo, que merodeaban en los bosques cercanos de Roma y que hacían su llamado imitando el aullido del lobo (de aquí se derivado la palabra lupanar con que se conoce también a los prostíbulos.)

f) Aelicaria, panaderas que vendían pequeños panes en sacrificio de Venus y Priapo, los que tenían la forma de órganos genitales masculinos y femeninos.

g) Bustuariae, su morada eran habitualmente los cementerios y ocasionalmente oficiaban en los funerales.

h) Copae, sirvientas de posadas y tabernas que invariabilmente eran prostitutas.

i) Noctilucae, caminantes nocturnas.

j) Blitdae, mujeres de clase muy baja cuyo nombre derivaba de un brebaje (blitum).

k) Diobolares, infelices proscritas que cobraban dos óbolos (50 centavos).

l) Forariae, cuyo campo de acción eran las carreteras.

m) Gallinae, que eran limosneras (sic) a la vez que prostitutas.

n) Quadrantariae, de la clase más baja, cobraban menos de un óbolo. (66)

Así durante el Imperio Romano la prostitución existió en todas sus formas y abarcando a todas las clases y grupos sociales. "En Roma nació el proxenetismo y de Roma procede la moderna prostitución occidental y los actuales burdeles. (67):

El primer siglo imperial es una época de transición, se habla de restaurar la República, más en realidad se prepara una transformación política que imposibilita el retorno a las tradiciones republicanas.

El segundo siglo del imperio muestra que nunca se restaurará la República. Se consolida una situación política en que un sólo ciudadano tiene en forma vitalicia un amplio poder central. Sin embargo la presencia de una brillante serie de inteligentes emperadores, los Antoninos, (96-196 d.C.), típicos déspotas ilustrados, proporcionan quizás al Mediterraneo su época más feliz. Sin embargo la población disminuye a pesar de la legislación caducaria; el latifundismo aumenta; germanos y partos ejercen tremenda presión en las fronteras; el cristianismo que se niega a participar en la vida pública del imperio y a rendir culto al emperador causa problemas internos, y, en su última fase, el principado comete el error de conceder al ejército ingerencia política, en el siglo III sobre todo, los emperadores son títeres de la soldadesca y se suceden rápidamente. Los soldados exigían de los emperadores

remuneraciones cada vez más elevadas, y si éstos se negaban, el ejército solía sustituirlos sin vacilar; guerras civiles devastan el imperio, el comercio decae, una abrumadora carga fiscal aplasta la economía y sólo encontramos débiles vestigios de algo que pudiera calificarse de vida cultural. Mientras el descenso general de la natalidad causa el natural vacío demográfico en el imperio, desde fuera presionan razas jóvenes, queriendo entrar. Así como de la gran crisis de la República, nace el principado, de la crisis de éste surge la autocracia. El Gran Dioclesiano prepara al caótico siglo III. un fin, si no feliz; cuando menos ordenado. Hace del ejército un instrumento subordinado a la política nacional. El Emperador es el único órgano impotente en es Estado. En esta fase de la historia de Roma la prostitución disminuye, debido por una parte al orden impuesto y por otro a la gran influencia del Cristianismo.

"Se afirma que bajo el imperio de Dioclesiano la prostitución descendió notablemente y se atribuye como causa de este fenómeno a la revolución social y religiosa producida por el cristianismo." (68)

Roma e Italia habían perdido su privilegiada situación. El emperador ya no reside allí necesariamente. Dioclesiano pasó en Roma sólo unos cuantos meses y Constantino establece su residencia en Bizancio. El Oriente y el Occidente del Imperio tienen administraciones separadas, pero los dos emperadores debían ayudarse mutuamente. Durante el siglo IV la división retrocede a veces temporalmente, a favor de una nueva unificación, pero desde 395 la bipartición es definitiva.

Es en esta fase que el cristianismo se convierte primero en religión tolerada (Galerio y Constantino, 311/3, edictos de tolerancia), luego en objeto especial de cariño por parte de la corte (por ejemplo, intervención personal de

Constantino en el Concilio de Nicea, 325). luego en religión oficial e intolerante (medida de Graciano y Teodosio I, 382).

En la parte oriental del mediterráneo se crea una nueva cultura, la bizantina, de rasgos muy propios. A uno de éstos emperadores orientales, Justiniano (527-565), el último que trataba de conservar el latín como lengua oficial, debemos nuestro conocimiento de derecho romano que el nos conservó en una gran compilación, el Corpus Iuris Civilis.

Con el cristianismo como habíamos dicho disminuye la prostitución. Uno de los principios de éste fue el de la abstinencia de los placeres carnales ilícitos (69), condenándose la prostitución.

"Dioclesiano, Anastasio I y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres licenciosas de la época. ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas, mediante la destrucción de los registros donde constaba su posición infamante y la anulación de las incapacidades que pesaban sobre ellas. La nueva religión condenó la corrupción e hizo conocer el dogma del pecado, mediante el cual se predicaba una moral muy severa, que honraba la castidad y la continencia y sancionaba la monogamia como ley sagrada. Las reformas más importantes de la nueva Iglesia se realizaron en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta como un mal menor y necesario; la Iglesia Católica las atacó sin concesiones e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos. Su éxito no fue completo, ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo; sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales totalmente nuevas. Además no debe olvidarse que la rígida moral cristiana de los primeros tiempos, se suavizó muy rápido." (70);

Justiniano intentó terminar con la prostitución, así en la Novela 14 "De Lenonibus" escribe: "Ha llegado a nuestro conocimiento que algunos de nuestros súbditos, encontrando insuficientes las ganancias que obtienen con la prostitución, recorren el imperio, y especulando con la miseria e ine:periencia de las jóvenes, logran seducirlas, prometiéndoles bellos vestidos y otras cosas materiales, les hacen firmar el compromiso de trabajar con ellos, en cuyas casas las retienen todo el tiempo que juzgan necesario y estas desdichadas, mal vestidas, mal alimentadas, privadas de libertad, se prostituyen con todos sin distinción y sin ver jamás el dinero que reciben porque se lo quitan los dueños de la casa; que es usual que se les haga pagar una caución para la seguridad del comercio en el cual se les controla bien; que sucede a menudo que algunos hombres que por piedad quieren sustraerlas de su infortunio o bien desposarlas, no pueden arrancarlas a esta especie de prisión, o sólo lo consiguen a precio de oro; que se comete la ignominia de prostituir a jóvenes que ni siquiera han alcanzado el décimo año; que todos estos horrores y muchos otros no se cometen únicamente en los barrios bajos de la ciudad primitivamente previstos para este uso, sino que también tienen lugar en el recinto de la ciudad." (71).

Anderson-Grosgerge, nos dice al respecto: En el siglo V nace el régimen prohibicionista Lenonibus (Lenón en Roma), se promulgó en el año 531, d.C. pero no se intentó acabar con la prostitución. Sin embargo, más de 500 mujeres (esclavas) fueron liberadas y llevadas a un asilo. (72)

Sin embargo a pesar de los intentos por acabar con ésta, durante este período persistió este fenómeno.

El jesuita Madeu escribe: "de capital del imperio de Cristo, ella (Roma) llegó a ser el reino del desenfreno, la patria de las

prostitutas...donde los servidores del altar pasaban rápidamente al lecho de la desvergüenza.. donde los más infames proxenetes eran los confidentes de los prelados y príncipes eclesiásticos." (73).

Edad Media.

El nombre -Edad Media- que cubre el período comprendido entre la segunda mitad del s.V aproximadamente y la primera del s.XV, es una etiqueta acuñada posteriormente por hombres deseosos de proclamar su propio avance intelectual. Esta designación presuponia un renacimiento de las luces de la época clásica tras un largo intermedio sumido en las profundas tinieblas. Hoy los historiadores modernos rechazan ésta visión de la edad media. Si bien es cierto que mucho en ella estuvo efectivamente sumido en la ignorancia, dió también un gran espíritu creador.

La caída de Roma (455) en poder de los bárbaros, marca el comienzo de la Edad Media. Entre otras causas, las invasiones ocurrieron por la decadencia del Imperio Romano en todos sus órdenes, las fricciones que desde antes de Cristo había habido entre romanos y germanos, la infiltración germana en calidad de colonos de esclavos o de soldados que dio por resultado la germanización de las zonas fronterizas del imperio. El espíritu romano había decaído, pues ya desde la anarquía militar no se servía a la causa patria sino a los generales que deseaban el triunfo. Las principales tribus que se infiltraron fueron: los godos, que se dividían en visigodos y ostrogodos; los francos, los sajones, los vándalos, los suevos, y los lombardos.

En la conquista éstos pueblos fueron influenciados por las corrompidas costumbres romanas, por lo que las leyes de los bárbaros reprimieron la prostitución. "En el llamado Edictum Theodorici (s.I), en el capítulo 39 se aplica la pena de muerte para aquellos que hubieran instigado o favorecido el libertinaje sexual. Así, Recaredo (s.I), rey de los visigodos, en las leyes, números 3, 4 y 17, prohibió absolutamente la prostitución conminando

su ejercicio con penas severísimas." (74).

El feudalismo fué una concepción individualista de la política frente al centralismo y poder absoluto de los reyes. Nació como consecuencia del reparto de los territorios de la época de las invasiones. Las provincias formadas por Carlomagno (742-814) se convirtieron en estados soberanos por la fuerza militar de los gobernadores. Esto fué posible por el debilitamiento del poder real al desintegrarse el imperio carolingio y por la necesidad de protección para las personas y las propiedades que sólo fué ofrecida por el señor de cada comarca. El feudo dado en recompensa por el rey al "señor feudal" se convirtió en un Estado con sus leyes y autonomía propias.

"Durante el feudalismo muchas de las mujeres que se empleaban en los gineceos para desarrollar los trabajos domésticos en realidad no eran sino las concubinas del señor feudal." (75).

Carlomagno (742-814), fué un gran conquistador; desde su subida al trono de los francos en el año 768, hasta su muerte, todo Occidente, menos Inglaterra, la península escandinava, el sur de Italia, y la España musulmana, estuvo sometido a su dominio. El día de navidad del año 800 el papa lo consagró solemnemente como jefe del Imperio Romano de Occidente. Sin embargo el imperio se desmembró transcurridos unos 150 años después de su muerte. Gozaba de la pompa y el ceremonial, le agradaba la compañía femenina y tuvo 5 esposas e innumerables concubinas; sin embargo dictó leyes que reprimían la prostitución. "Así, una del año 809 ordenó la clausura de todos los establecimientos en los que las mujeres tenían relaciones sexuales, y así mismo ordenó el destierro de las meretrices." (76)

El dominio musulmán en España había sido intentado antes pero se logra durante el reinado del último rey visigodo en España, Don Rodrigo.

Durante esta época impusieron su cultura y su religión.

En Toledo y otras ciudades, en los tiempos del dominio musulmán, existieron las Cabas que en árabe significan las ramerías o malas mujeres.

El Corán, al proclamar la inferioridad de la mujer, consagrar la poligamia, admitir el repudio y el divorcio, estimula el crecimiento de la prostitución.

Las cruzadas absorbieron al hombre medieval desde los últimos años del siglo XI hasta fines del siglo XIII. Su objetivo abiertamente declarado de recobrar los Santos lugares de la Cristiandad del dominio musulmán no aparecían bastante claros, puesto que aunque se les cobraban impuestos a los peregrinos cristianos, no era frecuente que se les prohibiera la entrada al Santo Sepulcro. Las Cruzadas fueron impulsadas también por consideraciones de tipo práctico. La Iglesia de Roma veía en ellas la oportunidad de extender sus dominios hacia el este, la zona de influencia de su rival, la Iglesia Griega; los monarcas y los señores feudales de occidente vislumbraron la perspectiva de nuevas tierras y riquezas; los nobles esperaban encontrar una canalización para las energías de segundones turbulentos; y el clero, finalmente, un lugar a donde enviar a los perturbadores.

Durante las cruzadas los ejércitos medievales eran seguidos por numerosas mujeres. El cronista Godofredo estima que en 1180, el rey de Francia era seguido por 1,500 concubinas. (77)

"En las Cruzadas era paradójico presenciar que detrás del ejército cristiano iba otro contingente muy numeroso de mujeres, que, en ocasiones, se vestían como hombres y en realidad no eran sino prostitutas que satisfacían los deseos de la soldadesca." (78)

La hospitalidad concedida a los caballeros en las granjas o castillos

llegaba hasta la "provisión de sus lechos", resabio de la vieja tradición de la prostitución hospitalaria." (79)

"Del mismo modo muchas mujeres se apostaban en las principales ciudades a las que llegaban los cruzados, ejerciendo con toda libertad la prostitución." (80)

"En el tiempo de San Juan de Acre, en Siria, un caballero francés al ser sorprendido con una ramera en una posición obscena, tuvo que elegir entre dos castigos: ser expulsado del ejército del rey o desfilar ante la tropa vestido únicamente con la camisa siendo tirado por la prostituta de un piolín atado en la parte con la cual había pecado. El caballero prefirió abandonar el ejército. Este castigo regía a la sazón también en Bélgica." (81)

Todo el tiempo que duró el poder temporal de los Papas, la prostitución pagó tributo a la Santa Sede. Los vicarios podían obtener el derecho de pecar cometiendo adulterio durante ciertos meses del año, durante todo el tiempo de su vida. "Todo es común entre nosotros, dice el Canon, incluso las mujeres." También existía una tarifa para rescatar los pecados: las blasfemias, los sacrilegios, la usura, la sodomía, las violaciones, los incestos, las brujerías, la profanación de cementerios y la explotación de los lupanares. Todo puede ser perdonado mediante las indulgencias. (82)

Así la Iglesia en la Edad Media por un lado margina a la prostituta y la discrimina, pero por otro la permite como un mal necesario, sin importar que ella como persona humana se denigre; ya San Agustín (354-430) había dicho: "... así como el verdugo por repugnante que sea, ocupa un puesto en la sociedad, así la prostituta y sus similares, por mercenarias, viles e inmundas que parezcan son también necesarias e indispensables en el orden social; apartad a las prostitutas de la vida humana y llenarás el mundo de lujuria." (83)

Santo Tomás (1225-1274) relata " que los frailes de Perpignan habían abierto una suscripción pública mediante un llamamiento fijado por ellos en los muros de la ciudad, en el cual se dice que los lupanares son obra pía, santa y meritoria." Muchas de ellas se encontraban en los caminos de paso, dedicadas exclusivamente a los caballeros que partían a luchar en las cruzadas. A la mujer se le llama "reina del burdel" o bour de aux, no prostituta. (84)

En París, en la Calle "Carlos V" existió un convento de las "Hijas de Dios" (Filles de Dieu). Estuvo bajo el patrocinio de Santa Magdalena y para la supuesta tranquilidad de las familias honestas, 1254 jovencitas fueron organizadas para dedicarse a la prostitución. Estas casas o conventos aparecieron en Avignon, Venecia, Londres, y bajo los muros del palacio de los Papas. (85)

Las prostitutas para conservar su clientela veneraban a Magdalena como su patrona, iban en peregrinación a la Iglesia de la calle Jussienne, llevando diezmos, encendiendo cirios y escuchando misa.

También en la Edad Media se le consideraba a la prostitución con una función pública por haber sido considerada como un dique de contención contra la inversión sexual.

Sin embargo de cualquier manera a la prostituta se le despreciaba y se le marginaba obligándola a vestirse de determinada manera, vivir en lugares determinados, etc.

La justicia civil y eclesiástica se complementaban recíprocamente, pero con frecuencia se contradecían o disputaban el poder. La prostitución era aceptada como una fatalidad y tenía severas prescripciones: las rameras eran ubicadas en determinados barrios o en ciertas calles, llevaban una vestimenta especial y no tenían el derecho de valerse de

ciertos adornos, pieles o colores reservados a las damas honestas. No podían llevar cinturones de oro, vestidos de cola o cuello, etc. Si no respetaban estas prescripciones se les "flameaba", se les quemaban con una antorcha todos los vellos del cuerpo. Luego se les azotaba y exhibía en público. En las espaldas se les colocaba un cartel en el cual se inscribía su culpa. Estaban tocadas con boinas y plumas. En Burdeos las prostitutas culpables eran encerradas en una jaula de hierro y sumergidas repetidamente en el río, después se les llevaba al hospital donde terminaban su vida. Las intermediarias, las empresarias de las casas públicas también eran severamente castigadas. Todos los suplicios eran buenos para ellas. A veces se les marcaba al rojo en la frente, en el brazo y en otras partes. (86)

En el medievo los hombres habían aprendido que la supervivencia individual depende de la fuerza colectiva y aunque con el tiempo los peligros a que estaban expuestos habían disminuido, el instinto de agruparse persistió. Aunque la finalidad primordial de los gremios era la protección económica, este objetivo se sobrepasó y entre los miembros del gremio había un fuerte lazo de unión en todos sus aspectos. Las meretrices también formaron el suyo, y les fué reconocido. (87)

Los Estados fueron legalizando la prostitución, estableciendo impuestos por el ejercicio de las prostitutas y de las casas de tolerancia.

"Algunas ciudades como Tolosa, Aviñón, Montpellier, Nurenberg, y Nápoles, legalizaron la prostitución, sometiénola a inspección municipal; para justificarse, los gobernantes afirmaban que gracias a ellas, las mujeres decentes podían salir sin temor a la calle. En Tolosa el beneficio derivado del ejercicio de la prostitución se repartía entre la ciudad y la universidad. En Avignon

y Montpellier constituía un monopolio municipal, pues las autoridades organizaban y administraban casas públicas o "abadías" obcnas, con fines de explotación fiscal e invocando el pretexto de "utilidad pública" " (88)!

En Francia Luis IX emitió decretos sucesivos (de 1254, 1256, 1269), que perseguían el meretricio y los prostíbulos. Eugen Relgis escribe acerca de esto: "La Corte de los Milagros en París formaba una ciudad dentro de la ciudad, con leyes propias; era un barrio sustraído de la policía Real, era el centro de la prostitución abyecta. Los centros de prostitución se encontraban en todos los barrios de París. En el siglo XV París contaba con 6 mil rameras públicas. Las "ribaudies" se habían instalado también en Francia del Norte donde la prostitución era más tolerada que en sur. En Avignon el estatuto de la prostitución había sido redactado por la reina Juana de Nápoles. Según el lugar y las costumbres, las rameras profesionales cobraban ciertos impuestos que cobraba el señor feudal. al regresar de Palestina Luis IX intentó en vano suprimir los lugares de desenfreno, exiliando a las rameras. Su ordenanza de 1254 quedó solamente como un documento interesante. La Corte de los Milagros fué en verdad un foco de corrupción. En el Convento de Nuestra Señora de los Campos, se comenzaron a internar rameras retiradas, sin embargo en 1190 los varones igualaban el número de mujeres reclutadas entre las rameras. De esta manera la lubricidad sabía darse rienda suelta bajo la máscara religiosa." (89).

Itzigshon, dice al respecto: "En 1254 Luis IX decretó el destierro de todas las prostitutas de Francia, pero cuando comenzó a aplicarse el edicto se comprobó que la promiscuidad clandestina remplazaba el anterior tráfico abierto, lo que indujo a revocarlo en 1256. El nuevo decreto especificaba en que zonas de París

podían vivir las prostitutas, reglamentaba su forma de actuar, la ropa que podían usar, y las insignias que las caracterizaban. Las sometía además a la inspección y control de un magistrado policial, que llegó a ser conocido bajo la denominación de "rey de los alcahuetes, mendigos y vagabundos". En su lecho de muerte Luis IX aconsejó a su hijo que renovara el decreto de expulsión, cosa que éste hizo con resultados similares a los anteriores; vale decir que la ley continuó existiendo formalmente, pero sin aplicarse.

En 1561, bajo el reinado de Carlos IX, se reeditó la ordenanza con el propósito de combatir los estragos que el "mal de Nápoles" o sífilis, hacía entre la población." (90)

Con estos decretos se margina más a la prostituta y se le estigmatiza. "La sexualidad se circunscribe a la vida conyugal, se le limita con restricciones y obligaciones inherentes a la función reproductora. Por lo tanto, si la mujer muestra tolerancia sexual, es indecente, pecadora y atenta contra el modelo de la mujer virtuosa." (91) "La prostituta es víctima que según los cambios en las actitudes de la comunidad es castigada, tolerada o "halagada"." (92)

De acuerdo con los estatutos de Pisa de 1286 y de Turín de 1360, en las ciudades en que se permitía la prostitución estaba prohibido que las mujeres se colocasen en sitios cercanos a las iglesias, e incluso se autorizó a los habitantes de ellas a retirarlas por la fuerza de dichos lugares. (93)

Durante los gobiernos de Carlos, el bello (de Francia y Navarra, 1294-1328), Luis XI de Francia, 1423-1483) paseaban desnuda a la prostituta por la ciudad y luego le decretaban su pena. (94)

En 1342 en la ciudad italiana de Lucca, se dió autorización para el funcionamiento de los prostíbulos y se otorgan contratos a la persona que ofreció la mayor cantidad por el permiso

correspondiente. Se fija la cifra de 120 florines de oro para aquél que quisiera establecer casas de prostitución. (95).

En las ciudades italianas en que existía la reglamentación la prostituta sólo podía ejercer dentro de las casas de tolerancia y podía salir un día a la semana siempre que fuera un día no festivo.

En España en las leyes del rey Alfonso X "El Sabio" se reglamentó la prostitución considerándose como un oficio, y la percepción recibida como un "sueldo". Para el maestro Franco Guzmán de esta manera se protege más a la meretriz por reglamentar su actividad en forma legal. (96)

En el siglo XIV, el Papa Clemente VII obliga a las prostitutas por medio de una ordenanza, a entregar la mitad de sus ganancias a la Iglesia. Esta sostiene, apoya las casas de prostitución." (97)

Otra disposición dictada acerca de la prostitución es: la expedida por Juan I (rey de Castilla y de León, 1359-1390), a instancias de las Cortes de Soria." (98).

Renacimiento.

El Renacimiento se caracteriza por la realización en la historia de un conjunto de hechos importantes y una nueva visión del hombre hacia la vida. Entre estos hechos importantes están: La Caída de Constantinopla en poder de los Turcos (1453); la inmigración de los Griegos cultos a Italia principalmente; el descubrimiento de América, la invención de la imprenta; la Reforma de Lutero; los manuscritos de los grandes escritores de la antigüedad son sacados de los monasterios y dados a la publicidad; hay más libertad de pensamiento; el antiguo paganismo reflorece en el cuadro del cristianismo; la Ciencia no se limita a los monjes; la escolástica es reemplazada paulatinamente por el panteísmo griego y por el humanismo clásico; se cultiva la poesía, la pintura, la escultura, la música y la ciencia; en lugar del ascetismo espiritual o dogmático, proclama el placer inmediato, tangible y reclama verdades experimentales en lugar de místicas.

Durante esta época la mujer participa más en la vida social y económica. Muchas mujeres tuvieron una intervención política importante.

En el siglo XV la familia Borgia, originaria de España, tuvo la ambición de dominar a Italia, unificarla y darle un poder político principal en el "concierto europeo".

Lucrecia Borgia, mujer culta y de gran belleza fue sucesivamente la esposa de Juan Sforza, de Alfonso duque de Besaglia, de Alfonso de Este duque de Ferrara. Según cronistas del siglo XVI en 1497 el Papa Alejandro VI (miembro de la familia de los Borgia) reconoció a un hijo de Lucrecia como hijo propio, después en otra bula, lo declaró como hijo de César, hermano de Lucrecia. Esta se valía de su belleza y sensualidad en beneficio de los intereses

políticos de la familia. El arma favorita de los Borgia era el veneno filtrado en una fruta, en una flor, en un pañuelo, o transmitido aún por un beso. El arte del envenenamiento secreto había llegado entonces a su perfección. En la época del Renacimiento los adversarios eran alejados con cortesía y elegancia; hasta el crimen era artístico. (1)

Esta integración de la mujer hace que cambie un poco la mentalidad hacia ella como objeto, tratando en algunas partes de suavizar las medidas tomadas en contra de las prostitutas.

En el estatuto de Moncalieri, de 1457, se trató de mejorar las condiciones de vida en los prostibulos y se abolieron algunas de las limitaciones impuestas en los primeros tiempos; en Lucca ya desde 1440, las meretrices habían obtenido la libertad de salir de las casas el día que desearan.

Sin embargo, en otras partes de Europa en este siglo XV continúa la represión contra ellas. En 1469, Enrique IV, rey de Castilla, promulga una ley en la que se castiga con 100 latigazos tanto a las reinas como a los rufianes dedicados a la prostitución, si el rufián reincidía en la falta era ahorcado y a la reina se le volvían a dar otros 100 latigazos. Se consideraba a la prostituta como última de una estupidéz congénita. Es importante observar que aún cuando se castiga a la prostituta, es la primera ley que castiga también - y en el caso, más severamente - al rufián.

En Alemania la mayor parte de las casas de prostitución estaban bajo el control de la municipalidad que obtenía de ellas las entradas más importantes. Las mujeres públicas estaban sometidas a un minucioso reglamento; podían ejercer su profesión en otra ciudad, fuera de la natal; para poder pagar las deudas del marido o de los parientes, mujeres y muchachas honestas ingresaban por determinado tiempo en un lenocinio. Las ordenanzas variaban de una

ciudad a otra. En Ulum las pensionistas tenían que hilar diariamente dos montones de lana; de otra manera se les multaba; el empresario por su parte, contribuía a una especie de caja de ayuda para las pensionistas enfermas o ya desahuciadas. La mujer pública era considerada como un mueble: podía ser vendida, regalada, o rifada por los amos. Llevaba un uniforme que era diferente según la ciudad. En Leiozig vestía la manta amarilla; en Pavía la manta tenía que ser corta; en Luneburg la manta era masculina; en Viena se le prohibía el uso de pieles, la seda y ciertos maquillajes. A pesar de las restricciones la prostitución prosperaba. En 1490 había en Estrasburgo 57 casas públicas. En Lucerna con una población de cuatro mil habitantes masculinos, había en 1529, 300 "muchachas para el placer". Los coronamientos, bodas, principescas, dietas, concilios, ferias, cualquier acto solemne constituía motivo de prostitución. El Parlamento de Frankfurt tuvo "la virtud" de atraer en 1394. 800 mujeres públicas; todos salieron ganando con ellas: la municipalidad, la iglesia y los príncipes. La Reforma de Lutero contribuyó a obstaculizar la prostitución legal. En muchos lugares los lenocinios fueron clausurados. Pero quod licet Jovi...Lutero y Malanthon autorizaron la bigamia de Landgrave de Hessen," teniendo en vista su temperamento particular".

Después de la caída de Constantinopla en poder de los Turcos, los sultanes construyeron el "serrallo", una verdadera ciudad dentro de otra, cuyos edificios exteriores comprendían la administración del Estado Otomano; los harenes estaban reservados a la familia imperial. Sólomente la madre del heredero del trono podía aparecer en público sin velo. La ley coránica autorizaba 4 mujeres legítimas, y al sultán se le permitía tener 7. Las centenares de concubinas "odaliscas" eran traídas de lejanas provincias, cristianas o paganas, dominadas por los turcos.

Los harenes de Egipto estaban poblados de esclavas. Una "sedasy" de 8 a 15 años se compraba al precio de 2,300 piastras españolas, si su cuerpo era armonioso y su figura tenía expresión caucásica. Las pequeñas negritas "takrens" costaban 100 piastras y las más hermosas se pagaban a 150. Las jóvenes desfloradas costaban menos de la mitad; eran liquidadas después a los extranjeros y viajeros. Las mujeres de 20 a 30 años apenas podían encontrar compradores a 10 o 20 piastras. En esos países cálidos, las niñas de 8 a 9 años son núbiles.

"En Nápoles en 1505 y en Roma en 1575, se establecieron impuestos especiales para poder ejercer la prostitución. El objeto perseguido con tales gabelas era disminuir su ejercicio, pero el tiempo demostró que lejos de descender aumentó, porque los que tenían que cubrirlos necesitaron incrementar el comercio para poder pagarlas." (99)

En Italia existió una tradición (vigente aún en algunos territorios italianos), que concedía la vida al condenado a muerte, siempre y cuando se casara con una prostituta que lo hubiera pedido. (100)

Así, en el siglo XVI la prostitución estuvo presente en todos los grupos y clases sociales.

La Iglesia en el siglo XVI le dió gran importancia. Julio II por medio de una bula de 1510 concedió a las prostitutas un lugar especial de la ciudad y el Papa León X en 1520 publicó varias disposiciones para mantener la moral pública. (101)

También estuvo presente en las cortes. Catalina de Médicis (1519-1589), aprovechó a sus doncellas de honor para atraer a sus adversarios. Poseía 200 ó 300 caballerías que constituían el escuadrón volante de la reina.

Francisco I para evitar las enfermedades venéreas reemplazó a las cortesanas públicas con la "Corte de damas" que seguían en todas partes a

la familia real y su séquito.

En la casa de Austria, Carlos V durante su reinado, intentó que la prostitución se ejerciera en los lugares especiales para ello; así, la mujer que practicaba la prostitución clandestina, era llevada en vilo hacia el barrio reservado a las ramerías públicas al son de flautas y gaitas.

En los países Rumanos era severamente castigada la prostitución. Pablo de Alepo (1643) relata que las mujeres de "ligeras costumbres" de Moldavia se les cortaba la nariz, se les colocaba en la picota y frecuentemente eran ahogadas (al igual que en Dinamarca en 1574 y en Francia, donde Stozzi ahogó a 800 prostitutas en el Loira). En Bucarest, bajo Voda Careaga, el número de ramerías de diversas categorías era tan grande, que el "aga" (jefe de policía) "sugiere al príncipe la idea de fijar una tasa a cada una de ellas", lo que permitió obtener importantes entradas. (102)

Así en este siglo XVII, en algunos países europeos se intentan reglamentar los burdeles; se castiga a los enfermos venéreos con la muerte por considerar a la enfermedad como un castigo de Dios por haber abusado del sexo. Las prostitutas eran encerradas y sometidas a trabajos más duros que sus fuerzas les permitían. A un soldado que se fuera con prostitutas, el Consejo de Guerra le cortaba las orejas, la nariz y la boca. Al hotelero que prestaba su hotel se le castigaba en un petro de madera.

En Roma, en el estatuto de 1580, en la ley número 2, capítulo 52, se configuraba la posibilidad de cometer el delito de violación, incluso en el caso de que el sujeto pasivo fuera una prostituta que hubiere rehusado el comercio carnal. La pena para el delincuente consistía en cortarle la mano derecha. Posteriormente esta norma fue derogada por otros bandos generales pontificios del 8 de noviembre de 1754. (103)

"En la España de Felipe II se permitió el ejercicio de la prostitución, autorizándose también las llamadas "mancebías" las que fueron objeto de reglamentación por disposiciones de aquél." (104)

Al reinado de Felipe II (1556-1598), hijo del emperador Carlos V y de la emperatriz Isabel de Portugal, sucedieron, el de Felipe III (1598-1621), y después el de Felipe IV (1621-1665). A este sucedió Carlos II (1665-1700).

"Felipe IV suprimió las mancebías y, posteriormente Carlos II, ante la imposibilidad de controlar la prostitución clandestina, legalizó en forma definitiva los prostíbulos." (105)

Antes de morir Carlos II hizo testamento y dejó el trono a Felipe de Anjou, nieto del Rey Sol y de María Teresa de Austria, hermana del rey de España.

Durante el reinado de Felipe V, se dispuso el 24 de mayo de 1704 la pena de galeras para las prostitutas.

A la muerte de Felipe V le sucedió su hijo Fernando VI, y a este su hermano Carlos III.

Carlos III en 1787 decreta que será exceptuado de las milicias y sujeto a la justicia, quien cometa el delito de lenocinio.

En Inglaterra "había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres que en un principio obtenían su licencia del obispo de Winchester y luego del Parlamento. En 1611 bajo el reinado de Enrique II se dictó una serie de ordenanzas con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas.

Por las mismas se prohibía a los dueños de los establecimientos, que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades, como también la admisión de hombres que sufrieran de "males nefandos". Con el advenimiento de la Reforma las costumbres cambiaron totalmente y se insistió sobre la necesidad imperiosa de la

castidad. En 1650 en Inglaterra se llegó a considerar la fornicación como una felonía que al reiterarse podía acarrear la pena de muerte. A partir de esa fecha las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por tribunales civiles y no eclesiásticos; se les condenaba por indecencia pública o alteración del orden. En 1751 comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la legislación se ocupa de las ofensas contra la decencia en lugares públicos y trata de castigar especialmente a los intermediarios de la prostitución. (106)

En el renacimiento la mujer participa más activamente en la vida social y política.

Sin embargo la actitud hacia la prostituta sigue siendo de marginación y desprecio.

Se comienza a reglamentar la prostitución, más que para la protección de la mujer prostituta, para el mejor funcionamiento del oficio "socialmente útil" y para el control epidemiológico de las enfermedades de transmisión sexual.

Se sigue estigmatizando fuertemente a la mujer, incluso haciéndola vestir con un atuendo determinado.

Sin embargo ya existen las primeras medidas -aunque aisladas- que procuran la protección de la prostituta en sí; y se toman medidas contra los intermediarios de la prostitución.

Citas

Prehistoria y Oriente Antiguo

(1) -Lima Malvido María de la Luz, La Criminalidad Femenina, Tesis de Doctorado, p.327.

(2) -Eugen Relgis, Historia Sexual de la Humanidad, Ediciones Centit, Buenos Aires, Argentina, 1964, p.55.

(3) -Lima Malvido, Op.Cit. p.327.

(4) -Ibidem.p.328;Cfr.Fierro Herrera, Helena.

(5) -Eugen Relgis, Op.Cit. p. 56.

(6) -Anderson-Grosgerge, La Prostitución, un Oficio como cualquier otro. Editorial Posada, Colección Duda, p.35,36.

(7) -Franco Guzmán Ricardo, La Prostitución. Editorial Diana, México 1973, p.3.

(8) -Ibidem p.3;Cfr.Itzigshon de Fischman María Eugenia.Voz Prostitución en Enciclopedia Omeba, Tomo XXIII, Buenos Aires. Bibliográfica Omeba, 1976.

(9) - Franco Guzmán Ricardo, Op.Cit.

(10) - Franco Guzmán Ricardo, Op.Cit.

(11) -Anderson-Grosgerge, Op.Cit.p.80.

(12) -Eugen Relgis, Op.Cit.p.59.

(13) -Ibidem.p.59,60.

(14) -Ibidem,p.60.

(15) -Ibidem,p.60.

(16) -Franco-Guzmán R., Op.Cit.p.15.

(17) -Lima Malvido Op.Cit.p.328.

(18) -Franco Guzmán Ricardo, Op.Cit.

(19) -Eugen Relgis, Op.Cit.p.70.

(20) -Lima Malvido, Op.Cit.p.329.

(21) -Sobremonte Martínez José Enrique, Prostitución y Código Penal, Colección de Estudios, serie minor, Instituto de Criminología, Departamento de Derecho Penal, Universidad de Valencia, 1983.p.

(22) -Franco Guzmán, Op.Cit.p. ;Cfr.Cantarella, voz Prostitución, Novissimo Digesto Italiano "Vol.XIV, Turin UTET, p.228, nota 15

(23) -Franco Guzmán, Op.Cit.p.15.

(24) -Eugen Relgis, Op.Cit.p.62.

(25) -Lima Malvido, Op.Cit.p.328.

(26) -Eugen Relgis, Op.Cit.p.63.

(27) -Anderson-Grosgerge, Op.Cit.p.80

(28) -Franco Guzmán, Op.Cit.p. ;Cfr. Itzigshon, Op.Cit.p.654.

(29) - Franco Guzmán Ricardo, Op.Cit.

(30) - Anderson Grosgerge, Op.Cit.p.35.

(31) - Anderson Grosgerge, Op.Cit.p.35.

(32) - Anderson Grosgerge, Op.Cit.p.35.

Grecia.

(33) - Anderson Grosgerge, Op.Cit.p.35.

(34) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.16.

(35) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.

(36) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.17.

(37) - Ibidem.p.17.

(38) - Acosta Patino Rafael, Criminología de la Prostitución. Realidad Actual, Impreso en Universal Gráfica, Madrid, España 1979, p.152.

(39) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.70.

(40) - Lima Malvido, Op.Cit.p.329.

(41) - Anderson Grosgerge, Op.Cit.p.35.

(42) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.69.

(43) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.19.

(44) - Eugen Relgis Op.Cit.p.70.

(45) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.70.

(46) - Franco Guzmán, Op.Cit.

(47) - Anderson Grosgerge, Op.Cit.p.35.

(48) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.66.

Roma.

- (49) - Eugen Relgis, Op. Cit. p. 76.
- (50) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 19, 20.
- (51) - Eugen Relgis, Op. Cit. p. 77.
- (52) - Ibidem, p.
- (53) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 20.
- (54) - Lima Malvido, Op. Cit. p. 331.
- (55) - Franco Guzmán, Op. Cit. 20.
- (56) - Lima Malvido, Op. Cit. p. 331.
- (57) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 21.
- (58) - Ibidem, p. 20
- (59) - Ibidem, p. 21, 22.
- (60) - Eugen Relgis, Op. Cit. p. 85.
- (61) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 22.
- (62) - Ibidem, p. 22
- (63) - Sobremontes Martínez, Op. Cit. p.
; Cfr. Laming H., "La Cata", p. 57
- (64) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 20.
- (65) - Eugen Relgis, Op. Cit. p. 90.
- (66) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 20, 21.

- (67) - Sobremontes Martínez, Op. Cit. p.
; Cfr. Hortelano A. "Problemas Actuales", p. 57b
- (68) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 20.
- (69) - Ibidem, p. 22
- (70) - Ibidem, p. 22, 23.
- (71) - Acosta Patifro, Op. Cit. p.
- (72) - Anderson-Grosgerge, Op. Cit. p. 85.
- (73) - Eugen Relgis, Op. Cit. p. 109.

Edad Media.

- (74) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.23,24
- (75) - Ibidem, p.24.
- (76) - Ibidem, p.24.
- (77) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.
- (78) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.24.
- (79) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.
- (80) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.24.
- (81) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.
- (82) - Ibidem.p.
- (83) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.23.
- (84) - Anderson-Grosgerge, Op.Cit.p.86.
- (85) - Ibidem, p.86.
- (86) - Eugen Relgis, Op.Cit. p.
- (87) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.24.
- (88) - Ibidem.p.24.
- (89) - Eugen Relgis, Op.Cit.p.
- (90) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.25.
- (91) - Lima Malvido, Op.Cit.p.330
- (92) - Ibidem.p.330.

- (93) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.25.
- (94) - Lima Malvido, Op.Cit.p.330.
- (95) - Acosta Patino, Op.Cit.p.
- (96) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.26
- (97) - Acosta Patino, Op.Cit.p. ; Cfr. Humberto Salvador, Esquema Sexual, Zig-Zag, S.A. Santiago de Chile, 1939.
- (98) - Franco Guzmán, Op.Cit.p.26.

Renacimiento.

(99) - Franco Guzmán, Op. Cit. p. 26

(100) - Ibidem. p. 27

(101) - Ibidem. p. 27

(102) - Eugen Relgis, p.

(103) - Franco Guzmán, Op. Cit, p. 27.

(104) - Ibidem, p. 27.

(105) - Ibidem, p. 27.

(106) - Ibidem, p. 27, 28.

EVOLUCION HISTORICA DE LA PROSTITUCION
A TRAVES DE LA HISTORIA DE ESPAÑA
Y DE SUS DIVERSOS ORDENAMIENTOS."

En los principios de la historia, vivían en la península dos pueblos de muy distintos caracteres: los iberos y los celtas. Por los primeros se le dió a aquella el nombre de Península Ibérica. Al pueblo ibero, de oscuro y discutido origen, se le han encontrado semejanzas con algunas tribus africanas del Atlas, en cuanto a su pequeña estatura al color oscuro de su piel y a lo rizado de su cabello (a juzgar entre otras cosas, por las pinturas que dejaron en que se representa un tipo racial parecido al de aquellas tribus.) Este pueblo entró en España por el sur.

Los celtas, en cambio, cruzaron el Pirineo y avanzaron por el valle del Ebro hacia el año 1000 a.C. procedentes de Europa. Eran arios de elevada estatura, tez blanca y cabellos rubios.

Con el tiempo y con la convivencia en el mismo suelo, parece que llegaron a fundirse ambos pueblos, constituyendo la raza celtíbera, base del pueblo español.

Según relatos de viajeros fenicios y griegos hay noticias imprecisas de que por la desembocadura del Guadalquivir, llegaron en naves los tartesios, fundando la ciudad de Tartessos; eran hombres morenos, de ojos rasgados y pelo negro, semejantes a los etruscos, a cuya raza parecen cercanos. Su arte es considerado por muchos como el origen del baile andaluz. Los trajes que usaban son similares a los que aún usan las gitanas.

Los fenicios se establecieron en el sur de España hacia el siglo XI a.C., fundando la ciudad de Agadir (hoy Cádiz). En Cádiz se han hallado las ruinas de un templo dedicado a Hércules,

donde se levantaban las famosas columnas de bronce a las que rendían homenaje los marinos de la antigüedad, como señales del final del mundo, expresado por las palabras "non plus ultra". (Se llamaban columnas de Hércules a Gibraltar por un lado y a Ceuta, en Africa, enfrente, fin del Mediterráneo. En las monedas españolas, después de 1492, se pusieron dos columnas con un listón "PLUS ULTRA", esto dió origen al signo: \$).

Los griegos, procedentes de las islas del archipiélago Egeo, desembarcaron hacia el siglo VI a.C. con espíritu comercial, primero en las costas del sur, donde establecieron su más antigua colonia Mainaque, y después en las costas de Levante en España. En ellas fundaron importantes factorías o emporios, como Ampurias, Rosas, Denia, etc.

Los Cartagineses eran un pueblo guerrero habitante de Cartago, que ayudaron a los fenicios de Agadir en una de sus luchas, tal vez contra los tartesios; después de esto, la guerrera familia cartaginesa de los Barca, empezaron la conquista llegando hasta Cataluña, y fundando, probablemente, el General Amílca Barca su capital, Barcelona (la ciudad de los Barca). La principal de todas las ciudades cartaginesas en la Península fué Cartago-Nova, hoy Cartagena, región rica en minas y factorías de salazón.

Las guerras Púnicas, entre cartagineses y romanos, se llevaron a cabo para obtener la supremacía marítima y la conquista del mundo mediterráneo. La primera estalló en Sicilia por la sublevación de unos soldados romanos, coyuntura que aprovecharon los cartagineses para hacerse dueños de la isla (264-242 a.C.).

La segunda (219-201 a.C.) se desarrolló en España dirigiéndola Amílcar de la familia Barca, que fue sucedido en el mando por Asdrúbal. El más famoso general cartaginés fue Aníbal. Este general, después de vencer Sagunto, una ciudad de Levante aliada a Roma, siguió triunfalmente hacia el norte; pasó el Pirineo y luego los Alpes,

venciendo a los romanos en su propio país.

Mientras Aníbal estaba instalado en los cuarteles de invierno de Capua el Senado Romano y un general llamado Escipión (+) proyectaron atacar a Cartago en Africa. Aníbal fue derrotado en la batalla de Zama; la paz fue firmada y Cartago tuvo que entregar al vencedor la flota de guerra y los dominios de España.

Con Catón, romano, se inició la tercera guerra Púnica (149-146 a.C.); sin embargo, el censor Catón enviado por el Senado para estudiar la situación de la ciudad, había dicho: "Delenda est Cartago" (Cartago ha de ser destruída). Los territorios de esta colonia fenicia pasaron a ser dominio de Roma.

A pesar del triunfo de los romanos en las guerras Púnicas, la conquista de España por las legiones romanas fué larga pues duró casi dos siglos, a partir de los comienzos del siglo III a.C. Los numerosos grupos hispanos, originalmente aislados entre sí se unieron ante el peligro común.

Sin embargo España, tan difícil de conquistar fue la tierra que más rápidamente se latinizó.

De las insurrecciones que hubo, la de Viriato fue la más célebre. "Si fortuna cessisset, Hispaniae Romulus: si la fortuna nos abandonase, Viriato sería el Rómulo de España", dijo Lucio Floro.

La sublevación de los lusitanos, sin embargo, se malogró. Viriato fué asesinado y su gente se protegió en Numancia, situada a lo alto de un cerro a cuyo pie corre el Duero. Los romanos sitiaron esta ciudad al mando del general Escipión (Escipión Emiliano), interceptaron toda comunicación, les cortaron el agua y desviaron el río. Cuando los romanos entraron a la ciudad sólo encontraron cadáveres, cenizas y escombros,

(+) Hubieron tres Escipiones: "El Africano" vencedor en Zama; "El Asiático", su hermano; "El Africano II" destructor de Cartago en la III guerra Púnica.

pues prefirieron darse muerte antes que ser esclavos (132 a.C.).

El procedimiento general para la romanización de España fue la unificación en todos los órdenes, en lugar de la diversidad y la división imperantes, entre los pueblos indígenas de la península: establecieron la unificación del gobierno: la social concediendo a todas las tribus el derecho de ciudadanía; la lingüística, reduciendo la diversidad de lenguas al latín, lengua oficial. Esta labor de romanización se llevó a cabo mediante las leyes y la educación.

La base de su organización era en municipios, compuestos por una asamblea de vecinos que designaba dos duumvros y dos ediles, elegidos entre los vecinos. Para facilitar la administración de todo el país, lo dividieron en grandes regiones: la Citerior y la Ulterior, separadas por el Ebro; Augusto posteriormente la divide en tres: Tarraconense, Lusitania, y Bética.

Otón (siglo I) agrega a España las costas septentrionales de Africa con el nombre de Mauritania Tingitana, provincia que dependía de la jurisdicción de Cádiz. Cuando Dioclesiano dividió el Imperio en cuatro grandes prefecturas, Italia y las Galias formaron sus diócesis occidentales. La segunda abarcaba las Galias, Gran Bretaña y España, que entonces se dividió en siete provincias, cinco en la Península: Tarraconense, Bética, Lusitania, Gallaecia, Carthaginense, y dos exteriores: Mauritania Tingitana y Baleárica.

Al principio, de las tres provincias de la Península, Bética fue senatorial (dependía del senado y era gobernada por un pretor, delegado de éste) las otras dos, imperiales (por un legado del emperador, legatus augustalis); sin embargo conforme el Imperio fue asumiendo toda autoridad civil, todas las provincias pasaron a ser imperiales.

En la división de Dioclesiano las prefecturas se repartían en vicarias. España era, en la

prefectura de las Galias, una de estas circunscripciones, al frente de la cual había un vicario, suerte de gobernador civil, y un conde militar (comes militum).

Las provincias se gobernaban por leyes impuestas (formulae provinciae) por decretos, que desde Roma se enviaban a los gobernadores, y por edictos de estos legados.

Sus ciudades tenían diferentes categorías y privilegios: unas estaban libres de pagar tributo y se llamaban inunes; otras vivían sujetos a ellos y se llamaban estipendiarias; otras tenían derecho a acuñar moneda, gozando cierta independencia y llevaban el nombre de autónomas.

La centralización administrativa de los emperadores, trae consigo en parte, la decadencia del municipio. Paralelamente a la ruina del sistema municipal y a la decadencia de la clase media provocada por el fisco Imperial se forma una pequeña minoría de ricos propietarios de los latifundios peninsulares, dueños de toda la riqueza mueble, gente floja y moralmente inválida como heredera de la cultura clásica corrompida. Y a su lado existía el inmenso número de esclavos que en el campo habían cambiado de condición transformándose en colonos o siervos.

Se podría concluir que la ocupación romana desprendió a España de Africa hacia Europa, hizo de un pueblo semi-bárbaro una nación: una reunión de hombres congregados por un sistema de instituciones fijas y generales y unidos por lazos morales, así como de orden civil, político, militar e intelectual.

Analizaremos en la historia de España, la evolución que tuvo la prostitución, y más que ella, la actitud que se tomó ante ella por parte de la sociedad y de la autoridad por medio de la ley, que es un reflejo de su aceptación o rechazo hacia la prostituta y hacia la prostitución, que como vimos en la historia mundial, muchas veces se contradicen.

En la etapa de dominación romana, rigen las

leyes de éstos, por lo que nos podemos remitir al capítulo anterior.

En los últimos siglos del Imperio estaba ya formada la sociedad cristiana, con el carácter que le dió la Iglesia, de un Estado dentro de otro Estado. El gobierno del clero nacional, en la decadencia del Imperio es el primer esbozo de las futuras cortes nacionales.

Sin embargo, bajo las fórmulas religiosas cristianas se conservó un verdadero paganismo. En tiempo de Constantino (324-337, s. IV), España aún no contaba con Iglesia cristiana alguna. El cambio de religión fué un acto gubernativo y por ello no afectó íntimamente al organismo de la sociedad.

Más tarde en los tiempos de la conquista árabe, a pesar del poder intolerante y absoluto del clero visigodo, aparecen aún combatiendo el cristianismo y el paganismo. El clero, español por la sangre y romano por la educación, desempeñó el papel de mantener al lado de los nuevos invasores la tradición de la antigua cultura, y los restos de las antiguas instituciones.

En los primeros años del siglo V y después de la división del Imperio romano en occidental y oriental, entraron por los Pirineos las hordas bárbaras (la dominación Visigoda es del siglo V a 711, siglo VIII con la dominación musulmana). Algunas ciudades españolas como Mérida, Córdoba, Sevilla, Braga y Tarragona, se habían desarrollado hasta el punto de ser consideradas entre las más ilustres de todo el Imperio; y era tanta la molición de esta sociedad dislocada, que no fue preciso sitiar ciudad alguna y mientras fuera estaba la guerra, dentro de la ciudad se derrochaba el tiempo en comer y en orgías desesperadas. Y entre los bárbaros se entregaban al saqueo, los esclavos, los colonos, los curiales arruinados rompían los lazos de la servidumbre, echándose también a robar por todas partes en bandas y cuadrillas. Las tribus que bajaron de los Pirineos se diseminaron por la

Península, fijándose los vándalos y suevos en Galicia y en Castilla la Vieja; los alanos en Lusitania y en Cataluña; los silingos en Andalucía.

A pesar de la violencia y de los horrores de la invasión, los cronistas reciben casi con aplauso a los bárbaros.

Sin embargo duró pocos años el estado de anarquía a que redujera la primera invasión a España. Wallia, elegido en 415 rey de los visigodos, pactó la paz con el emperador Honorio, de este pacto resultó la expulsión de los vándalos hacia África; sin embargo los alanos y los suevos se fijaron en Galicia manteniendo una independencia a la que puso fin Leovigildo en 584.

En la segunda mitad del siglo V alcanza su apogeo la monarquía de los visigodos, que en Galicia se extendía desde los Pirineos y el Océano hasta los Alpes, y en España llegaba hasta Lusitania.

En la primera mitad del siglo siguiente es, sin embargo, batido este imperio en Francia, pero gana terreno en España. Sometidos los suevos de Galicia por Leovigildo, reconocidos como asamblea de la nación los Concilios de Toledo, y convertido más tarde Recaredo al catolicismo (587), el imperio visigótico en el decurso de la segunda mitad del siglo VI, si bien acaba en Francia, se constituye política y religiosamente en toda España.

A) FUERO JUZGO.

Los Concilios de la época visigoda es algo equivalente a los que después vendrían a ser las Cortes.

En ellos tomaba asiento el rey y los nobles junto al clero; se discutían cuestiones graves y se dictaban disposiciones generales con carácter de leyes. Una de estas leyes fué el FUERO JUZGO que rigió en toda España en la época de dominación visigoda (s.V a s.VIII).

Haré un breve análisis de esta ley, y del el tratamiento que le da a la prostitución.

El FUERO JUZGO comienza así: "Este libro fo fecho de LX.VI obispos enno quarto concello de

Toledo, ante la presencia del Rey Don Sisinando, enno tercer anno que regnó. Era D.C. et.LXXXI,anno."

El Código visigótico revela el fenómeno de una legislación general o filosófica, en medio del sistema de Códigos particulares o personales; no se basa ya en los principios de derecho natural de los juristas romanos, sino sobre los dogmas de la nueva religión. Dice el Forum Judicum: "La ley es émulo de la divinidad. Por ello y por ningún otro motivo la ley es mensajera de la justicia y soberana de la vida; rige las condiciones y las edades; impónese a los hombres y a las mujeres, a los mozos y a los viejos, a los sabios y a los ignorantes, a los ciudadanos y a los campesinos y no defiende ningún interés particular, porque defiende y protege el interés común de todos los hombres."

Esta íntima compenetración de la autoridad religiosa y de la civil o del Estado y la Iglesia, es causa de la superioridad de España, pero también es el origen de hechos inmediatos, que más tarde y en condiciones análogas han de repetirse; Montesquieu dice: "al Código visigótico se deben los principios y todos los puntos de vista de la Inquisición moderna."

En su libro II "De los casamientos e de las Nascencias", en su Título IV "De los Adulterios y de los Fornicios", en la ley XVII del Rey Don Flavio Rescindo: "De las mujeres del siglo siervas o libres", se regula la prostitución imponiendo penas muy severas a las mujeres dedicadas a este oficio:

"Si alguna mujer libre es puta en la cibdad públicamente, si fuere provada por muchas veces, e recibe y muchos omnes sin verguenza, esa tal mujer dévela prender el sennor de la cibdad, é mandel dar CCC azotes delante el pueblo, é después déxenla por tal pleito que nunca mas la fallen en tales cosas. E si después la conocieren que hy torna, denle CCC azotes de cabo, é denla por

sierva a algún mesquino, é nunca mas entre en aquella cibdad. E si esta mujer faze aquella cosa de voluntad del padre ó de la madre, que pudiesen bevir daquello que ella ganara, hy esto pudiese ser provado conta ellos, cada uno de ellos reciba C azotes, E si fuere sierva, é biviere en la cibdad así como es dicho de suso, prendala el iuez, é mandel dar CCC azotes ante todo el pueblo, é defuéllele la frente, é denla a su sennor por tal pleyto, que la envíe morar luenne de la cibdad, ó que la venda en tal logar que mas non torne a la cibdad. E si por ventura non la quisiere vender ni enviar fuera de la villa, y ella tornare fazer esto de cabo, el sennor reciba L azotes, é la muger sea dada por sierva a algún mesquino a quien mandare el rey ó el conde, ó el duc, así que después nunca entre en la cibdad. E si por ventura de voluntad del sennor fiziere adulterio por le fazer ganancia, y este fuere probado, el sennor reciba tantos azotes como es de suso dicho de la sierva. Otro sí mandamos guardar daquellas que fazen fornicio publicana mientre por las villas o por los burgos; más si por ventura el iuez por negligencia o por aver non quisiere pesquisar esta cosa, é vengarla, fagal dar el sennor ciento azotes, é poche demás XXX, sueldos a quien mandare el rey." (1)

Como vemos, este Código busca terminar con la prostitución de una manera tajante. El reino Visigodo tiene ya la influencia de las ideas no tanto del cristianismo como de la Iglesia, así, está presente la idea de terminar con la prostitución por las ideas morales, pero no atacando el fondo del problema sino sólo a una consecuencia: a la prostituta, y con castigos infamantes, como son los latigazos. Nunca se nombra que se le castigue al cliente, sólo al que induce a la mujer a prostituirse, y con una pena inferior a la de ella.

Aunque sistemáticamente organizado, el Código visigótico, reprodujo las antiguas leyes, modificadas y subordinadas a un plan general y a ideas propiamente jurídicas. El elemento histórico y el político tienen un papel predominante, y los historiadores juristas distinguen 4 especies en las leyes que componen el Forum Judicum: las que emanan del rey con el concurso o sin el concurso del "aula regia" o Consejo de Estado; las que a propuesta del monarca, son votadas en los Concilios Nacionales de Toledo, en los que el clero domina; las leyes sin fecha y sin nombre de autor y que parece pertenecieron a las antiguas colecciones godas y las leyes originales de los Códigos romanos y adaptadas a las exigencias actuales, antigua noviter enmendata.

Su gran importancia es debido a que, el clero español conservaba la tradición de los antiguos dominadores, los romanos; por ello la ley es general y no personal, por ello se refiere al territorio y no al estado de las personas o clases; por ello es una regla y no un sumario de excepciones; por ello es filosófica y casi no histórica.

Así, las leyes son públicas y no privatae como en el resto de Europa, por encima del poder de la fuerza, está la justicia como criterio. El rey sólo puede serlo a condición de que obre con justicia.

A pesar de esta legislación, la aplicación de la ley por los príncipes y varones, no era siempre fiel.

La legislación penal de este código es distinta a la de otros pueblos germánicos que sólo atienden a castigar en el crimen los perjuicios ocasionados al prójimo, mientras que en los godos la intención es la base de la criminalidad: la ley distingue el homicidio involuntario, el imprudente y el provocado, y la existencia o carencia de premeditación.

La prueba testimonial y el examen,

racional de hecho excluyen en principio la compurgatio o duelo judicial y las diferentes formas del juicio de Dios. Las penas no son distintas según la condición del criminal, salvo la distinción entre libres y esclavos, y apenas varían con los grados de culpabilidad. Hasta en favor de los esclavos la ley coarta y subordina a formas de proceso, públicas y regulares, el derecho de castigar, que no podía negarse a los señores o dueños.

Los visigodos intervienen en España más como pacificadores que como conquistadores. Son los propios romanos los que primeramente les confían la tarea de expurgar a España de las hordas bárbaras; más tarde los nacionales invocan su auxilio contra los romanos. Sin embargo España no fue germanizada. La monarquía visigótica representa sólo un momento de la historia de la disolución de la España antigua; pero por otro lado tiene importancia en el sentido de que por primera vez se combinan de manera hasta ese instante desconocida, elementos esenciales para la futura constitución de la nación; en cierta forma la monarquía católica es la restauración de la de los visigodos.

Las luchas entre el clero y la nobleza fueron debilitando la monarquía; además, los bizantinos, súbditos del imperio de oriente a quienes les había sido permitido establecerse en pequeños territorios de la península, a cambio de ayudar a los reyes contra el enemigo, les comenzaron a dar problemas. También dificultaban el gobierno los judíos que desde antiguo vivían en España dedicados a los oficios y al comercio. Bajo el gobierno de algunos reyes fueron perseguidos por motivos religiosos o políticos.

Los hijos del penúltimo rey, Witiza, (principios del siglo VIII), disputaron el trono al último monarca visigodo, Don Rodrigo. Al mismo tiempo, el conde D. Julián, gobernador de Ceuta, plaza fuerte de la costa africana, dio entrada a un grupo de africanos para que

ayudasen a los hijos de Witiza a derrotar al rey. Vencido éste desapareció con él la monarquía visigoda, pues tras aquellos invasores se precipitó en la península, por el sur, la entrada de diversos grupos de africanos, aprovechándose la anarquía reinante. De estos grupos africanos, unos eran nómadas y otros hacían vida sedentaria en territorios pertenecientes al imperio musulmán asiático y estaban siempre en luchas entre sí.

El más importante era el de los Arabes, hombres de raza semítica procedentes de Arabia. Se habían establecido en los territorios limítrofes por el sur, con las fronteras del imperio romano. Entraron en el año 711 y después de vencer a D. Rodrigo y a los ejércitos visigodos se separaron en dos alas, una de éstas se dirigió hacia el N.E., pasó los Pirineos y avanzó por el Sur de Francia hasta que en la batalla de Poitiers el rey de los Francos, Carlos Martel, les cortó el paso; la otra ala fué hacia el N.O., y en ocho años realizó la conquista de toda la península.

Una vez dueños de la península los Arabes ofrecieron a los cristianos respetar su religión, su lengua, sus leyes y sus gobernantes con la sola condición de que acatasen la autoridad suprema del califa. Gran parte de los cristianos se sometieron al mahometismo, entre ellos los esclavos que de este modo dejaban de serlo y muchos hombres libres a quienes se les eximía de pagar tributo. Muchos cristianos que habían huído volvían a sus tierras ya ocupadas por los musulmanes, concociéndoseles con el nombre de mozárabes; conservaban sus monasterios, iglesias, gobernadores, condes, jueces y leyes que seguían siendo las del Código visigodo.

Para gobernar las tierras conquistadas por la Península Ibérica, que constituyó una provincia del Califato de Damasco, se formó el Emirato de Córdoba.

Abderramán I llegó a España en 756, y se

erigió en emir independiente del Califato de Bagdad. Fundó en España un poderoso imperio y embelleció Córdoba, la capital andaluza con suntuosidad oriental.

El emirato fué convertido en califato por Abderramán III, adquiriendo con él su máximo esplendor, que continuó con sus sucesores los Alhakén II y III. Llegan estos soberanos hasta el siglo XI y su época es de apogeo guerrero y florecimiento cultural. El poderío empezó a decaer a la muerte de Alhakén II; su hijo Hixen quedó menor de edad, con su madre. Sin embargo surgió un caudillo, Almanzor que protegido por la sultana se hizo dueño del poder y se convirtió en califa de hecho. Contuvo la decadencia ya iniciada. A la muerte de éste, en el año 1002, la decadencia se aceleró y su sucesor Hixen II no la supo contener, produciéndose el desmembramiento del califato en pequeños núcleos políticos en el año de 1031. Estos pequeños núcleos se llaman reinos de Taifas, que tenían desavenencias entre sí; aprovechándolas los cristianos, hasta conquistar Alfonso VI de Castilla, Toledo y Valencia. A fines del siglo XI llamaron algunos reyes moros en su auxilio a los almorávides, que tenían un poderoso imperio musulmán en el norte de Africa; su emperador Yusuf, llegó al Sur de Italia y unió sus tropas a la de los reyes moros. A su vez Alfonso VI unió las de Aragón y Cataluña y a algunas de Francia, formando su ejército que chocó con el musulmán en la batalla de Zalaca siendo derrotado. La España árabe pasó a ser una provincia del imperio musulmán africano en el año 1090. Mientras tanto los reyes de Taifas se hicieron de nuevo independientes, pero a mediados del siglo XII invadieron los almohades la península y veinticinco años más tarde eran dueños de todos los territorios musulmanes.

Pero en 1212 fue su imperio definitivamente derrotado en la batalla de "Las Navas de Tolosa" por Alfonso VIII de Castilla, al sur de Sierra Morena. Cayó el imperio Almohade en Africa, y

los reinos de Taifas del sur continuaron solos cada vez menos en número hasta reducirse al reino de Granada; éste, con territorios de los de Almería, Málaga y parte de los de Jaén y Cádiz, duró hasta los últimos años del siglo XV en que cayó en poder los cristianos que ya habían unificado sus dominios bajo los reyes católicos.

Al período de ocho siglos (718-1492) que tardaron los cristianos en recuperar la península, se le llama Reconquista. En 718 empezó la reconquista en el valle de Covadonga. Un grupo de visigodos al mando de Don Pelayo se refugiaron en las montañas de Asturias. Fue Don Pelayo el primer rey de Asturias, cuya capital se estableció en Oviedo. A mediados del siglo IX ensancharon sus dominios llegando a Astorga, León y Amaya.

En la segunda mitad del siglo VIII, con Alfonso II, tienen lugar dos hechos de importancia para el reino de Asturias. El primero es de carácter religioso y es el descubrimiento del sepulcro del Apóstol Santiago. De toda Europa llegan peregrinos a visitar el sepulcro, donde se construyó después la catedral de Santiago de Compostela. Las peregrinaciones mantuvieron un contacto constante entre el resto de Europa y España influyendo muy marcadamente en la cultura de ésta.

El segundo hecho fue un intento de alianza con el monarca más poderoso de entonces en Europa: Carlo Magno, rey de los francos; fracasó este intento por el recelo que los nobles sentían por la intervención extranjera en la reconquista.

La organización del reino visigodo sirvió de modelo al reino de Asturias y sus leyes copiaron en parte el FUERO JUZGO, recogiendo además las costumbres visigodas en documentos jurídicos llamados "Cartas Pueblas", que eran concesiones de tierras a las personas que iban constituyendo la nueva sociedad cristiana. El poder real fue modificándose con el nombramiento de delegados del rey que se llamaban condes o gobernadores de las comarcas (condados). Aunque la ley seguía

conservando el procedimiento electivo para la sucesión al trono, se limitó la elección a los miembros de la familia real, y desde el siglo XI se estableció el sistema de herencia.

En el siglo X el reino de Asturias ya comprendía las regiones de Asturias, Galicia, Castilla, Navarra y Vascongadas más de derecho que de hecho. Ordoño II cambió el nombre de "Reino de Asturias" por el de "Reino de León" y trasladó su corte de Oviedo a esta ciudad. Algunos reyes leoneses se sometieron a Almanzor, perdieron ciudades importantes, pero Alfonso V, al morir Almanzor, recuperó lo perdido y llegó hasta Coimbra, estableciendo su corte en León.

Debido a los extensos dominios de este reino y a las difíciles comunicaciones entre sus condados y de estos con su capital, algunos condes gobernaban cada vez con mayor independencia. Así ocurrió con los territorios que se extendían desde Burgos hacia el norte, que se llamaron Bardulia, al principio y después, por el gran número de castillos que se construyeron en ellos para su defensa, Castilla. El pueblo castellano y el leonés, a pesar de su fusión en un mismo reino, conservaban su distinto carácter debido a su distinto origen; el primero se había poblado principalmente con montañeses, astures y cántabros, mientras que el resto del reino de León lo fue en su mayoría, por mozárabes.

En este período de reconquista, cuando se ganaba una aldea o ciudad quedaba al frente de ella un representante del rey y se formaba una Junta de Vecinos con el nombre de Concilio que en castellano se transformó en "Consejo"; se encargaba de organizar y administrar los intereses comunes principalmente en lo referente a las tierras y ganados: fijación de las tierras comunales de pastos y bosques, el paso de personas y ganado por las propiedades, del riego, del precio de las labores y de los productos en el mercado, de la vigilancia

de las pesas y medidas, etc. Estas asambleas presididas por el conde o por el obispo, también administraban justicia.

Así organizó las ciudades de sus dominios el conde de Castilla Fernán González, a mediados del siglo X; sometió a los demás condes de la región y se declaró "conde independiente de Castilla"; poco más de medio siglo después de su muerte el condado de Castilla fue conquistado por el rey Sancho el Mayor de Navarra, reino del norte de España. En 1035, recobró Castilla su independencia pero ya como reino.

Otro núcleo de resistencia de la reconquista se formó al este en la región pirenaica central. El primer rey de Navarra de quien se tienen datos precisos es Sancho Garcés que, a principios del siglo X, ensanchó sus dominios hasta el Ebro. Pero fue con Sancho III el Mayor con quien el reino llegó a ser muy poderoso extendiendo sus dominios desde los territorios basco-francéses, hasta Cataluña por el este; hasta el Ebro y Castilla por el sur; por el oeste comprendía algunos territorios del reino de León. A la muerte de Sancho el Mayor (1035) hubo un reparto territorial de la siguiente manera: los territorios del antiguo condado de Castilla, convertido en reino, pasaron a su hijo Don Fernando; parte de los del este, los heredó Don Ramiro, formando el reino de Aragón; y salvo dos pequeños señoríos, el de Zamora y el de Toro, que fueron para sus hijas Doña Urraca y Doña Elvira, heredó el primogénito Don García el resto de los territorios, que conservan el nombre de reino de Navarra.

En esta época la reconquista avanzaba ya marcadamente a causa de la caída del califato de Córdoba (1031). Unas veces se aliaba Navarra con Castilla y otras con Aragón pero a éste le unían más sus intereses caracteres políticos por lo que durante bastante tiempo tuvieron un rey común hasta casi la mitad del siglo XII. Por su proximidad a Francia también estuvo Navarra

ligada a ésta por enlaces matrimoniales con la casa de Champagne, Evreux y Foix,

Carlo Magno se hizo dueño del ángulo ne de la península llamándole "marca hispanica" y entregó su gobierno a su hijo Ludovico Pío con el título de marqués, cuando lo era ya de la región francesa del sur Septimania. Este centro político Franco fue otro de los focos de resistencia contra los musulmanes.

Don Fernando, a quien habían sido entregados los territorios de Castilla, ensanchó sus dominios conquistando el reino de León y territorios del de Navarra. Los reyes moros de Zaragoza, Toledo, Sevilla, y Badajoz, se hicieron tributarios suyos, le pagaban una cantidad anual a cambio de su protección. A la muerte de Fernando I el reino se dividió en tres: el de Castilla, el de Galicia, y el de León. Tras nuevas luchas entre hermanos, logró reunirlos otra vez bajo su cetro el rey de León Alfonso VI. Este logra conquistar la ciudad de Toledo con la ayuda de los duques de Borgoña y de Lorena, y en agradecimiento les dio en matrimonio a sus hijas. A Doña Teresa le entregó como dote los territorios comprendidos entre el Miño y el Tago. Con el título de condes los gobernaron ella y su esposo, pero al eviudar Doña Teresa convierte el condado en reino para su hijo, con lo que a mediados del siglo XI queda separado el reino de Portugal.

A la muerte de Alfonso VI se sucedieron varias luchas entre los cristianos por cuestión de territorio y de límites, luchas que terminaron hasta que fue coronado rey de Castilla y de León Alfonso VII el Emperador. Las luchas entre las dos familias rivales Castros y Laras, que se disputaban el poder durante la minoridad de Alfonso VIII, hijo y sucesor de el "Emperador", terminan cuando, declarado mayor de edad, comienza una política enérgica que hace de él uno de los monarcas más poderosos. En la batalla de las Navas de Tolosa (1212) derrotó

definitivamente a los almohades.

Se habla vuelto a separar León y solo se une a Castilla definitivamente cuando casada Dona Berenguela, hija de Alfonso VIII, con el rey de León, pasan estos reinos como herencia al hijo de ambos, Fernando III el Santo, este conquistó Sevilla y debilitó el reino de Granada. Los de Murcia y Alicante los conquistó el príncipe Don Alfonso, en guerra con Don Jaime I de Aragón, entre ambos se hizo un tratado para fijar por el sureste de la península los límites entre sus dominios.

En el reinado de Alfonso X, hijo de Fernando III aparecen nuevas características en el reinado de Castilla: se intenta hacer una política europea; hay oposición entre la nobleza y la realeza; hay luchas civiles por la sucesión al trono e interés por la cultura. Muerto su primogénito, heredero y legítimo sucesor, debía sucederle el primogénito del príncipe difunto. Pero el segundo hijo de Alfonso X, el príncipe Don Sancho, apoyado por los nobles, se levantó contra su padre. Todas las guerras internas ocurridas durante el reinado de Alfonso X, contribuyeron a que durante el reinado no avanzara la reconquista. Sin embargo contribuyó al cultivo de las letras y de las ciencias. Su obra fundamental es el Código de las SIETE PARTIDAS.

Desde el tiempo de Fernando III, o quizá antes, los monarcas castellanos mostraron tendencia a unificar la legislación del reino, adoptando formas cada vez más semejantes en la concesión de fueros. Efecto probablemente del renacimiento del derecho romano y de los glosadores italianos. Tocó sin embargo, al hijo de aquel rey, Alfonso X, "El Sabio", realizar el esfuerzo más notable en pro de la unificación legislativa de Castilla y León, redactando el código de las SIETE PARTIDAS.

B) LAS SIETE PARTIDAS.

Está dividido en siete partes o libros. Se inspiró en los autores clásicos griegos y

romanos, en textos de la Biblia, padres de la Iglesia y filósofos, en obras de origen oriental, en el Derecho Romano de Justiniano y sus glosadores, en los cánones y canonistas, en los Roles de Olerón, en el libro Flores de Derecho del maestro Jacobo, consejero y colaborador del rey sabio, y en las normas generales del Derecho castellano.

Fue promulgado probablemente en la ciudad de Murcia y los autores no coinciden en la fecha: entre 1252 y 1255; 1250 y 1265, 1256 y 1263; pero todos coinciden en que fue bajo el reinado de Alfonso X, el Sabio.

La primera partida trata de las fuentes del Derecho y del Derecho eclesiástico; la segunda del rey, de los funcionarios públicos y sus atribuciones; la tercera de los jueces, y del procedimiento judicial; la cuarta, la quinta y la sexta de la materia del Derecho civil; y la séptima de la del penal.

No aparece en ningún lado que Alfonso X hubiera mandado a observar las PARTIDAS como ley general del reino, y no es sino en tiempos de Alfonso XI en 1348 cuando se las mandó tener como derecho supletorio, al no haber disposición aplicable en el ORDENAMIENTO DE ALCALA o en los Fueros, según éste lo dispone en su ley I, Título veintiocho.

Las PARTIDAS, inspiradas por una parte en el romanismo y por otra en el derecho canónico, expresan fielmente la fisonomía social de España, monárquica y católica al mismo tiempo. La tradición consigue al fin vencer, sojuzgando los elementos extraños surgidos en los azares de ese largo proceso de descomposición.

La prostitución, en este código, no se regula, sin embargo si se contempla dentro de éste y revela el sentir en esa época hacia la prostituta y un poco el sentir general o el papel social que desempeña la mujer en esta etapa de la historia de España.

Al definir el adulterio nos podemos dar

cuenta de éste papel:

"ADULTERIO es yerro que home face yaciendo a sabiendas con mujer que es casada o pesposada con otro". (2).
Así, "éste unilateral concepto legaliza las infidelidades varoniles verificadas con personas no casadas, aún cuando el hombre lo sea. La relación sexual de éste con mujer que a contraído nupcias es adulterio, porque la esposa desleal a su marido le otorga ése carácter, mas el comercio carnal del hombre con mujeres solteras, viudas o prostitutas, estará exento de tal calificativo". (3).

A la prostitución, no la regula, sin embargo si contempla en varias de sus disposiciones a la prostituta.

En cuanto al lenón dice:

"Leno, en Latín, tanto quiere dezir en romance como alcahuete, que engaña a las mujeres sosacándolas et faciéndoles facer maldad de sus cuerpos. Et son cinco maneras de alcahuetes: la primera es de los bellacos amlos que guardan las putas que están públicamente en la putería, tomando su parte de lo que ellas ganan..." (4).

En la ley IV "de las infamias de Derecho" incluye en su regulación al lenón pero no a la prostituta: "Leno en latín, tanto quiere decir en romance, como alcahuete: e tal como éste, quier tenga sus ciervas, o otras mujeres libres en su casa, faziendolas fazer maldad de sus cuerpos por dineros, quier ande en otra manera en trujamania, alcaotando, o sonsacando las mugeres para otro, por algo que den, es enfamado por ende." (5).

En la ley III "del enfamiento que nace de la ley", incluye a la "mujer fallada en algún lugar en que fiziesse adulterio con otro: o si se cassase por palabras de presente, o fiziesse maldad de su cuerpo, antes que se cumpliesse el año que muriera su marido, es enfamada por derecho." (6), pero no incluye a la prostituta.

En la ley X hace una regulación de la relación que puede existir entre el moro y la cristiana y en una de estas hipótesis podríamos suponer que se refiere a una prostituta, pues baldonas quiere decir, injuriosas, despreciables:

"Ley X: Que pena meruce el Moro, e la Christiana que yoguieren de su uno.

Si el Moro yoguiere con la christiana virgen, mandamos que lo apedreen por ello; e ella, por la primera vegada que lo fiziere, pierda la meytad de los bienes, e heredelos al padre, o a la madre, o al avuelo, si los oviere; si non, ayalos el Rey. E por la segunda pierda todo lo que iviere e heredeno los herederos sobredichos, si los oviere; e si non los oviere, heredelos el Rey, e ella muera por ello. Eso mesmo decimos, e mandamos de la biuda que esto fiziere. E si yoguiere con Christiana casada, sea apedreado por ello; e ella sea puesto en poder de su marido, que la queme o la suelte, o faga de ella lo que quisiere; e si yoguiere con mujer baldonada que se de a todos, por la primera vez acotenlos deso uno por la Villa; e por la segunda vegada mueran por ello." (7)

Es importante ver como en el caso de la prostituta se castiga de la misma forma al hombre y a la mujer. En cuanto a la posición social de la mujer, volvemos a encontrar este concepto de la mujer como propiedad del hombre, que tiene poder de disposición sobre ella, si ésta le fue infiel.

También en la "Setena Partida", en el Título IX, Ley XVIII, se deja ver el sentimiento de la ley hacia la prostituta, que es de desprecio y por lo tanto de desprotección:

"Título IX. Ley XVIII "Que de cualquier deshonra que fiziesen a la muger virgen, o al Clérigo, non pueden demandar enmienda"

Muger virgen, o otra cualquier que fuesse de buena familia, si se vistiesse peños de aquellos que usan vestir las malas

mujeres; o que se pudiesse en las casa. o en los lugares, de tales mugetes moran, o se acogen; si algún omne le fiziere entonce deshonrra de palabra, o de hecho, o trabasse della, non puede ella demandar que le fagan enmienda como a muger virgen que deshonrran." (8)

Además, se estigmatiza a la mujer por medio de una ropa determinada destinada socialmente a ella. Sin embargo, en la parte de Derecho Procesal Penal al enumerar a las personas que "no pueden acusar", no se incluye dentro de éstas a las prostitutas aunque la mujer está excluida desde un principio y sólo puede acusar, por ejemplo, "...a aquél que es dado por mala fama, o que recibiera dineros porque acusase a otro...ome que es muy pobre..." (9)

C) FUERO REAL DE ESPAÑA.

También dentro del reinado de Alfonso X se realizó el FUERO REAL DE ESPAÑA en 1255. Este ordenamiento fue la primera en orden cronológico, de las grandes obras legislativas debidas a Alfonso X. Mas que ciencia abstracta del Derecho quiso el rey reunir en él, el derecho tal cual existía. "Entiendo, dice en la introducción del libro I, que la mayor partida de nuestros Reynos no tienen Fuero, salvo en el nuestro tiempo, y por ende por voluntad de algunos de partidos de los hombres, e por otras desasparadas sin derecho, de prevaricación, malos gobiernos, vengas con nuestra corte, e con las saviduras del Derecho, e simillones otras que es escrito en este libro, porque se hanido comúnmente todos varones e mugeres".

Se halla dividida la obra en cuatro partes. El primero trata de materias religiosas, casados y su familia, de las leyes en general, de los alcaldes y su jurisdicción, de los alcaides, beceros y prisioneros, y de las condiciones de validez de los juicios; el libro segundo trata de los juicios y sus procedimientos, de las penas y de la prescripción; el tercero del derecho familiar, testamentos, herencias y donaciones,

el cuarto de los apóstatas, herejes y judios, de los delitos y penas, y de los romeros y de los navios. El Rey Ferno Real tomó varias de sus disposiciones de Ley de Toro, agregando muchas disposiciones de los del Derecho Romano y del Canónico, lo que le da valor científico; pero ello fue "suso" de que no hubiera tenido aceptación general entre los pueblos, más apegados a sus costumbres germano-escandinavas.

En el Libro IV, ley VII de este ordenamiento, se contempla nuevamente la posición social que tenía la mujer frente al hombre no imponiéndosele ninguna pena al hombre por la relación sexual con la prostituta y se sobrentiende que a ella sí:

"Si alguna muger que no sea casada, ni desposada se fuere de su voluntad a casa de algún home a hacer relación, apud con quien lo hace no haya pena alguna." (10)

También se sobrentiende que si es casada o desposada la mujer sí habrá castigo para el hombre con quien lo hace, porque viola el "derecho de propiedad" de otro hombre sobre su esposa.

D) LEYES DE ESTILO.

A fines de la edad media existían en España compilaciones privadas que tenían tanta fuerza como las leyes emanadas del monarca, erecto del concepto especial que de la ley se tenía, más como expresión de una justicia inmanente, que como un mandato de la autoridad.

A este género de compilaciones pertenecen las LEYES DE ESTILO, referentes al procedimiento, en que se reúnen preceptos del FUERO REAL, del DERECHO, de las DECRETALES y un reglamento dado por jurisperitos españoles.

En éstas, en la Ley XCVI, dice:

"E otrosí, en la pesquisa que se face de los yertos, echos de noche en yermo, si ellas dan testimonio de vista juzgamiento por prueba" (11)

La Ley CCXXI comienza así:

Qualquier que es en el título de los Testamentos a de las deshonrras allí, o dice a

muger de su marido puta, desdigaio ante el alcalde en el plazo que le pusieren..."(12)

Vemos de nuevo el concepto de propiedad de la mujer, porque se aclara que para que sea un acto malo debe ser mujer casada, y por el texto podemos darnos cuenta que era muy mal vista socialmente la prostituta.

Muerto Alfonso el Sabio en 1284, este reino durante un siglo y medio es agitado por continuas perturbaciones. Sublevaciones de ricos hombres, insurrecciones campesinas, tragedias palaciegas, asesinatos en serie, etc. El individualismo de los castellanos engendró la anarquía y la miseria, agravada por la epidemia de la peste negra que asoló a Europa en el siglo XIV. Apoyándose en la burguesía urbana y no sin derroche de sangre, el energico Alfonso XI consiguió dominar a los nobles rebeldes.

E) EL ORDENAMIENTO DE ALCALA.

Alfonso XI fortalece el poder de los municipios, enriquece el tesoro público y da leyes protectoras de los humildes contra los poderosos. En cuanto a la reconquista se derrotó a los benimerines en la batalla del Salado (1349), que representa su derrota definitiva. Durante su reinado se realizó el ORDENAMIENTO DE ALCALA. Fue hecho en las cortes celebradas en esa población y confirmado en 1348 por Alfonso XI. Está dividido en 32 títulos y cada uno de éstos en leyes. Trata de diversas materias del derecho, especialmente del procedimiento, prescripción, testamentos, delitos y penas; habiendo tenido por objeto fijar el orden y valor de las leyes para acabar con la arbitrariedad judicial. Los últimos títulos se refieren al Derecho Público, y el 32 está tomado de los Ordenamientos atribuidos a las legendarias Cortes de Najera, que no fueron sino una colección privada posterior al tiempo del emperador Alfonso VII, en el cual se creó acontecieron dichas cortes. Dicho título es importante para establecer minuciosamente los

servicios a que estaban obligados los vasallos en aquella época.

En este ordenamiento se regula a la barragana (concubina) y al adulterio, sin embargo en esta regulación se incluye a la prostituta. En la Ley II, Título XXI, dice:

Algunas veces acaece que los que viven con otros se atreven a hacer mal de fornicio con las barraganas ó con las parientas, ó con las sirvientas de aquellos, con quien viven, é desto suele venir muerte de los señores, é otros males e daños. Por ende establecemos é mandamos, que cualquier que ficiere maldat de fornicio con la barragana conocida del Señor, ó con doncella que tenga en su casa, o con cobijera (camarera) de la Señora de aquellos que la han, ó con parienta de aquél con quien viviere morando la parienta en casa del Señor, o con la ama que criare su fijo, ó con su fija, en quanto le diere leche, quel maton por ello. Et la que este yerro ficiere, que sea puesta en poder de aquél, con quien viviere que le dé la pena, que quisiere también muerte como otra. Et el que ficiere tal maldat con la sirvienta de casa que non sea de los sobre dichos, que den a cada uno dellos cient acotes públicamente por la Villa; et si fuere fijodalgo el que este yerro ficiere con la sirvienta como dicho es, ó ella fuere fijodalgo, que le den los dichos cient acotes. Et si cualquier destos que viviere con otro se desposare..."(13)

Se puede decir que se incluye a la prostituta, porque en éstos casos la empleada de la casa, si no se da por dinero en efectivo, si se da en general por regalos materiales, lo interesante es que se da el mismo castigo a ambos, es más, al hombre que se encuentra en las primeras hipótesis se da la pena de muerte, y a la mujer no siempre pues dice que se la impondrá el hombre con quien viviere.

En este ORDENAMIENTO DE ALCALA se encuentra una nota a pie de página, cuando se trata el problema anterior, que dice: "Nuestro Don Alfonso, en la era 1368, año 1340, dirigió a la ciudad de Toledo dos leyes sobre adulterio y robo". En éstas, pienso que se habla también de prostitución en el caso en que "la muger libre o sierva" que "yaze", con el hombre lo haga no en una relación de amor, sino por conseguir algo de él, sea material o de un empleo, etc. Dice así"

"...la una en razón del ome libre o siervo, que yaze (fornicar) con la muger libre o sierva en casa de aquél con quien vive, ó de aquél, cuyo siervo es, ó fuera de casa en otro lugar: E en razón del ome libre ó siervo, que fuere fallado que yaze con muger libre o sierva ó le fuere provado que face esto en casa de alguno otro..."

"...por ende tenemos por bien e mandamos que si la sierva por su grado ficiere adulterio fuera de la casa del Sennor, el Sennor aya poder de se vengar en su sierva solamente, mas si el ome libre o siervo yoguere (fornicar, tener cópula carnal) con la muger libre o sierva en casa del Sennor, cuyo fuere el siervo, ó de aquél con quien vive, cualquier el que esto ficiera ó fuera de casa en otro lugar e lo coiere con ella, ó le fuera probado, si el ome ó la muger fueren fijoaligo que lo echen en la cárcel, e yaza y un año en la cadena; e si el ome ó la muger, no fueren fijoaligo, denle al que non lo fuere cient azotes públicamente por la Villa ó echenlo en la cárcel e yaza ó meses en la cadena; e si fuere siervo o sierva el que esto ficiera denle 150 azotes públicamente por la Villa. E si a él ome libre, o siervo cogieren con la muger libre o sierva que non hande casa de aquél con quien vive o cuió fuere el siervo en casa de otro cuiá fuere la sierva, ó en casa de aquél con quien vizquiere la muger libre, é los tomaren en uno

uno, ó les fuere probado: Si fuere ome o muger fijoaligo el que esto ficiera, echenlo en la cárcel e yaza y un año en la cadena según dicho es. E si el ome ó la muger non fuere fijoaligo, denle al que non lo fuere 100 azotes públicamente e yaza 6 meses en la cárcel en la cadena. E si fuere siervo el que esto ficiera, denle 150 azotes." (madrid a 16 días del Enero era 1370)." (14)

Es interesante observar que en estas leyes también se castiga tanto al hombre como a la mujer, y que la diferencia en las penas es según su condición social y el lugar o situación en que se encuentran, según estén o no en la casa del "Sennor". Fijoaligo, era la persona de la nobleza por nacimiento.

Después de la muerte de Alfonso XI, el heredero legítimo era Pedro I, pero sus hermanos bastardos, a quienes su padre había dejado los Señorios de Trastámara, lucharon contra él disputándole el trono castellano. El mayor, Enrique, reunió en Francia un ejército que entró por el Pirineo; en una lucha cuerpo a cuerpo con Enrique dio muerte a su hermano don Pedro, llegando al trono como Enrique II.

F) EL FUERO VILLO DE CASTILLA.

Este adquirió la forma en que hoy es conocido en 1365 durante el reinado de Pedro I. Se aprovechó el material de la redacción anterior que influyó en el Libro de los Fueros de Castilla y contiene la costumbre y varias razas. Consta de 5 libros que se ocupan: el primero del derecho público; el segundo, del penal; el tercero, del procedimiento en los juicios; el cuarto de las obligaciones y la prescripción, y el quinto de las relaciones pecuniarias entre consortes y otras personas de la familia, y de las herencias. También se añade esta compilación, con menos propiedad, con el nombre de Fuero de los Fijosaligo.

Se refieren a esta época ciertas disposiciones atribuidas a una corte de Barbera,

que han sido relegados al dominio de la leyenda.

En el Título I, Libro II, en la parte procesal describe como se deben de probar los delitos y las penas para los falsos denunciantes; entre las cosas por las que se puede ser denunciado se encuentra la prostitución, dice así:

Estos son denuestos por fuero de Castilla: en que a omecillo, o el que a dar testigos, que deve probar con 5 testigos; e si non lo provare, debe pechar por caloha trecientos sueldos: sil dijier traidor provado, o cornudo, o falso, o fornesimo, o gafo, boca fedienda, o fididunal, o puta sabida; en estos denuestos a cada uno de ellos, si es fijodalgo, quinientos sueldos, e si es labrador, trecientos sueldos." (15)

El sucesor de Enrique II fue Enrique III y el de éste, Juan II, que se caracteriza por el elevado nivel de su Corte, predominantemente literaria, casi contemporánea de la de Alfonso V de Aragón. Enrique IV es el último Trastámara varón, dejando a su hija doña Juana como heredera; Alfonso V de Portugal concerta su boda con ella para de este modo ser rey de Castilla, pero esta pretensión costó una guerra con los que defendían la legitimidad de la princesa Doña Isabel, hermana de Enrique IV. Doña Juana se retiró a un convento y la reina de Castilla fué Doña Isabel la Católica, la que más tarde (1492) determinaría la unidad nacional al casarse con Fernando de Aragón; para saber la evolución de este último reino explicaré someramente su historia.

Por el reparto de Sancho el Mayor correspondieron a Don Ramiro los territorios que formaron el Reino de Aragón (1035), que en menos de un siglo llegó a comprender casi toda la actual extensión de Zaragoza y Huesca. Todos estos territorios los heredó Doña Petronila, que al casarse con el conde de Cataluña, Ramón

Berenguer IV, los unió a los que poseía este condado, pasando todos éstos al hijo de ambos Alfonso II, como rey de Aragón; hizo tributarias de este reino a las islas Baleares y llegó hasta la frontera con Valencia. Su sucesor fue Pedro II quien reconquistó parte del reino de Valencia pero perdió la soberanía de los estados franceses. Su sucesor fue Don Jaime, el Conquistador, (1200-1273); conquistó Valencia, Murcia y Mallorca (Baleares), al avanzar en sus conquistas se encontró con los ejércitos del rey de Castilla con el que firmó un tratado para fijar los límites de sus reinos.

Su sucesor fue Pedro III; una asociación de nobles llamada "La unión" presentó a este rey (1203) una serie de quejas y peticiones a las que éste contestó con promesas de concesiones que constituyen un documento llamado: "Privilegio General" en que se afirma el poder de los nobles; consiguiendo después otro documento: "Privilegio de la Unión" que facultaba a los nobles reunidos en las cortes para deponer al rey si a su juicio dejaba de cumplir sus privilegios. Pero su sucesor Pedro IV, logró someter a los nobles. Cuando Pedro III se casó con la hija de Manfredo, rey de Sicilia, pasaron estos territorios al dominio de Aragón, comprendiendo también el sur de Italia, codiciado por el Papa; éste nombró rey de Sicilia al Francés Carlos de Anjou contra cuyo poder se levantaron los aragoneses ganando éstos y proclamando rey de Sicilia a Pedro III por lo que el Papa lo excomulgó y organizó una cruzada contra Aragón, después de esta lucha quedaron Sicilia, Nápoles y Cerdeña para Aragón.

Fernando de Antequera fue nombrado rey con el nombre de Fernando I, el cual murió joven, subiendo al trono su hijo Alfonso V quien trasladó su corte a Nápoles a pesar de la protesta de los aragoneses. En el palacio de este se reunían teólogos, filósofos, poetas, jurisconsultos, etc. interviniendo el rey en sus discusiones por su elevada cultura. El reino de

Nápoles fue heredado por el príncipe don Fernando y el de Aragón, con Mallorca, Sicilia y Cerdeña, fué para Don Juan, hermano del rey, también rey de Navarra por su esposa Blanca. El heredero de este reino de Aragón era el hijo de ambos, el príncipe Carlos de Viana, sin embargo, una serie de luchas y de intrigas se lo impidieron, muriendo poco después. Heredó la corona de Navarra su hermana, que por estar casada con Gastón de Foix puso su reino bajo la soberanía de Francia. El segundo hijo de Don Juan, Don Fernando, heredó todo el reino de Aragón, y al contraer matrimonio con Isabel I (1451-1504), reina de Castilla, se unieron los dos grandes reinos de Aragón y de Castilla, consolidándose la unidad española con la expulsión de los moros por la conquista de Granada (1492).

G) ORDENANZAS REALES DE CASTILLA.

Desde el ORDENAMIENTO DE ALCALA, nada se había hecho para formar un cuerpo general de leyes, por lo que las leyes que durante dos siglos se estuvieron dando andaban dispersas. Para remediar esto, los reyes católicos dieron el encargo de formar una compilación al Jurisconsulto Alonso de Montalvo, formando las ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, las cuales no fueron sancionadas y promulgadas por los reyes, para que hubieran tenido el carácter oficial de fuerza en todo el reino; sin embargo las recomendaron y fueron aceptadas por satisfacer, aunque fuera parcialmente una necesidad.

En el Título XIX, Ley VII, regula en cierta forma la prostitución considerándola como una herejía:

"Todo aquel yace con su parienta fasta el quarto grado, ó con su madre, ó con su casada, ó con muger de orden religiosa, y la muger que duerme con hombre que no es de su ley, son casos de herejía, y qualquier de ellos

pierda la meytad de sus bienes, y son para la nuestra Cámara." (16)

También en el libro VIII, en el Título XV, Ley II, habla de la prostitución en el caso del adulterio, ya sea casada o desposada, dándole poder al marido o esposo ofendido incluso de matar a ambos:

"Ley II.- Que la muger desposada si ficriere adulterio haya la misma pena que la casada."

"El Rey Don Alonso en Alcalá. Año de M.CCC y lxxxvij."

Contiense en el fuero de las leyes, que si la muger, que fuere desposada, ficriere adulterio con alguno: que ambos á dos sean metidos en poder del esposo así que sean sus siervos, pero que no los pueda matar. Y porque esto es exemplo y manera para muchas de ellas facer maldad, y meter en ocasión y verguenza á los que fuesen desposados con ellas: porque no pueden casar en vida de ellas. Por ende tenemos por bien por escusar este yerro que no pase adelante de esta manera: que toda la muger que fuere desposada por palabras de presente con hombre que sea de catorce años cumplidos, y ella de doce años acabados, ó hiciere adulterio; si el esposo los fallare en uno, que los pueda matar si quisiere ambas á dos: así que no pueda matar al uno, y dexar al otro podiendolos ambos á dos matar. E si los acusare ambos, ó á qualquier de ellos, que aquel contra quien fuere juzgado, que lo metan en su poder, y haga del, y de sus bienes lo que quisiere: y que la muger no se pueda escusar de responder á la acusación del marido ó del esposo, porque diga que quiere probar, que el marido, ó el esposo cometió adulterio." (17)

En la Ley III es interesante observar cómo se le prohíbe al hombre casado tener cama en pública. La pena consiste en entregar

determinada cantidad de dinero a ella; sin embargo, si se comprueba que ella "tornare a vivir torpemente y no ficiera vida honesta", dicha cantidad se le recoge y se reparte entre la Cámara y la justicia que lo ejecutare:

"Ley III.-La pena de los hombres casados que tienen mancebas."

"El Rey Don Juan I. en Birviesca. Año de M.CCClxxxxvij.

Ordenamos, que ningún hombre casado, no sea osado, de tener, ni tenga manceba públicamente: y qualquier que la tuviere de qualquier estado, y condición que sea, que pierda el quinto de sus bienes hasta en quantía de diez mil maravedis para la nuestra Cámara, por cada vezada que ge la fallaren: y que la dicha pena sea puesta por los Alcaldes en poder de un pariente, ó dos de la muger, que sean abonados, que los tengan de manifiesto: para que si ella quisiere casar, y facer vida honesta, que la dicha pena sea dada por bienes dotales al marido que con ella casare, y sean depositados los dichos maravedis fasta un año; ó si quisere entrar en Orden sea dada la dicha pena al Monasterio para con que la dicha muger se mantenga: ó si no quisiere casar, ni entrar en orden, si se provara vivir honestamente en este año, después que fuera quitada del mal estado en que estava, que le sean dados los dichos maravedis, para que dellos se pueda mantener. Pero si la dicha muger tornare a vivir torpemente, y no ficiera vida honesta como dicho es, que la dicha pena sea repartida: La tertia parte para la nuestra Cámara, y la otra tertia parte para la justicia, que lo executare. E si no oviere quien lo acuse, ni demande, que los Alcaldes de su oficio, avida en información, procedan a execución de la dicha pena, y lo repartan. La tertia parte para la nuestra Cámara, y la otra tertia parte para las obras

pias: según que a los dichos Alcaldes bien visto fuere."

"Ley IV.-Idem."

"El Rey y la Reyna en Toledo. Año de M.CCC.lxxxx."

Nos aprovamos la dicha ley de Birviesca, y damosle si necesario es, nueva fuerza y vigor de ley y mandamos que la dicha ley haya lugar, y sea executada por la primera vez, que fueren hallados en aquel delito, según la dicha ley dispone; y por la segunda vez sea desterrada la dicha muger por un año de la Ciudad, Villa o Lugar donde fueren hallados, y por la tercera vez que la den cien azotes públicamente, y que los pleitos que sobre lo contenido en esta ley hoviere en la nuestra Corte, que los hoyan, y libren todos los nuestros Alcaldes que en ella estovieren, e no los unos sino los otros. E mandamos que las dichas penas no sean executadas sin que primeramente sean juzgadas." (16)

Los Reyes Católicos aplican medidas para lograr la unidad legislativa y la administrativa, realizan la unidad territorial arrojando a los árabes del único reino que los quedaba: Granada, y procuran la unidad religiosa expulsando a los judíos del territorio español.

La guerra contra Granada duró once años y terminó con la firma de un documento cuyas condiciones principales eran: la seguridad personal de los árabes que quedasen en la ciudad; su libertad religiosa; la libertad de los cautivos; el derecho a elegir entre quedarse en España o marchar con sus bienes al Africa. Entraron los reyes en Granada el 2 de enero de 1492. En este año salió la orden de expulsión de los judíos dando el plazo de 4 meses a menos que se convirtieran al catolicismo. El Tribunal de la Inquisición del siglo XIII para perseguir a los herejes se reorganiza en el siglo XV fijando su centro en Sevilla (1477) con la

principal finalidad de perseguir a los judíos.

Fue el 3 de Agosto de 1492 cuando Cristóbal Colón con el apoyo de los Reyes Católicos zarpó del puerto de Palos rumbo al oeste en tres carabelas, llegando a la isla que llamó San Salvador el 12 de octubre del mismo año (probablemente una de las Bahamas), después descubrieron la parte norte de Cuba y la isla de Santo Domingo que llamaron la Hispaniola. A su regreso en mayo de 1493 fue recibido con júbilo por los Reyes Católicos. La segunda expedición duró tres años, en ella descubrió Colón las Antillas Menores y la isla de Puerto Rico. El tercer viaje duró de 1498 a 1500, y en él descubrió la costa norte de América del Sur. Los primeros colonos establecidos en la Hispaniola hicieron una sublevación que fue reprimida con tal dureza, que los Reyes Católicos mandaron detenerlo, perdonado, de 1502 a 1504 se hizo una cuarta expedición durante la cual llegó a Honduras y recorrió la costa de América Central. Murió en Valladolid en 1506. En 1500 llegaron los portugueses a las Indias y al Brasil.

La Bula Aeterni Regis (1481) concedía a Portugal las tierras al sur del paralelo de las Canarias. El Papa Alejandro VI, con la Bula Inter Caetera (1493), traza la "línea de demarcación" de polo a polo, con el meridiano 38 grados. España podía conquistar las tierras situadas al oeste de éste meridiano, y Portugal las situadas al este. Con el Tratado de Tordecillas (1494), se recorrió el meridiano a favor de Portugal al 46 grados 37 minutos, lo que dió a éste país el Brasil.

En 1504 murió la reina Isabel, conforme a sus disposiciones testamentarias queda como regente su esposo Don Fernando ya que le correspondía el trono a su hija mayor Juana, esposa de Don Felipe el Hermoso, hijo del emperador de Alemania, pero ésta tenía perturbadas sus facultades mentales por lo que se le conoce como "Juana la Loca". Felipe el Hermoso muere joven lo que exacerba la

locura de Doña Juana. En 1516 muere el Rey Católico, por lo que mientras se resuelve quien subirá al trono, es nombrado regente el cardenal Jiménez de Cisneros, hombre culto influido por las ideas modernas del Renacimiento.

Vivia aún la reina Doña Juana y existían dos testamentos del Rey Católico: uno a favor de Carlos (1500-1558) primogénito de ésta y de su esposo Felipe el Hermoso, hijo nacido en Flandes y que ni siquiera conocía España y otro a favor del hijo segundo de los mismos, don Fernando, que era español y educado en su patria. Por fin triunfó el príncipe Don Carlos, subiendo al trono en 1519 como Carlos I de España y V de Alemania: sin embargo los españoles tenían descontento debido a que antepone los intereses de Alemania a los de España y por sus costumbres extranjeras. Cuando fué a Alemania a recibir el trono las protestas contra lo anterior se hicieron más grandes amparadas por las comunidades o municipios. Al volver Carlos I a España se propuso unificarla políticamente, pues salvo Castilla el resto conservaba los antiguos fueros de los reinos que sólo con el tiempo, fue anulando la monarquía absoluta.

Sin embargo, los españoles se sienten orgullosos de su rey y de las numerosas conquistas en América con que ensancha su poderío. Respecto a las instituciones que regían en las Indias hablaremos más tarde, por el momento sólo diremos que durante su reinado se realizó la conquista de México por Hernán Cortés en 1521 y la de Perú por Pizarro y Almagro.

En su política exterior tuvo importantes guerras, una contra los turcos, vencéndolos, ya que amenazaban los puertos del mediterráneo; otra contra Francisco I de Francia al disputarse la posesión de los territorios italianos, triunfando Carlos I. Luchó también contra los protestantes, movimiento iniciado por Martín Lutero (1483-1546), las guerras contra éstos terminaron en 1555 con la derrota de Carlos I en

la batalla de M.berg, donde Mauricio de Sajonia y otros príncipes protestantes se volvieron contra él logrando establecer la libertad religiosa y la igualdad de derechos respecto a los católicos, en los dominios del emperador. En España también se divulgó con el movimiento de la Reforma, el protestantismo, entre filósofos y pensadores importantes de aquella época. La Contra-Reforma fue el movimiento religioso organizado para combatir la Reforma. Ignacio de Loyola (1491-1556), un guerrero vasco, ideó esta lucha espiritual contra el protestantismo, dándole a su compañía religiosa el nombre de Compañía de Jesús.

Carlos I resolvió abdicar pero como conocía por la experiencia la dificultad de conservar todos sus territorios bajo un solo cetro los dividió.

En 1556 abdicó la corona de España, con Nápoles, Milán, y los Países Bajos, en su hijo Felipe II (1527-1598), casado con la reina Católica de Inglaterra, María Tudor, y en 1558, la del imperio en su hermano don Fernando, Archiduque de Austria. Carlos I se retiró al monasterio de Yuste, en Extremadura donde murió.

Felipe II era consciente de su responsabilidad como monarca absoluto y como causa de su carácter absorbente, redujo a su propia actividad la de todo el Estado, haciendo que los asuntos pasasen por sus manos y no dejando iniciativa a sus más altos funcionarios ni a sus ministros, lo que hizo lenta la administración del gobierno en perjuicio de España.

Los grandes gastos que producían las constantes guerras durante su reinado, dejan poco margen para atender a la agricultura, la industria, el comercio y las obras públicas: sin embargo, sí se atendieron abriendo caminos, se hizo navegable el Tajo ayudando al comercio; se construyeron canales. Se desarrolló la industria nacional; según dicen las crónicas de la época, en Sevilla había unos 300 telares de seda; Ocaña surtía de guantes a toda Europa; en

Toledo eran numerosas las manufacturas de paños.

Sin embargo, la población bajó en España durante su reinado dos millones de habitantes, esto es, una quinta parte: de diez pasó a ocho millones. Aconsejado por su padre Carlos I, y por la necesidad de sostener interminables guerras, arbitró recursos financieros, la mayor parte de los cuales eran capitales sustraídos a las industrias productoras de la nación. La penuria del Tesoro imperial ponía a las tropas en el trance de pagarse saqueando las poblaciones. A los empréstitos forzados, a los alojamientos, sucedieron falsificaciones de moneda, monopolios, derechos fiscales exagerados. La Hacienda cayó en manos de arbitristas, uno prepuso un día de ayuno al mes para dar al rey el equivalente del gasto ahorrado en la comida.

Agotados los tesoros de los indígenas de América los españoles se entregaron con ardor al trabajo de las minas. Los metales preciosos de América, depreciaron la moneda, elevaron los salarios, lo encarecieron todo, obligando a abandonar la antiquísima industria del laboreo de las minas peninsulares. Felipe II mandó cegar las minas de España para que no depreciasen el valor de los metales de las Indias. El capital deja de ser productivo y la tierra gime bajo el peso de los impuestos, la industria decae y se arruina. En Sevilla había en tiempos de Carlos V dieciséis mil telares de seda y lana; a la muerte de Felipe III (1609-1665) apenas subsistían cuatro mil.

B) NUEVA RECOMPILACION.

Don Felipe II dio numerosas leyes que reunidas en 1567, constituyen el código llamado NUEVA RECOMPILACION. Se compone de 9 libros. No satisface esta compilación el fin que se había propuesto Felipe II; se le reprochaba falta de orden en la clasificación de las materias, contradicción entre algunas de sus disposiciones y obscuridad en otras. Abundaron las consultas de piezas y particulares sobre el significado y aplicación de los preceptos.

En el Libro VIII ,Título XXI, Ley IV, habla de las mancebas de los casados, clérigos o religiosos y se deja ver qué para ellas hay pena de prisión; la ley es en contra de ellas, para prevenir a los Alcaldes de las penas que usan ellas para prevenir las penas de los jueces, así, las describe como mentirosas y engafosas, y por la descripción de éstas se intuye que no sólo son mancebas sino prostitutas: "i en su delito i toman osadía para continuar su mal vivir". La ley dice:

"IV.- Que pone la orden que han de tener los Alcaldes de Chancillería en rescibir las apelaciones de las mancebas, que interponen no legitimamente, i cuándo han de estar presas.

Los mismos en Toledo año 1502. Pragmática, i ante otra Cedula de ellos año 1494. en Medina del Campo.

Porque muchas veces acaesce, que quando las nuestras Justicias proceden contra las mancebas de los casados, i Clérigos, i Religiosos, que ellas por evadir la condenación, i pena que merecen, apelan de qualquier Auto que contra ellas manden hacer, i se presentan ante los nuestros Alcaldes de las nuestras Chancillerías, los quales inhiben a los jueces, y les mandan que parezcan ante ellos á defender la causa, i como los dichos jueces no pueden dejar sus cargos, i oficios que tienen, ni embiar á proseguir la causa sin muchas costas i gastos, i en ellos les va poco interese, con esto las dichas mancebas se quedan sin castigo, i en su delito, i toman osadía para continuar su mal vivir: por ende mandamos que en los tales casos los nuestros Alcaldes no resciban apelación frívola, ni maliciosa, i que solamente la resciban de la sentencia definitiva, ó de la interlocutoria, cuyo perjuicio no se puede reparar, ni reparar en la difinitiva, de que según derecho oviere

lugar apelación, i no de otra sentencia, ni Auto ninguno: ni contra esto los dichos nuestros Alcaldes den, ni libren cartas, ni mandamientos de inhibición perpetuos, ni temporales: i en caso de que los dichos jueces otorgaren la apelación, i los nuestros Alcaldes la ovieren por otorgada en caso de que aya lugar, que lo mandón notificar al nuestro Procurador Fiscal, que reside en la nuestra Corte, i Chancillería, para que vea lo processado, i alegue sobre ello de nuestro derecho, i de los dichos Jueces; i los tales Jueces de quien fuere apelado, tengan á las tales mancebas contra quien oviere información bastante para prender, bien presas, fasta que se de sentencia definitiva en grado de la dicha apelación." (19)

El sucesor de Felipe II fué Felipe III, que absorbido por las diversiones de una vida libertina, abandonó el gobierno en manos de sus ministros. En su época sobrevinieron los primeros tropiezos para el ejército español y empezó España a tener que renunciar a las grandes empresas por falta de dinero en el país. Sin embargo tuvo que intervenir en guerras, como el acudir a un intento de independencia del Portugal; tuvo que ayudar a su tío el emperador en la Guerra de los Treinta años. Aprovechando la mala situación de España, Inglaterra, Saboya y Francia, se disponían a invadir la península cuando Enrique IV fué asesinado y para evitar la guerra que la invasión suponía se concertó el matrimonio de Ana de Austria, hermana de Felipe III, con el príncipe heredero de Francia, Luis XIII, hijo de María de Médicis y el rey asesinado. Además los piratas turcos atacaban constantemente sus costas, acusados los moriscos de ayudarles, se dió una disposición para que en el plazo de tres días saliesen del territorio que ocupaban, quedando sólo algunos para enseñar a los cristianos a cultivar la tierra; sin embargo

decaó la agricultura por falta de manos aptas.

Felipe IV (1605-1665) fue el sucesor del reino y a su reinado corresponde, coincidiendo con la decadencia económica, el mayor florecimiento literario y artístico de la historia de España, llamado siglo de Oro Español.

El siglo de Oro corre aproximadamente desde mediados del siglo XVI hasta casi fines del siglo XVII, en el teatro destacan, entre otros: Calderón de la Barca, Lope de Vega, Tirso de Molina; en literatura: Miguel de Cervantes Saavedra. En la corriente mística: Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz; las expediciones a América originaron a los "Historiadores de las Indias" como Bernal Díaz del Castillo, Batolomé de las Casas, Garcilaso de la Vega, etc. En pintura: El Greco, Velázquez, Murillo; en escultura: Diego de Siloe, Berruguete, Ordoñez, etc.

Volviendo al reinado de Felipe IV, el Conde-Duque de Olivares se gana la confianza absoluta del rey que deposita en sus manos la gobernación del Estado, política desastrosa para España. Terminada la última tregua entre España y los Países Bajos, se levantaron en armas para conseguir su independencia, aunque ganaron la lucha, España no podía mantener el esfuerzo para conservar esos territorios y renunció a los Países Bajos.

Portugal también quería conseguir su independencia y apoyados por Inglaterra y Holanda derrotaron a los españoles independizándose Portugal definitivamente, proclamando rey a Juan IV de Braganza (1640).

Murió Felipe IV dejando como sucesor a su hijo el príncipe Don Carlos (1661-1700) de cuatro años de edad, que por tener algunas anomalías físicas e intelectuales, se le llamó "el Hechizado"; al ser declarado mayor de edad con 15 años el príncipe ocupa el trono llamando como consejero a Don Juan de Austria, su hermano bastardo, quien dirigió la política durante algún

tiempo. Para acercar España a Francia, casó el rey con una princesa de este país la cual murió muy joven. Muerto Don Juan de Austria el partido alemán lo casó de nuevo con una princesa hermana de la emperatriz de Alemania, María Ana de Austria. Murió el rey sin tener sucesor, testando a favor de Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, terminando con Carlos II la Casa de Austria.

Con el sucesor, Felipe V, se entronizó la dinastía de Borbón al comenzar en el siglo XVIII. Sin embargo, Inglaterra, Holanda, Alemania y Portugal, apoyaban al príncipe Austriaco, el archiduque Carlos, hijo del emperador Leopoldo, para que subiera al trono, al igual que los catalanes y aragoneses, iniciándose una guerra contra Felipe V, la llamada "guerra de sucesión", resultando triunfante Felipe V y siendo llamado Carlos III a ocupar el trono de Alemania. En el reinado de Felipe V se refrenó el despilfarro y el lujo; se fomentó la industria y se reorganizó el ejército, medidas que comenzaron a mejorar la situación también impulsó la cultura. Enfermo, abdicó al trono, a favor de su hijo Luis I, quien murió al poco tiempo, al igual que Felipe V, subiendo al trono su segundo hijo, Fernando VI, éste se dio cuenta de lo necesario que era la reorganización de España y que para ello era necesario renunciar a las guerras, lo que hizo aún perdiendo los territorios que le quedaban en Europa. Así mejoró la situación de su país. Construyó carreteras, puertos, canales, se montaron empresas industriales, se cultivaron tierras baldías, etc. La religión se hizo menos sombría y la moral mejoró, limitando las atribuciones de la Inquisición. Murió en 1759 y por no tener hijos le sucedió al trono el hermano de su padre Carlos III (1716-1788), era del grupo de "reyes reformadores" entusiastas de los filósofos franceses. Este monarca tenía un carácter absorbente por lo que todos los asuntos tenían

que pasar por sus manos; consideraba que era importante imponer la cultura a todo el pueblo, pero no para que gobernase, sino para que se dejase gobernar por el grupo mejor preparado para ello (despotismo ilustrado). La organización de los jesuitas había crecido enormemente y se había infiltrado en la vida política y social.

Los jesuitas estaban extendidos en obras misioneras en múltiples partes del mundo, Europa, Asia, América y África.

Todos los enemigos del papado como poder político (reyes y jefes de Estado) y como poder espiritual (galicanos, jansenistas y protestantes en general, francomasones, etc.) presionaban al papado para la supresión de la orden: "una vez que hayamos aniquilado a los jesuitas, estaremos en buenas condiciones de luchar contra "el infame" (el Papa)" (Voltaire 1761).

Los jesuitas se oponían a todas estas tendencias así como al "iluminismo", origen de la Revolución Francesa (los enciclopedistas, Diderot, D alambert y Voltaire, Juan Jacobo Rousseau, "El Contrato Social").

Pombal, ministro de José I de Portugal empieza la persecución en 1759, acusándolo de complot político, y ya que en 1750 se había hecho un tratado entre España y Portugal sobre los dominios en América del Sur. Algunos distritos de Paraguay pasaban a Portugal. Ahí estaban las "reducciones" misiones jesuitas con más de 300,000 indios; los indios se defendieron contra los Portugueses y los jesuitas fueron acusados de esto; los jesuitas fueron perseguidos en todas las posesiones portuguesas.

Así los fueron expulsando de los distintos países: Choiseul, en Francia (1761,1764) durante la guerra de los siete años contra Inglaterra; Aranda en España; en 1776 son acusados de motines contra el rey, en 1767 los jesuitas son expulsados de España por Carlos III; también son expulsados de Parma y de Nápoles. Los ministros

presionan a sus soberanos para que pidieran al Papa la supresión de la orden bajo la amenaza de la ocupación de los estados pontificios. Clemente XIII (1761-1769) resistió las amenazas. Clemente XIV (1769-1774) cedió y por el Breve Dominicus ec redemptor (1773) se suprimió la orden. Los jesuitas fueron acogidos en Silesia por Federico II y por Rusia por Catalina II. Otros entraron a otras ordenes o ingresaron al clero diocesano.

La Compañía de Jesús, fue restablecida en 1814 por Pio VII, por medio de la Bula Sollicitudo.

Volviendo a la historia de España, Carlos III continuó la labor iniciada por sus antecesores de engrandecimiento cultural, material, económico y social: se llevó a cabo la transformación de la instrucción pública, se dictaron leyes agrarias, de trabajo, de comercio, abolió los gremios restableciendo la libertad de trabajo; suprimió los privilegios y los mayorazgos; prohibió la acumulación de extensos dominios a los nobles y a los monasterios; quitó a Sevilla el monopolio del comercio con América con lo que favoreció el tráfico y aumentó la riqueza en España. Se reorganizaron también las colonias americanas. Sin embargo, como todo el nivel alcanzado bajo el reinado de Carlos III no tenía raíces, sino que fué por el esfuerzo del monarca y sus ministros, al morir Carlos III, España volvió a caer en su estado decadente y mientras que las nuevas ideas iniciadas por los enciclopedistas (1751-1765) producían en Francia la Revolución Francesa (1789) y en América la independencia de los Estados Unidos (1776), en España volvían a ser condenadas por los gobernantes.

Carlos IV (1748-1819), hijo y sucesor de Carlos III fue proclamado rey en 1789, medio año antes de estallar la Revolución Francesa. La relación con Francia era muy difícil, por una parte el "pacto de familia" obligaba a España a

apoyar a Luis XVI y esto la amenazaba de ser invadida; por otro lado Carlos IV quería hacer una política de aislamiento respecto a Francia, para evitar a entrada de las ideas revolucionarias. El ministro Godoy, de España, se encaminó a salvar a Luis XVI, presentando una súplica a la Convención, la cual fue rechazada, lo que determinó que Francia declarara la guerra a España en marzo de 1793.

Cambió la política de Godoy respecto a Francia durante el Directorio de Napoleón y firmó con él el tratado de San Idelfonso, por el que se comprometían a formar ambas naciones una liga ofensiva y defensiva lo que provocó una guerra con Inglaterra que fue desastrosa para España.

Después del golpe de estado de Napoleón en 1799, éste consiguió la abdicación de Carlos IV en su hijo don Fernando quien se vio obligado a abdicar enseguida a favor de Napoleón. De este modo quedó España sin rey y en manos del emperador francés. Napoleón nombró rey de España a su hermano José Bonaparte (1768-1844). Aquí comenzaron una serie de luchas de los españoles contra Napoleón, conocidas con el nombre de Guerra de Independencia que puede tomarse como la terminación de la edad moderna en la historia de España.

1) NOVISIMA RECOPIACION.

En 1805 se realiza esta bajo el reinado de Carlos IV; se compone de 12 libros. Tampoco esta vez se cumplió el fin de la compilación, ya que la ley 3, título 3 del libro 3 establece el orden de aplicación de las leyes, de manera que a falta de disposición en la NOVISIMA, debería de aplicarse la NUEVA RECOPIACION y las anteriores a ella; se suerte que, en lugar de obtenerse una legislación única y uniforme, se tuvo un nuevo cuerpo de leyes que consultar, sin derogar ninguna de las anteriores.

En el Libro VI, Título XIII, Ley VI, se habla de la ropa que puede usar la gente según su sexo y clase o grupo social. En el número 13 se

habla de que "las mugeres, que públicamente son malas y ganan por ello", y habla de que no pueden traer oro ni perlas, ni seda bajo pena de que se les quite. Sin embargo a otras mujeres sí se les permite:

"7 Item, las ropas de levantar de hombres y mugeres se puedan hacer y traer de qualquiera calidad de seda guarnecidas en la forma dicha, y poner en ellas pasamanos y alamares, como no sean de oro ni de plata: y declaramos, que en todo lo que hemos prohibido qualquier género de oro y plata, se entienda así fino como falso.

"8 Item que los jubones de raso, así de hombre como de muger, y las cueros y ropillas de hombres se puedan puspuntar de qualquier puspunte de seda, con no haga labor; y aprensarse y picarse y rasparse los rasos y tafetanes de calzas, y otras qualesquier ropas así de hombre como de muger.

"9 Item, que asimismo las ropas y vestidos de muger se puedan hacer y traer de las mismas guarniciones de suso permitidas en los de los hombres, así en basquiñas como en manteos y sayas, y en las demás ropas de qualquier calidad que sean y se puedan guarnecer con pasamanos, como no sean de oro ni de plata.

"10 Item, que las mugeres puedan traer jubones de telilla de oro y plata, y guarnecerlos con una trencilla de lo mismo sobre las costuras; y que todo el campo de los dichos jubones pueda ir cuajado de molinillos de oro y plata, como no hagan labor; y los abanillos de los jubones de seda que traxeren, puedan asimismo cuajarse de los dichos molinillos y trencillas de oro, plata ó seda.

"11 Item permitimos, que en los sombreros de hombres y mugeres se pueda traer una trenza, pasamano ó cayrel de oro, plata ó seda; y en quanto á los talabartes, petrinas

y escarcelas, se puedan traer libremente como quisieren, y con trencillas y cayreles de oro y plata con que no sean bordados.

"12 Item mandamos, que lo que cerca de los trages está prohibido y mandamos por las leyes de este título, se entienda asimismo con los comediantes, hombres y mugeres, músicos, y las demás personas que asisten en las comedias para cantar y tañer, los cuales incurran en las mismas penas que cerca de esto están impuestas.

"Item mandamos, que las mugeres, que públicamente son malas y ganan por ello, no puedan traer ni traigan oro, ni perlas ni seda, so pena de perder la ropa de seda y con ella lo que traxeren, y los verdugados de seda que traxeren: y en cuanto los bordados y guarniciones de oro, entendiendose lo que está prohibido generalmente, como se ha y debe entender, mucha mas razon hay para que comprehenda á este género de gente: hase de entender asimismo, que lo que está prohibido generalmente á todas las mugeres cerca de los treges y vestidos, no lo han de poder traer las dichas mugeres públicas ni en sus casas ni fuera de ellas; pero lo que á ellas particularmente se las prohibe no se ha de entender dentro de sus casas, sino fuera de ellas, como siempre se ha interpretado y acostumbrado, y para obviar y evitar todo género de calumnias, fraudes y achaques." (20)

Así mismo en el mismo Libro y Título, la ley VI prohibe el guardainfante (prenda para ocultar el embarazo) "...y otro tal traje, y de jubones escotados á todas las mugeres, ménos las públicas". Vemos aquí una estigmatización de la prostituta muy marcada, pues si desde la ropa se le va a distinguir, va a existir una discriminación social muy fuerte; además nombra dicha ley que existe una licencia para ejercer como tal:

"Ley VI.- Prohibición de guardainfante y

otro tal traje y de jubones escotados a todas las mugeres, ménos las públicas.

"El mismo en Madrid por pregón del 13 de abril de 1639.

"Ninguna muger, de qualquier estado y calidad que sea, pueda traer ni traiga guardainfante ni otro instrumento ó traje semejante excepto las mugeres que con licencia de las Justicias públicamente son malas de sus personas, y ganan por ello; á las quales solamente se les permite el uso de los guardainfantes, para que los puedan traer libremente y sin pena alguna; prohibiendolos, como se prohiben, á todas las demas, para que no los puedan traer: y asimismo se ordena y manda, que ninguna Vasquiña pueda exceder de ocho varas de seda, y al respecto en las que no fueren de seda, ni tener mas que quatro varas de ruedo; y que lo mismo se entienda en faldellines, manteos, ó lo que llaman polleras y enaguas; permitiendose, como se permite, que puedan traer verdugados, en la forma que se ha acostumbrado, con las dichas quatro varas de ruedo, y no con mas: y tambien se prohibe, que ninguna muger que anduviere en zapatos, pueda usar ni traer los dichos verdugados ni otra invención ni cosa que haga ruido en las basquiñas, y que solamente puedan traer los dichos verdugados con chapines que no baxen de cinco dedos. Asimismo se prohibe, que ninguna muger pueda traer jubones que llaman escotados, salvo las mugeres que públicamente ganan con sus cuerpos, y tienen licencia para ello, á las quales se les permite puedan traer los dichos jubones con el pecho descubierta, y á todas las demas se les prohibe el dicho traje; y la muger que lo contrario hiciere, en qualquiera de los dichos casos incurra en perdimiento del guardainfante, basquiñas, jubos y demas cosas referidas, y en veinte mil maravedís por la

primera vez, que se aplican por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador, y por la segunda la pena doblada, y destierro de esta Corte y cinco leguas; y la misma pena se execute respectivamente en las ciudades, villas y lugares de estos Reynos, reseguándose como se reserva, á los del Consejo, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, poner y executar otras mayores penas según la calidad. Item, los sastres, jubeteros, roperos, y otros qualquiera oficiales que cortaren, ó mandaren hacer ó hicieren guardainfantas, basquiñas, manteos polleras y jubones, y qualquiera otra cosa, contra lo de suso dicho desde el día de la publicación..." (21)

En el Libro XII, Título XXV, Ley X, se trata el delito de "ultrajes a la moral pública" y aunque sólo indirectamente, se trata la fracción III, cuando dice: "A los que lo hagan de palabras obscenas y torpes, o executen acciones de la misma clase..", es muy interesante cómo regula la moral pública:

"Ley X.- Prohibición de blasfemias, juramentos y maldiciones, palabras obscenas y acciones torpes en sitios públicos de la Corte.

"D. Carlos IV. por bando publicado en Madrid á 21 de julio de 1803.

"El proferir por las calles blasfemias, juramentos y maldiciones se ha hecho demasiado general, y lo mismo el uso de acciones y palabras escandalosas y obscenas hasta en las conversaciones familiares, contra lo que exige la Religión, y lo previene la Justicia, que abominan y detestan semejante language: ni las leyes que lo proscriben y condenan, ni los Ministros que han de executarlas podrán remediar los males que ocasiona, si los padres de familias respecto de sus hijos, y los amos de sus criados descuidan el cumplimiento de los

deberes que les impone su estado en ese punto y continuan en el abandono de no corregir y castigar unos desahogos que acreditan por lo menos la indiferencia con que miran la educación que les está confiada. De este principio y acaso de su exemplo nace la libertad que tienen aquellos de proferir semejantes expresiones dentro de sus casas, sin contenerles los respetos de obediencia y sumisión que degradan y desautorizan los mismos interesados en sostenerlos; dando lugar á que ni los de la Religión ni los de las leyes les contengan para no escandalizar al público en las calles. Confiando pues que los padres y amos no darán lugar á que se proceda contra ellos por unos excesos, que si no previenen en tiempo, empleando en esto su autoridad familiar, causan los perjuicios referidos para evitarlos, y castigar á los que no hagan caso de ella, se manda que se observen los capitulos siguientes:

1. A los que profieran blasfemias, juramentos y maldiciones en las calles y parages públicos se les impondrán las penas establecidas por las leyes.

A los que lo hagan de palabras obscenas y torpen ó executen acciones de la misma clase, se les destinará por primera vez á los trabajos de las obras públicas por un mes siendo hombres, y por igual tiempo, á San Fernando siendo mugeres; doblu pena por la segunda; y si la tercera vez reincidieren, se agravarán hasta ponerles la de vergenza pública.

Los dueños de las casas públicas, como tabernas, juegos de villar, cafes y otras, serán responsables de la falta de observancia de los dos capitulos anteriores y además se les impondrá la pena de cerrarlas." (22)

En el Título XXVI "De los Amancebados y Mugeres Públicas" del Libro XII, en las Leyes de la I a la V, regula las relaciones que se tienen

con las mancebas públicas, que aunque éste término se refiere más a la concubina, por la descripción que se hace de ella se puede presumir que en algunos casos está mujer es prostituta en el sentido de llevar relaciones sexuales con una persona para obtener algo que no es solamente amor y compañía. La Ley I, es la misma Ley que vimos en las ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, como Ley III del Libro VIII, Título XV. del Rey Don Juan I en Birbiesca. En la ley II se castiga al que tenga por manceba pública a mujer casada y al casado que deja a su mujer por irse a vivir con la manceba:

"Ley II.- Pena del que tenga por manceba pública muger casada; y del casado que viviere en casa de la manceba, dejando la de su muger.

"D.Enrique III en el tit. de poenis año 1400 cap.8 y 43.

"Mandamos que qualquier hombre que muger agena sacare, y la tuviere públicamente por manceba, seyendo requerido por el Alcalde ó por su marido que la entregue á la justicia, y no lo quisieren facer, y le fuere probado, demas de la pena del Derecho, pierda la mitad de los bienes, y sean para la Cámara; y ansimismo ssean la mitad de los bienes para la Cámara, del hombre que tuviere muger á ley y bendición de la Santa Madere Iglesia, y toma manceba, y vive con ella juntamente en una casa, y no en casa con su muger" (23)

En la Ley III se catiga a la manceba de clérigos, frailes y casados, y se dice cual es el procedimiento contra ellas; en esta ley más claramente se habla de ellas como "malas mugeres":

"Ley III.- Penas de las mancebas de clérigos, frayles y casados, y modo de librar los playtos de ellas en la Corte.

D.Juan I en Birbiesca año 1387 ley 19; y D. Fernando y Da. Isabel en Toledo año 480 ley 69, y en Madrid, año 502.

Deshonesta y reprobada cosa es en Derecho, que los clérigos y ministros de la Santa Iglesia, que son elegidos en suerte de Dios, mayormente sacerdotes en quien debe haber toda limpieza, ensucien el templo consagrado con malas mugeres, teniendo mancebas públicamente; y porque es cosa decente quitar toda ocasión, así á las personas eclesiásticas como Religiosas y á los hombres casdos, porque no estén públicamente amancebados, ni hallen mugeres que lo quieran estar con ellos; ordenamos y mandamos, que qualquier muger, que fuere fallada ser pública manceba de clérigo, ó frayle ó casado, que por la primera vez sea condenada a pena de un marco de plata, y destierro de un año de la ciudad, villa ó lugar donde acaesciere vivir, y de su tierra; y por la segunda vez sea la pena de un marco de plata y destierro de dos años; y por la tercera vez á pena de un marco de plata y que le den cien azotes públicamente y la destierren por un año; y qualquier la pueda acusar, y denunciar, y de la pena del marco sea la tercera parte para el acusador, y las otras dos partes para la nuestra Cámara. Y mandamos á los nuestros Alcaldes u Justicias, de la nuestra Corte y de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos, so pena de perder los oficios, que donde quier que supieren ó hallären las tales mancebas de clérigos, frayles y casados que les hagan pagar la dicha pena, y que hayan la tercia parte, que había de haber el acusador, si le hubiera: pero queremos, que las personas que según la disposición de ésta ley puedan llevar el marco, que no e lleven, ni puedan levar ni haber sin que se execute la pena de destierro y azotes en los casos en que se le deben dar... y que las dichas penas no sean executadas, sin que primero sean juzgadas..."(22)

Como vemos, en esta ley solamente se castiga a la mujer y no al fraile o religioso, es decir, se ataca el problema no de raíz. Supuestamente la única culpable es la mujer que "invita" al hombre a que peque. Además se habla de la mujer pública con demasiado desprecio: "ensucien el templo consagrado con males mugeres". Sin embargo si se le dan las garantías procesales, ya que dice que primero deben de ser juzgadas.

En la ley IV se habla del modo de proceder contra las mancebas de los clérigos y contra los maridos de ellas que los consientan, imponiéndoseles a ellas pena no corporal, sino de multa y destierro, y son interesantes las garantías procesales que establece para ellas: no pueden ser detenidas sin que antes se les emplace, y no pueden ser buscadas en casa del clérigo, a menos que haya información suficiente que acredite que éste tenga manceba pública, y con el "mandamiento" correspondiente:

Ley IV.- Modo de proceder las Justicias contra las mancebas de los clérigos, y contra los maridos de ellas que las consientan.

D. Fernando y Da. Isabel en Sevilla por pragmáticas de 1491 y 502, y en Córdoba á 18 de Agosto de 491.

Mandamos, que cada y quando las mancebas de los clérigos hubieren hubieren de ser penadas por la primera ó segunda vez, pues según la ley suso dicha no ha de llevar pena corporal, sino de marcos y destierro, que no puedan ser presas sin ser primeramente emplazadas y llamadas; y si no fueren abonadas, y se rezelaren los autores que se ausentaran, que en tal caso las nuestras justicias las hagan arraygar, según lo manda la ley, y así arraygadas las oyan fasta que sean sentenciadas, y que no sean catadas ni buscadas sobre esto las casas de los clérigos, fasta que las dichas mujeres sean condenadas, como dicho es, pero si viniere á noticia de las dichas nuestras Justicias, que

que algún clérigo tiene manceba pública, y está en su casa, hayan dello información; y si la hallaren bastante, para que por ella según las leyes del reyno, y por lo que Nos mandado, la tal manceba del clérigo, déba ser presa...y que la tal muger casada no pueda ser demandada no pueda ser demandada en juicio ni fuera de él, salvo si su marido la quisiere acusar..."(25)

En la Ley V se habla de las amonestaciones y castigo de las amonestaciones y castigo de las mugeres casadas y sospechosas que estuvieren en las casas de los clérigos y dice que estos para encubrir el delito, las casan con su criados y siquen viviendo en la casa de éstos:

"Ley V.- Amonestaciones y Castigo de las mugeres casadas y sospechosas que estuvieren en las casas de los clérigos.

"Los mismos en Madrid por prag^m de 1503.

"Por quanto muchas veces acæesce, que habiendo tenido algunos clérigos, algunas mugeres por mancebas públicas, después, por encubrir el delito, las casan con sus criados, y con otras personas tales, que se contentan estyar en casa de los mismos clérigos que ántes las tenían, de la manera en que ántes estában: por ende por obbviar lo suso dicho, ordenamos y mandamos, que cada y quando alguna de las dichas mugeres estuvieren en la manera suso dicha, que las nuestras Justicias, habida información dello, punan y castiguen las tales mugeres conforme a la ley 3 de este título, bien así como si las tales mugeres no fuesen casadas, y aunque sus maridos no las acusen..."(24)

En las leyes VI a VIII, si se habla más concretamente de las mujeres públicas. En la ley VI se les prohíbe traer escapulario y cualquier hábito de alguna religión. También se les prohíbe tener criadas de menos de 40 años para evitar el mal ejemplo, y tener a su servicio

escuderos. No pueden llevar a la Iglesia o a los lugares sagrados, almohada, cojín o tapete:

"Ley VI.-Prohibición de tener las mugeres públicas criadas menores de quarenta años, y escuderos; y de usar hábito religioso, almohada y tapete en las Iglesias.

"D. Felipe II en Madrid por pragmática de 18 de Febrero de 1575.

"Las mugeres que públicamente son malas de sus personas, y ganan por ello en nuestros reynos, no puedan traer ni traigan escapularios ni otros hábitos ningunos de Religión, so pena que pierdan el escapulario o otro cualquier hábito tal, y mas el manto y la primera ropa, basquiña o saya que debaxo del hábito traxeren: lo cual todo mandamos se venda en pública almoneda, y no se dexe en ninguna manera ni por ningún precio á la parte, ni se use de moderación alguna en la tasación dello; y así vendido, se aplique por tercias partes a nuestra Cámara, obras pías y al denunciador.

"2 Otrosí, porque con su exemplo no se crien fácilmente otras, mandamos, que tales mugeres no puedan tener ni tengan en su servicio criadas menores de quarenta años, so pena que las amas no sean deterradas por año preciso, y mas paguen dos mil maravedís, aplicados de la misma manera por tercias partes: y queremos que así mismo sean desterradas las criadas, que menores de quarenta años le sirvieron, por un año preciso.

2 Otrosí mandamos, que las tales mugeres no tengan en su servicio, ni se acompañen de escuderos; so pena que así ellas como ellos sean castigados como las amas y criadas en el capítulo precedente.

3 Otrosí mandamos, que las tales mugeres no lleven a las Iglesias ni lugares sagrados almohada, cojín, alhombra ni tapete; so pena que lo hayan perdido y pierdan, y sea del

Alguacil que lo tomare. Todo lo qual queremos que se guarde, cumpla y execute, como en esta ley se contiene, quedando en su fuerza y vigor las demás leyes de nuestros reynos, que hablan de los trages y vestidos, y otras cosas á las dichas mugeres públicas tocantes, en lo que á esta no fueren contrarias." (25)

En la ley VII se prohíben las mancebías y casas públicas "donde mugeres ganen con sus cuerpos":

"Ley VII.-Prohibición de mancebías y casas públicas de mugeres en todos los pueblos de estos reynos

"D.Felipe IV en Madrid por pragmática de 10 de Febreo de 1623 en los cap. de reformation.

"Ordenamos y mandamos que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos y mandamos, se quite las que hubiere: y encargamos á los de nuestro Consejo, tengan particular cuidado en la execución, como de cosa tan importante; y a las Justicias, que cada una en su distrito lo execute, so pena que, si en alguna parte las consintieren y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privación del oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga por capítulo de residencia." (26)

Como vemos en esta ley se prohíben las casas de prostitución, pero no nombra que exista una pena para el dueño o administrador de las casa.

En la Ley VIII se ordena que se recojan a las mugeres perdidas y es interesante ver, que la ley dice que está creciendo el número de ellas, y esta ley es dictada por Felipe IV, que como vimos anteriormente, reina en una etapa de la historia

española de decadencia económica, por lo tanto coincide la necesidad económica de la población y principalmente de las mujeres, ya que muchas quedaban viudas por las continuas guerras, con el aumento de la prostitución, ya que éstas recurren a ella por necesidad.

También es interesante que como veremos en la parte de Derecho Colonial en México, estas casas de Recogimiento surgen también en la Nueva España:

"Ley VIII.-Recogimientos de las mugeres perdidas en la Corte, y su reclusión en la galera.

"El mismo allí á 11 de Julio de 1661.

Por diferentes órdenes tengo mandado, se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones, que se me remiten por los Alcaldes, no se me da cuenta de cómo se executa: y porque tengo entendido que cada día crece el número de ellas; e que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública, daréis orden á los Alcaldes, que cada uno en sus quarteles cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven; y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas las que se encontraren en mi Palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan y lleven á la casa de la galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente, y de lo que cada uno obrare, me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieren con toda distinción. (En auto acordado del Consejo del 24 de Mayo de 1704 se mandó, que los Alcaldes de Corte recojan y pongan en la galera mugeres mundanas que asisten en los pasgos públicos, causando nota y escándalo." (27)

En el Título XXVII del mismo Libro XII se habla de los rufianes y alcahuetes, es decir, se refiere al delito de lenocinio que está íntimamente ligado a la prostitución. En la Ley I

se prohíbe a las mujeres públicas tener rufianes. Como se vio en las 3 leyes anteriores, a la prostituta por su oficio mismo no se le impone ninguna sanción: se le prohíbe ir a determinados lugares o usar determinada ropa, pero no una pena por ejercer el oficio. En el caso de esta ley, por lo que se le puede castigar a la mujer es por tener rufián, que es lo que ahora sería el "explotador de mujeres" y es tal la preocupación de la ley de que se denuncie el hecho, que la ropa que se le quita como pena a la mujer es para el juez y el alguacil o para el denunciante, al igual que en leyes anteriores, para dar un incentivo a éstos de que denuncien el hecho. En estas leyes se castiga también al hombre:

"Ley I.-Prohibición de tener rufianes las mugeres públicas; y pena de estas y de ellos.

"D.Enrique IV en Ocaña año 1469 pet.22.

"Muchos ruidos y escándalos, muertes y heridas de hombres se recrecen en nuestra Corte y en las ciudades y Villas de nuestros reynos por los rufianes; los cuales como están ociosos, y comunmente se allegan a Caballeros y hombres de manera, donde haya otra gente, hállese acompañados y favorecidos, y son buscadores y los causadores de los dichos daños y male, y no traen provecho á aquellos á quienes se allegan, y por esto no son consentidos en otros reynos y partes: por ende mandamos, que las mugeres públicas, que se dan por dinero, no tengan rufianes; so pena que qualquiera de ellas que lo tuviere, que le sean dados públicamente cien azotes por cada vez que fuere hallado que lo tiene pública o secretamente, y demas, que pierda toda la ropa que tuviere vestida; y que la mitad desta pena sea para el Juez que lo sentenciare y la otra mitad para los Alguaciles de la nuestra Corte, y de las

ciudades, villas o lugares de esto acaesciere; pero si el Alguacil fuere negligente en esto, la pena sea para el que lo acusare o demandare. Y otrosí mandamos que en la nuestra Corte, ni en las ciudades ni villas de nuestros reynos no haya rufianes; y si de aui adelante fueren hallados., que por la primera vez sean dados á cada uno cien azotes públicamente, y por la segunda vez sean desterrados de la nuestra Corte y de la ciudad, villa y lugar donde fueren hallados, por toda su vida, y por la tercera vez mueran por ello enforcados; y demás de las dichas penas, que pierdan las armas y ropas que consigo traxeren, cada vez que fueren tomados; y que sea la mitad para el Juez que lo sentenciare y la otra mitad para el que lo acusare: y qualquier persona pueda tomar y prender por su propia autoridad al rufián, donde quier que lo hallare, y llevarle luego sin detenimiento ante la Justicia, para que en él executen las dichas penas." (28)

En la Ley anterior, se castiga a la prostituta muy injustamente, ya que la misma ley, describe que el que hace el daño a la Corte es el rufián, y que si es un hombre de tal naturaleza se supone que de la misma forma tratará a la prostituta, así, en lugar de ser una Ley que proteja a la mujer de ese tipo de hombres, la castiga conjuntamente con él, sin dar un sólo motivo para ello.

La Ley II aumenta la pena a los rufianes:

"Ley II.- Aumento de Pena á los rufianes.

"D.Carlos, Da. Juana y el Príncipe D.Felipe en N4Honzon por pragrn. de 25 de Nov. de 1552; y D. Felipe II por otra de 3 de mayo de 566.

"Mandamos que los rufianes, que según las leyes de nuestros reynos deban ser condenados por la primera vez en pena de azotes, la pena sea, que por la primera vez

le traigan á la vergenza y sirva en las nuestras galeras diez años, y por la segunda vez le sean dados cien azotes, y sirva en las dichas galeras perpetuamente; y mas pierdan las ropas que la ley dispone, la primera y la segunda vez." (29)

En la Ley III se castiga a los maridos que consientan que sus esposas se dediquen a la prostitución:

"Ley III.- Pena de los maridos que consintieren á sus mugeres que sean malas de su cuerpo, ó las induzcan a ello.

"D. Felipe II en la dicha pragrn. de 1566.

"Mandamos que agora y de aqui adelante los maridos, que por precio consintieren que sus mugeres sean malas de su cuerpo, ó otra cualquier manera les induzcan ó traxeren á ello, demas de las penas acostumbradas, les sea puesta la misma pena que por leyes de nuestros reynos está puesta a los rufianes; que es por la primera vez vergenza pública, y diez años de galeras, y por la segunda cien azotes y galeras perpetuas. (30)

En la Ley IV se exceptúa el delito de lenocinio cuando la persona pertenece a la milicia.

Es interesante notar que como en este periodo España estaba aún en las continuas guerras, el rey concede a los miembros del ejército concesiones especiales:

"Ley IV.- El Delito de Lenocinio es exceptuado en la milicia, y sujeto á las Justicias.

"D.Carlos III por resol. á cons. de 22 de Nov. de 1787, y ced. del Consejo de Guerra de 13 de Junio de 88.

"Con motivo de haberse formado causa por el Alcalde mayor de Cádiz por delito de lenocinio contra un matriculado de Marina, que reclamó su fuero, he venido en declarar para lo sucesivo, que este delito de lenocinio sea exceptuado en la milicia, por

que su fealdad desdice del honor característico de mis tropas." (31)

En la Ley V, Don Carlos IV resuelve un conflicto de competencia entre la jurisdicción ordinaria y militar en el caso del delito de lenocinio y resuelve que los militares no pierdan su fuero en este caso, hasta que sea probado el delito por su jurisdicción, y declare que es caso de desafuero y entregue a los reos a la jurisdicción ordinaria:

"Ley V.- Reglas para el conocimiento del delito de lenocinio entre las jurisdicciones ordinarias y militar contra individuos de esta.

"D. Carlos IV, por céd. de 29 de Marzo de 1798.

Habiéndose suscitado competencia entre el Ministro de Marina y la Real Audiencia de Mallorca sobre conocimiento en el delito de lenocinio, fundándose la jurisdicción ordinaria en mi precedente cédula, y la de Marina en mi Real Decreto de 9 de febrero de 1793, me ha propuesto mi Consejo de Guerra el modo de conciliar una y otra disposición, sin perjuicio del fuero militar, y de los fines á que se dirigió la citada cédula, y he resuelto, que en estas causas no pierdan su fuero los Militares hasta que, probado por su jurisdicción tan feo delito, declare esta ser caso de desafuero; lo que así verificado, entregará a los reos con los autos a la jurisdicción ordinaria para que proceda contra ellos libremente y conforme á derecho: y que con arreglo á esta mi Real Resolución se determinen las causas, que han dado motivo á la expresada competencia." (32)

Derecho Español.

(1) - Los Códigos Españoles, Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847. Tomo - Fuero Juzgo, Libro III, Título IV, Ley XVII.

(2) - Ibidem. Tomo IV. Las Siete Partidas, Partida VII, Título XII, Ley I.

(3) - Campos Hernández Culso, ¿Qué es adulterio?, Tesis de Exámen Profesional de Abogado, Notario, Actuario, Universidad de Puebla, 1940, p. 73.

(4) - Acosta Patiño Rafael, Op. Cit. p. 138; Cfr. Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Imprenta Real, Madrid, 1972, p. 665 y ss.

(5) - Los Códigos Españoles, Op. Cit. Tomo IV. Las Siete Partidas, Partida VII, Título VI, Ley IV.

(6) - Ibidem. Ley. III.

(7) - Ibidem. Título XXVI, Ley X.

(8) - Ibidem. Título IX. Ley. XVIII

(9) - Ibidem. Título 1. Ley II.

(10) - Ibidem. Tomo V. El Fuero Real de España, Libro IV, Título VII, Ley VII.

(11) - Ibidem. Tomo V. Leves de Estilo,

(12) - Ibidem. Ley.

(13) - Ibidem. Tomo V. El Ordenamiento de Alcalá, Título XXI, Ley II.

(14) - Ibidem.

(15) - Ibidem. El Fuero Viejo de Castilla, Libro II, Título I.

(16) - Ibidem. Tomo VI. Las Ordenanzas Reales de Castilla, Libro VIII, Título XIX, Ley VII.

(17) - Ibidem. Título XV. Ley II.

(18) - Ibidem. Ley III.

(19) - Ibidem. Tomo XI. La Nueva Recopilación, Libro VIII, Título XXI, Ley IV.

(20) - Ibidem. Tomo VIII. Novísima Recopilación, Libro VI, Título XIII, Ley I.

(21) - Ibidem. Ley VI.

(22) - Ibidem. Tomo X. Novísima Recopilación, Libro XII, Título XXV, Ley X.

(23) - Ibidem. Título XVI. Ley I.

(24) - Ibidem. Ley II.

(25) - Ibidem. Ley III.

(26) - Ibidem. Ley IV.

(27) - Ibidem. Ley V.

(28) - Ibidem. Ley VI.

(29) - Ibidem. Ley VII.

(30) - Ibidem. Ley VIII.

(31) - Ibidem. Libro XII. Título XXVII, Ley I.

(32) - Ibidem. Ley II.

(33) - Ibidem. Ley III.

(34) - Ibidem. Ley IV.

(35) - Ibidem. Ley V.

CAPITULO III.
EVOLUCION HISTORICA DE LA PROSTITUCION
ENTRE LOS AZTECAS.

La leyenda cuenta que los aztecas estaban divididos en sus años de migración en siete (o diez) clanes, tal vez de naturaleza totémica dirigidos por sus propios caudillos por encima de los cuales se encontraban sólo los cuatro llamados "mayordomos" (sacerdotes) de Huitzilopochtli como único órgano superior a todos ellos. Pero ya a principios de su vida sedentaria, poco tiempo antes de su primer asentamiento en Chapultepec, la tribu fue dirigida por un solo hombre, el sacerdote Tenoch, mientras que un guerrero Huitzilíhuatl (pluma de colibrí) los acaudillaba en las guerras. Así, desde este tiempo habían personalidades que sobresalían entre la masa del pueblo azteca. Después de la fundación de Tenochtitlan, bajo Tenoch, los viejos clanes se transformaron en veinte grupos locales, cuyos miembros residían en los cuatro grandes barrios de la ciudad y formaban comunidades; ésta es la razón por la cual se consideraban ligados unos con otros y solo en segundo lugar estaba el parentesco por consanguinidad. Los nombres de tales grupos locales expresan la relación de éstos con su residencia, mientras que en los clanes la descendencia se deriva de un antepasado común: calpulli (casa grande) o chinancalli (casa de campo cercada) (o chinampa). Así, el clan y el calpulli son dos cosas distintas. Es probable que los barrios representaran antiguas comunidades de culto relacionadas de alguna manera con los "cuatro mayordomos de Huitzilopochtli", al igual que con los cuatro dignatarios del Imperio azteca posterior. El hecho de que los cuatro grandes barrios divididos cada uno en 5 calpullis, hayan tenido fines de culto al lado de sus fines políticos, se

desprende de sus mismos nombres derivados a menudo de lugares sagrados, en los que se veneraba a la deidad de la subdivisión en cuestión. Los calpullis adoptaron de los clanes la exogamia es decir, que todo miembro del calpulli debía tratar de casarse con una mujer de un calpulli distinto al suyo.

El clan azteca en los tiempos de la migración fue una organización autónoma desde el punto de vista económico, político y militar, pero no sucedió así en los calpullis de la época monárquica. El consejo de ancianos de los calpullis que era una instancia importante en la vida del Estado había perdido hacia mucho tiempo su posición de autoridad, la jurisdicción estaba rigurosamente centralizada en el Imperio azteca. Los caudillos de los clanes (calpólec) habían perdido en gran medida su autoridad civil y militar.

Las estrechas fronteras de la isla en que los aztecas estaban confinados fueron transgredidas cuando los primeros reyes que sustituyeron a los caudillos de la tribu soluzgaron por las armas las riberas del lago; primero la del sur, cerca de Xochimilco y bajo su cuarto rey Itzcoatl la del oeste. La conquista de la tierra tepaneca con sus dos capitales Atzacapotzalco y Coyohuacan, fué el principio de un nuevo orden económico y social. Aunque siguieron en pie los 20 calpullis de Tenochtitlan, obtuvieron sólo una parte relativamente pequeña de las tierras recién conquistadas.

Al lado de los macehuallis o sea los comunes libres organizados en los calpullis, se había creado como consecuencia de las guerras, una nobleza que apoyaba el creciente poderío del rey, desempeñando parte de las tareas de éste en la administración, la dirección del ejército, la justicia y el culto. Estos nobles se llamaban tecutli o pilli; la palabra tecutli, "señor o príncipe", designaba el puesto de quien ocupaba tan alta dignidad, mientras que la palabra pilli,

"hijo de alguien", señalaba el rango.

"Nobleza en el sentido europeo de la palabra no podía haber aquí, porque la familia no era unidad social. Siempre que en la historia de Europa se dice que una persona era noble, se quiere decir con ello que pertenece a una familia antigua, distinguida con nombre propio, usado por los suyos de generación atrás. Entre los aborígenes de Nueva España no existió nombre de familia, carente ésta de función social, carecía de designación. Fueron los españoles, que para crear la entidad familiar, convirtieron nombres individuales en familiares; y a partir de la introducción del derecho español, ya encontramos los nombres de Moctezuma, Itlixóchitl, Tetzómac, etc., convertidos en apellidos y sirviendo para identificar a la familia a través de las generaciones." (1)

En la nobleza azteca existía: la nobleza por nacimiento (tlazopilli, "preciado hijo"), compuesto por parientes y descendientes de la familia reinante y la nobleza por mérito (cuauhpilli, "hijo de aguila"), compuesto por los guerreros condecorados por el rey, es decir, por comunes ennoblecidos.

En una sociedad tan autócrata y aristocrática como lo era la azteca no existía una representación popular. Los cronistas españoles llamaban por eso a los macehuallis "súbditos" y "plebeyos", designación que corresponde a la metáfora azteca de itconi mamaloni, "el que es llevado a espaldas" (es decir el que es mero objeto administrativo).

En el Códice Mendoza vemos a carpinteros, pintores, trabajadores de plumas, talladores de piedra y orfebres que enseñan a sus hijos desde temprana edad los secretos del oficio. Al lado de estos libres existía una clase de dependientes, incluida en la constitución de los

calpullis, cuyos miembros se reclutaban sobre todo en la antigua población de las tierras expropiadas y en menor parte de libres empobrecidos que se habían quedado sin familia y sin tierra propia. El jurista español, Zorita, que vivió en México en la segunda mitad del siglo XVI, los llama meyeque ("los que dependen de sus manos") o tlalmaitl ("trabajadores del campo"). Trabajaban en las tierras de los grandes señores y al morir éstos pasaban junto con la tierra a manos de los herederos, pero tenían libertad plena en lo demás y podían disponer de bienes muebles propios. Moreno cuenta asimismo entre los estratos sociales inferiores a los cargadores (tlameme) que acompañaban toda caravana de mercaderes o columna del ejército. La posición más baja de la escala social, eran los esclavos (tlacolli). Sólo algunos de éstos eran prisioneros de guerra o jóvenes entregados por los pueblos subyugados como parte de los tributos a los gobernadores aztecas. La esclavitud era consecuencia, en muchos casos, del castigo a ciertos delitos.

"La esclavitud se constituía: como pena por delito intencional o de culpa; por deudas; por venta que el indio hacía de sí mismo, y por venta de los hijos. La guerra que en otras partes producía la esclavitud para los prisioneros, entre los mexicanos no traía esa consecuencia, ya sea porque uno de los propósitos principales para emprender aquella era hacer provisión de alimentos, o porque el prisionero de guerra era consagrado a la divinidad, lo cierto es que éste era fatalmente destinado a morir en los altares." (2)

El padre es raíz y base de la familia, dice el texto azteca de Sahagún, y en efecto todo el orden social azteca descansa en concepciones patrilineales.

La mujer al casarse pasaba de su propio

calpulli al de su marido, y al enviudar con hijos se casaba generalmente con ella el hermano del muerto, de por sí lugarteniente del padre. Sólo los hijos varones tenían derecho a la herencia (en caso de no haberlos, el hermano del padre).

El adulterio sólo era punible si era cometido por la mujer, lo cual también reflejó la ideología patrilineal.

La antigua exogamia se conservaba sólo como una costumbre consagrada por la tradición. En cambio eran estrictamente prohibidos los matrimonios entre parientes consanguíneos y también entre padrastros e hijastros, suegros y nueras, etc., mientras que en las casas de los príncipes mixtecos los matrimonios entre hermanos sí existían, al igual que entre los incas peruanos.

La mujer era educada fundamentalmente en función de la vida del hombre, para analizar más adelante la prostitución, presentaré el contexto en que la mujer desde su nacimiento se desenvolvía.

"El modo de ser de los aztecas, esa combinación de inteligencia, práctica y habilidad política aunada al fanatismo y al desdén por el sufrimiento, percibidos en todas sus manifestaciones culturales, deben tenerse muy presentes para poder ubicar a la mujer azteca en su contexto social." (3)

Desde el nacimiento, la mujer traía consigo los males "propios de su sexo":

La partera, al momento de nacer, si era niña le decía lo siguiente: "...no sabemos si por ventura traes algunos merecimientos o alguna mala fortuna que incline a suciedades y vicios. No sabemos si serás ladrona..." (4)

Desde su infancia el ambiente en que vivía la mujer náhuatl (tanto mexicana como de las culturas contemporáneas que también hablaban náhuatl, como la chichimeca, tlaxcalteca, etc.) era extremadamente rígido por las normas tan estrictas que lo regían y en el que toda conducta

humana estaba previamente determinada. El determinismo náhuatl estaba condicionado por la fecha del nacimiento.

Los hijos eran separados de sus padres cuando los primeros cumplían 7 años de edad. Los padres, al nacer los niños, para lograrlos los prometían a los dioses: las niñas iban a temprana edad al cihuatlamacazqui, donde privadas totalmente del cuidado y amor paterno y familiar, tenían que vivir en continua penitencia y sacrificio, clavándose espinas de maquey, levantándose a media noche a llorar, rezar y alabar a los dioses.

"La madre adiestraba a la hija a desempeñar las labores hogareñas desde muy pequeña, apenas sabía andar le enseñaba a cargar cosas livianas envueltas en paños y a echárselas a la usanza femenina náhuatl." (5)

"Desde los cuatro años se enseñaba a las hijas de los señores y nobles a ser honestas y a hablar y andar con mucho recogimiento." (6)

La virginidad era un valor muy importante para las mujeres entre los aztecas.

"A los 6 o 7 años de edad, un día determinado la niña era llamada por su padre y en presencia de la madre, daba principio a una alocución; en la parte final de ésta, terminaba el padre con consejos que se referían directamente a la moralidad sexual de la niña. A este respecto le decía:

"...no como quiera desees las cosas de la tierra, no como quiera pretendas gustarlas, aquello que se llama las cosas sexuales, y si no te apartas de ellas...mejor fuera que perieras pronto...que no te conozcan dos o tres rostros que tú hayas visto..." (7)

Al igual que el anterior, en el Códice Florentino, se encuentra el siguiente discurso hecho por el padre a la hija:

"...no entregues en vano tu cuerpo, mi hijita, mi niña, mi tortolita, mi muchachita.

No te entregues a cualquiera, porque si nada más así dejas de ser virgen, si te haces mujer, te pierdes, porque ya nunca irás bajo el amparo de alguien que de verdad te quiera...si esto se consuma, si esto se realiza, ya no hay remedio, ya no hay regreso..."(8)

La mujer tenía que hacer una confesión una vez en la vida a la diosa Tlazoltéotl sobre los pecados de lujuria: comenzaba diciendo ante el sacerdote "encargado del culto y después de jurar decir la verdad de rodillas sobre un petate nuevo: "Oh señor, ante ti me desnudo y echo fuera mis vergüenza..." y continuaban enumerando cuidadosa y cronológicamente sus pecados de lujuria. La penitencia era agudarse la lengua con espigas de maguey e introducirse mimbres por los agujeros.

Es importante en estos textos cómo resalta el fatalismo en el pensamiento azteca, suceden cosas irreparables, no física sino socialmente. Aquí se trasluce el pensamiento del hombre, ya que el que el acto ya no tenga remedio es consecuencia de que ningún hombre la "protegerá" si ella no es virgen. Es importante cómo se ve aquí también a la mujer-objeto, mujer a la que se protegerá "a cambio de", si ella ya no tiene qué dar a cambio, se "perderá".

"...así, fue instrumento para obtener de ella leche de sus pechos, labores de sus manos, educación o placer pero jamás pudo ser ella misma..."(9)

En la celebración del matrimonio, resalta también el importante valor de la virginidad.

"Aparentemente delicada y frágil, era considerada física y mentalmente preparada para el matrimonio a la edad de 18 años..."(10)

"Celebrado el matrimonio con asistencia

del sacerdote, los esposos ayunaban durante cuatro días, en que se abstienen del acto conyugal, la cuarta noche tenía lugar la cohabitación, y el quinto día restos del lecho conyugal eran llevados al templo, posiblemente como testimonio de la virginidad, de lo que deducimos el valor primordial que la misma tenía para los aztecas."(11)

Así, la mujer no tenía derechos iguales a los del hombre en esta cultura enteramente masculina. Se le exigía castidad prematrimonial y fidelidad conyugal (que no se pedían al hombre); sus actividades se reducían, salvo las de solicitante matrimonial, comadróna y curandera, a las de la casa y a la educación de las hijas. Era respetada menos en su calidad de compañera del hombre que en la de madre de sus hijos.

"La mujer muerta de parto recibía los mismos honores funerarios que el guerrero caído durante la captura de un enemigo; su alma subía al cielo, igual que la del guerrero, hacia el dios del sol, en vez de desaparecer sin gloria en el inframundo, como las de los demás muertos...la comadróna, como representante terrena de la diosa del parto le decía: "obscura pluma preciosa, avecilla de mi nido, mujer águila (guerrera), pequeñita, palomita, hija mía... te has vuelto compañera de tu madre, la princesa y guerrera Cihuacóatl-Quilaztli (diosa de la tierra y el parto)"(12)

Así vemos cómo la vida de la mujer estaba "en función de", en su papel tan importante de procrear hijos guerreros, o hijas que a su vez procrearán hijos guerreros, era respetada.

Por razones económicas, sólo los miembros de las clases superiores podían permitirse el lujo de tener varias esposas o concubinas. Estas últimas eran a menudo hijas de matcuallis, que

consideraban un honor que sus hijas fueran admitidas entre las concubinas del rey o de algún noble.

"El hombre, casado o soltero, no sacerdote, podía tomar cuantas mancebas quisiera, con tal de que fueran libres de matrimonio o religión. Los padres daban manceba a sus hijos, mientras llegaba la edad de casarlos. Para tal fin pedían las muchachas a sus padres sin que éstos consideraran deshonor darlas, y sin que, ni en este caso ni en el matrimonio, se exigiera igualdad de rango social, confirmándose lo que hemos dicho de que no había nobleza de sangre entre aquellos pueblos." (13)

En la cultura Inca también existía entre los nobles la mancebía:

Por sus hábitos Huainacápac, establecido en Quito, acentuó la crisis en la nobleza de Cuzco. Según el cronista Gomara el undécimo Inca tuvo más de 200 mujeres entre coyas, Autas, pallas, acunas; todas indias fuertes y hermosas, hijas o hermanas de los caciques confederados; se entregó al placer y a la vida fácil y enervante; edificó intihuanatas para el sacerdocio y para las vírgenes..." (14)

Es interesante como se narra, también en la historia del pueblo Inca el orgullo y coraje de la mujer Inca, de fidelidad a los hombres de su raza; también vemos aquí lo que comentábamos anteriormente de los matrimonios entre parientes en el pueblo inca:

"En la conquista de Ecuador, Pizarro, el plebeyo llegado a ser gobernador y representante del rey de España, no logró ennoblecer su ascensión con la posesión de la hermosa Paya, la hermana y mujer legítima del último Inca (Atahualpa). Como otras mujeres e indios fieles al Inca ahorcado, se estranguló en "magnífica representación de

protesta de la raza indígena contra la fuerza y la injusticia del conquistador." (15).

Volviendo con los aztecas, las concubinas se distinguían claramente de las prostitutas profesionales. En algunas de las citas anteriores se sobreentiende que la prostitución existía: así, existe la mujer "a la que varios rostros la conocen", "la que no va bajo el resguardo de alguien que de verdad la quiera". Según relatos de los informantes aztecas de Sahagún, el amor venal era bastante frecuente en las ricas ciudades del valle de México. Hablaban de las prostitutas (ahuianime) que "se paseaban, obscenamente maquilladas y vestidas, con gestos groseros, cerca del lago, en las calles y en los mercados, sin tener hogar en ninguna parte"; también hablaban de los alcahuetes profesionales y de homosexuales (cuiloni), "que imitan a las mujeres y hablan como ellas." (16)

Los aztecas tenían dos calendarios, el civil, como el nuestro actual con 365 días y el adivinatorio con 260 fechas diferentes, cada una de ellas con un destino diverso para el que nacía, unas afortunadas, unas indiferentes, otras definitivamente funestas. Dentro de las fechas que condenaban al que nacía en ellas a una conducta antisocial, estaban:

Ce xochitl (uno flor). Si no era devota a su signo sería viciosa de su cuerpo y venderíase públicamente.

Ce quiahuitl (uno lluvia). La nacida en este signo aunque fuera hija de principal, siempre andaría de casa en casa y sería de mala condición.

Chicome miquiztli (siete muerte). Si se descuidaba sería liberal de su cuerpo.

Chicome xochitl (siete flor). Era buena labradora (bordadora) pero si no era devota a su signo se convertía en mujer pública.

Chiconauh Acátl (nueve caña). La nacida en este día sería desdichada y de mala vida. (17)

La prostitución era determinada por varios signos de nacimiento. "Se aceptaba sin remilgos, la prostituta ejercía su oficio en forma autónoma y para su propio beneficio. No se le perseguía ni castigaba por ello." Hay datos que nos hacen suponer que había prostitutas "distinguidas" encargadas de entretener a los guerreros solteros. El nombre náhuatl de la prostituta es ahuiani, que significa "alegradora". (18)

Esquivel Obregón nos dice que "la unión accidental y transitoria entre hombre casado o soltero y mujer soltera, no tenía pena."; sin embargo, Orozco y Berra nos dice: "No es delito dedicarse a la prostitución, tratándose de plebeyas; sin embargo constituía motivo suficiente para acarrear la pena máxima, si la mujer era noble." (20)

Kohler y Alba, afirman también que la prostitución sólo se castigaba si la mujer era noble y que a ésta se le aplicaba la pena de muerte:

"La prostitución no era considerada como un delito pues únicamente se distinguían a las mujeres que se dedicaban a tal actividad quemándoles el cabello o cubriéndoselo con resina. Sin embargo, si la que ejercía tal comercio era una mujer de origen noble, se le aplicaba la pena de muerte por ahorcadura." (21)

Como vemos la estigmatización que se hace de la prostituta es muy similar a la que existió en todo el mundo hacia ella. En esta cultura azteca, por un lado, se le predetermina desde su nacimiento a que ejercerá ese oficio, ya que en algunas fechas, no hay nada que se pueda hacer para evitarlo, sin embargo si es mujer noble puede incluso morir por ello. Además el que se

les quemara el pelo o se les cubriera con resina, es una muestra de el desprecio social que había hacia ella por un lado, sin embargo, "se acepta el oficio sin remilgos" porque como en todas las sociedades se le sabe "útil" para el hombre.

Hay varios poemas dedicados a ellas, en unos se le llama "preciosa flor de maíz tostado, dulce, sabrosa mujer..." y en otro, escrito por una de ellas dice:

"Mi hombre me tiene como si fuera una flor silvestre roja:
me marchitaré en su mano y él me abandonará.

Lloro yo, bella mujer,
soy Quetzalmyahuac, mujer de placer;
algunos ante mí llegan,
de este modo moriré.

Yo de mí misma me río...

(¿Cómo? ¡Tú conmigo amiga mía?

Por eso lloro: de este modo moriré.

(22)

Sahagún describe así a la prostituta:

"La puta es mujer pública y tiene lo siguiente: que anda vendiendo su cuerpo, comienza desde moza y no lo deja siendo vieja, y es mujer galana y perdida y muy desvergonzada, y a cualquier hombre se da y le vende su cuerpo, por ser muy lujuriosa púlese mucho y es tan curiosa en ataviarse que parece una rosa bien compuesta, y para aderesarse muy bien, primero se mira en el espejo, báñase, lávase muy bien y refréscase para más agradar; suele untarse la cara con un ungento amarillo de la tierra llamado axin para tener un buen rostro luciente y a las veces se pone colores y afeites en el rostro por ser perdida y mundana. También tiene costumbre de sahumarse con sahumeros olorosos y andar mascando ticitli para limpiar los dientes... Es andadora y andariega, callejera y placera andase

paseando buscando vicios, anda riéndose, nunca para, y es de corazón desasosegado...tiene también la costumbre de llamar haciendo señas con la cara, haciéndole ojos a los hombres, hablar guiñando el ojo, llamar con la mano, andarse riendo con todos, escoger al que mejor le parece y querer que la codicien; engañar a los mozos o mancebos y querer que le paguen bien. Y anda alcahueteando a otras para otros y anda vendiendo a otras mujeres." (23)

La aplicación de las penas, en el Derecho Azteca era muy estricta y severa; relacionada con ésto y con el estricto criterio en materia sexual, Motolinía nos cuenta:

"Un mancebo, dice, hijo de un señor principal, saltó las paredes do se criaban las hijas del rey de Tezcucó por ver y hablar una su hija, e no más de cuanto en pie le vieron hablar con la doncella en pie. El mancebo tuvo aviso y socorro para muy de presto ponerse en salvo, que si así no lo hiciera no pagaba sino con la vida, y a la doncella, aunque su padre le quería mucho, y era hija de señor principal, mandó que luego la ahogasen o ahorcasen, y aunque mucho le rogaron, no bastó, porque decía que quedara muy deshonrado si a tan mal hecho no le diera castigo, y por dar ejemplo a los otros señores que no lo tuvieran por injusto ni por cobarde, ca era valiente hombre, e pareciale que si no mandara matar la hija que caía en caso de cobardía." (24)

Existía tanto la prostituta de clase baja que lo hacía por motivos económicos, sobre todo en una sociedad donde la mujer está en función del hombre y por lo que la mujer debe vivir bajo la protección de unos de ellos y en una sociedad donde la moral sexual respecto a la mujer es muy estricta y donde la mujer que no llega virgen al

matrimonio, no puede alcanzar éste y por lo tanto queda desprotegida para siempre, así uno de los pocos caminos que le quedaban era la prostitución, con el riesgo incluso de caer en la esclavitud pues como ya vimos la esclavitud podía ser "voluntaria" por venta que el indio hacía de sí mismo o de sus hijos:

"La venta voluntaria de una persona como esclavo sucedía entre otros casos en el del jugador para fomentar su vicio: de la ramera para comprar adornos, pero gozaba de libertad por un año más o menos, después de la venta: los holgazanes, hombres y mujeres, bajo esa misma condición, para gozar del producto de su propia venta; y en los años de hambre en que el marido o la mujer se vendían o vendían a uno de sus hijos, si tenían más de cuatro." (25)

Por otro lado existía la concubina, que entendiendo la prostitución como la entrega sexual de alguien a cambio de algo que no sea precisamente amor o compañía, es una especie de prostituta, que perteneciendo a la clase de los macehuallis, generalmente, aceptaba pertenecer al grupo de concubinas de un rey o noble a cambio de prestigio social y cosas materiales que recibiría a cambio.

Derecho Penal Azteca.

En el Derecho Penal, Azteca, el rey era el único legislador y por consiguiente, sus mandatos en este sentido, constituían una sola fuente. El gobernante tenía, en modo absoluto, las facultades necesarias para dictar las leyes penales que considerara necesarias en un momento determinado. La creación de delitos y sanciones penales quedaba a la absoluta discreción del monarca, quien podía incluso, ordenar la aplicación de alguna pena diversa a la estatuida para un hecho concreto. (26)

El rey era en definitiva quien absolvía o condenaba al reo de acuerdo con las facultades del juez supremo que la organización política le

concedía. (27)

Pero las costumbres y la equidad en las decisiones de los jueces también tuvieron una gran aplicación en caso de faltar una norma de derecho que expresamente regulara el problema concreto.

En casos concretos, Pomar afirma que cuando la pena no se encontraba fijada en la ley, el juzgador podía fijarla a su arbitrio. Esto significa que el derecho penal azteca los jueces tenían facultades legislativas, especialmente referidas a la imposición de las penas no señaladas expresamente por la ley. De ser cierta la afirmación de Pomar no sería nada remoto que el mismo derecho admitiera la posibilidad de que el juzgador considerara delictuosa una determinada conducta no descrita por la ley (28)

Esquivel Obregón nos dice que el castigo en este derecho penal azteca "no era basado en un interés social, sino en el desagrado del que ejercía la autoridad, y que, además, la aplicación de las penas era arbitraria, que tal vez se podía exceder el rigor, pero lo que no era lícito era suavizar el castigo." (29)

En la comisión de un delito, lo único que se

veía era la transgresión de una costumbre, el desobedecimiento a un mandato expreso o tácito del soberano, y la base del castigo era la misma que en un ejército: la violación de la disciplina.

El derecho penal azteca era escrito, pues en los códices se encuentra claramente expresado, con escenas pintadas, cada uno de los delitos y sus penas.

Las penas eran la de muerte, derribar la casa del culpable, cortar los labios o las orejas, la esclavitud, el destierro, cortar o quemar el caballo y destituir de un empleo.

De los ámbitos del derecho penal, el maestro Franco Guzmán nos dice que en cuanto al ámbito territorial de la pena, en la Triple Alianza entre Tenochtitlan, Texcoco y Tlaxcala, destacó como legislador Netzahualcōyōtl (1472-1478) quien

impuso ochenta leyes, de las cuales han llegado a nuestros días treinta y dos. Kohler coloca en igual rango a Netzahualpiltzintli (1472-1515).

En el territorio dominado por los aztecas coexistían una serie de leyes pertenecientes a cualquiera de los tres gobiernos de la Triple Alianza o de cada pueblo al que se le permitía seguir conservando sus propias leyes aún cuando hubieran sido sojuzgados por alguno de los estados de la Triple Alianza.

En el ámbito personal las leyes penales se aplicaban en forma general sin distinción de clases sociales. No había diferencia entre el delito cometido por un plebeyo o un noble aun cuando éste último fuera miembro de la familia real. Sólo había diversidad de pena si tenían alguna condición especial como militar o sacerdote, etc.

Sin embargo, como vimos anteriormente la prostitución era un delito sólo si la mujer era noble.

En el ámbito temporal, no hay fuente directa que hable de éste, pero se afirma por el conocimiento general del Derecho Azteca que una

ley penal duraba todo el tiempo que el monarca creyese necesario.

La pena tenía un carácter público, había un absoluto repudio a cualquier forma de venganza privada, adoptando en cambio la de venganza pública. (30)

Krickeberg nos dice: "A pesar de la brutalidad de las penas, se nota un gran progreso en comparación con las condiciones legales más primitivas, porque la acción punitiva del individuo era estrictamente prohibida, aún en casos de adúlteros sorprendidos in fraganti. El estado se reservaba el derecho exclusivo de juzgar los delitos y de castigar a los culpables." (31)

Derecho Azteca.

(1) - Esquivel Obregón T., "Apuntes para la historia del Derecho en México", Editorial Porrúa, Tomo I, México 1984.p.151,152.

(2) - Ibidem.p.174.

(3) - Bialostosky de Chazán Sara, "Condición Social y Jurídica de la Mujer Azteca" en Condición jurídica de la Mujer en México UNAM, p.3, 1975.

(4) - Jiménez Olivares Ernestina, "La Delincuencia Femenina en México", en La Mujer Delincuente, curso impartido en el IJ de la UNAM, en febrero de 1980, UNAM, México 1983, p.35-41.

(5) -Bialostosky de Chazán, op.cit. p.6; cfr Mendieta p.122.

(6) -IBIDEM, p.6; cfr Motolinía, p.308-309; Zurita p.109.

(7) -IBIDEM, p.10; cfr traducción del Nahuatl por León Portilla p.154; Códice Florentino (textos informales de Sahagún. Libro IV, CXVII, p. 74 ss).

(8) -IBIDEM, p.6; cfr del Códice Florentino, Libro VI, capítulo XVIII, citado por León Portilla, p.155

(9) -IBIDEM, p.19.

(10) -IBIDEM, p.4; cfr Códice Mendocino.

(11) - IBIDEM, p.5-6. Mendieta II, 14,25: Torquemada VI, 48 según B de las Casas p.1432: Durán II p.115.

(12) -Krickeberg Walter, "Las Antiguas Culturas Mexicanas" Fondo de Cultura Económica, México 1961, p.73.

(13) -Esquivel Obregón, op.cit. p.850-7.

(14) -Eugen Relgis, op.cit. p.212.

(15) -IBIDEM, p.212.

(16) -Jiménes Olivares Ernestina, op.cit. p.35-41.

(17) -IBIDEM.

(18) -IBIDEM.

(19) -Esquivel Obregón, op.cit. p.858-9.

(20) -Franco Guzmán María de la Luz, "La Criminalidad Femenina", tesis de Licenciatura, México D.F. 1954; cfr Manuel Orozco y Berra, Historia Antigua de la Conquista de México, tipografía de Gonzalo A Esteva, México 1880, tomo I, p.219.

(21) -Franco Guzmán Ricardo, "El Derecho Penal de los Aztecas", revista El Foro; cfr Nezahualcōyotl, Ley XIII; Kohler, p.114; y Alba p.13 y 127.

(22) -Jiménez Olivares, op.cit. p.35-41.

(23) -IBIDEM,

(24) -Esquivel Obregón, op.cit. p.185-6; cfr Motolinía Fr. Toribio, Memoriales, 1903-1907, p.251.

(25) -IBIDEM, p.175.

(26) -Franco Guzmán Ricardo, op.cit. p.220; cfr Kohler p.20.

(27) -IBIDEM. cfr Kohler p.17.

(28) -IBIDEM,

(29) -Esquivel Obregón, op.cit. p.186.

(30) -Franco Guzmán Ricardo, op.cit. p.22

(31) -Krickeberg, op.cit. p.84

"EVOLUCION HISTORICA DE LA PROSTITUCION
EN LA EPOCA COLONIAL Y EN EL MEXICO
INDEPENDIENTE"

A) Epoca Colonial.-

Por el descubrimiento de América, y por la épica labor de la colonización española, la cultura jurídica azteca y la española se yuxtaponen; " y vamos a asistir al esfuerzo más grande que se ha hecho en la historia para formar una amalgama con esas desemejanzas, o para lograr que una raza adopte la constitución jurídica de otra." (1)

Para Esquivel Obregón, toda la historia de la colonización española es la lucha por levantar a las razas autóctonas al nivel alcanzado por los conquistadores. (2)

Colón salió del puerto de Palos de Moguer en 1492 y el resultado de este viaje y de los que le siguieron emprendidos por él y por los que lo emularon, fué el descubrimiento de América, tierras productoras de oro, plata y especias de todo género grandemente demandadas por el comercio de Europa.

"Si nada más eso hubieran encontrado, el problema habría sido de técnica de producción y de transporte; pero se encontraron también seres humanos, y esto creaba también un nuevo problema: el de la convivencia de dos razas; es decir, el problema era jurídico. La técnica de producción y de transporte quedó relegada a un segundo plano." (3)

Cuando se preparaba Colón para realizar su segundo viaje un nuevo factor determinó la forma en que iba a resolverse el problema jurídico y señaló el carácter y límites del poder de los reyes de Castilla en esas tierras. Este factor fué la bula "Inter Caetera" del Papa Alejandro VI, fechada el 4 de mayo de 1493. En síntesis la bula dice: "...que el Papa, sabedor del empeñoso celo con que Fernando e Isabel laboraban por la propagación de la fe, como se vio en la

reconquista de Granada, se consideraba obligado a estimularlos en sus empresas, concediéndoles lo que al efecto era conveniente; que sabedor igualmente, del afán con que, mediante los servicios de Cristóbal Colón habían descubierto islas y tierra firme habitadas por hombres entre los cuales se proponían introducir la Fe Cristiana, "por la autoridad del Omnipotente Dios a nos en San Pedro concedida y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra con todos los señorios de ella, Ciudades, Fortalezas, Lugares, Villas, Derechos, Jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, les damos, concedemos y asignamos a perpetuidad a Vos y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, con libre y absoluto poder, autoridad y jurisdicción." (4)

Esta bula, es una especie de encomienda para cristianizar a los indios: "Y además, dice, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que así como lo habéis prometido y no dudemos de vuestra gran devoción y regia magnitud que lo dejaréis de hacer, procuréis enviar a las dichas tierras firmes e islas, hombres buenos, tenerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que instruyan a los susodichos naturales en la fe católica y les infundan buenas costumbres..." (5)

Además el Papa prohíbe a los otros reyes de Europa o de toda la cristiandad emprender nada en las Indias ni entrometarse en la colonización y evangelización de los naturales, bajo pena de excomunión. Esto fue una gran ayuda, tanto para la colonización como para los indios, a esto se debió que los pueblos de la América Española vivieran en paz durante tres siglos; de haber tenido libertad de venir a América todas las naciones de Europa, habrían trasladado aquí sus rivalidades, en las que los indios hubieran sido la carne de cañón. (6)

Partiendo de la situación existente entre los indios y españoles, en que estos últimos se

consideraban muy sinceramente con poder de disposición sobre los indios a quienes se les había encomendado para educarlos y cristianizarlos a cambio de la posesión de esos territorios, es lógico pensar que en la mente del español estaba el imponer su Derecho Español a los indios.

Los Reyes Católicos pensaban que en las tierras que se descubriesen rigiera el Derecho de Castilla, tanto en su organización como en las relaciones privadas entre sus moradores. Pero en los primeros años del siglo XVI se vió que por la lejanía de la Península y por las condiciones económicas y sociales del Nuevo Mundo, las normas de Derecho Castellano eran insuficientes e inadecuadas. La adopción de estas o la promulgación de otras nuevas no resolvieron la situación que se planteaba en las Indias. Las normas que se dictaron fueron por vía del tanteo o del ensayo con carácter casuístico por lo que fueron frecuentemente rectificadas.

Desde 1512 el problema jurídico del Nuevo Mundo buscó formular un Derecho Justo para el mundo americano tan distinto al Europeo. (8)

Las doctrinas preponderantes en España acerca de las obligaciones, la actitud de los dominicos en La Española, las quejas de los religiosos, los trabajos de Fray Bartolomé de las Casas, la influencia del Cardenal Loaysa, confesor del Emperador, y la de los ministros flamencos que usó Las Casas, y que ellos emplearon como censura a los próceres españoles que tenían en sus manos la política indiana, determinaron el ánimo de Carlos V quien después de haber asistido a las juntas en que Las Casas defendió sus doctrinas contra el obispo de Darién, dio las leyes que, publicadas primero en Barcelona en 1542 y después acrecentadas y corregidas, volvieron a publicarse en Valladolid, en 1543, se conocieron como "Leyes Nuevas" cuyo fin en lo que se refiere al buen tratamiento de los Indios, fué exigir su libertad, reducir las encomiendas a la vida de

los actuales beneficiarios y quitar las que hubieran dado a virreyes, gobernadores y demás oficiales reales, a los prelados, casas de religión, hospitales, cofradías, y otras instituciones semejantes. (9)

El Derecho vigente en Indias fue:

- a) Leyes dictadas por los reyes Españoles para las indias.
- b) Leyes establecidas por las autoridades Españolas residentes en América.
- c) Costumbres regionales o locales (Derecho Indiano Criollo).
- d) Derecho Castellano (supletorio, ya que los incisos b) y c) sólo regulaban situaciones especiales del Nuevo Mundo, principalmente en materia administrativa, social y económica.)
- e) Se inició con la tolerancia de la propia Iglesia la formación de una legislación eclesiástica de origen civil.
- f) Junto al Derecho Indiano Español rigieron los derechos consuetudinarios indígenas sobre la población autóctona, expresamente reconocidos como vigentes por las leyes españolas, salvo en lo que estuviesen en contra del Derecho Natural o contra las leyes Indianas. (10)

A mediados del siglo XVI quedó constituida una legislación casuística copiosa que reguló de manera completa los problemas políticos, administrativos, sociales y económicos de las Indias, sin embargo todavía no respondía a un criterio de unidad: Juan de Ovando, encargado por Felipe II para inspeccionar las actuaciones del Consejo de Indias (Órgano Central Supremo encargado del gobierno de las mismas), trazó una política general legislativa y de gobierno, que aprobada por una Junta Magna en 1568, sirvió para ordenar en adelante la vida jurídica de las Indias; a partir de ahí el Derecho Indiano se desarrolló bajo la orientación trazada. (11)

Nos dice Beatriz Bernal, que este Derecho

propriamente indiano se desarrolla prontamente y su carácter de especialidad le otorga la total supremacía en una jeraquía de leyes, relegando al Derecho Castellano a un nivel secundario. Sin embargo, las disposiciones peculiares del Derecho Indiano se desarrollaron con carácter casuístico, ocasional y fundamentalmente en la esfera del Derecho Público, la vigencia del Derecho Castellano a pesar de su carácter supletorio, fue frecuente y de gran importancia, llenando en infinidad de ocasiones las lagunas y contradicciones del Derecho Especial, sobre todo en el ámbito del Derecho Privado.

El orden de la prelación de leyes quedó consolidado (para las Indias) en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Las Indias, remitiéndose en defecto a las especiales, a las "Leyes de Toro"; éstas a su vez remitían al "Ordenamiento de Alcalá", que establece:

- 1) El propio ordenamiento.
- 2) Los Fueros Municipales y el Fuero Real.
- 3) "Las Siete Partidas".

Cada una de las recopilaciones promulgadas después del citado ordenamiento aceptaron el mencionado orden, poniéndose a la cabeza del mismo, con lo cual podemos concluir que todos y cada uno de ellos estuvieron vigentes en Indias a partir de su promulgación. (12)

La "Nueva Recopilación" fue promulgada durante el reinado de Felipe II. Cuando se promulgó la Recopilación Indiana de 1680 estaba vigente la Nueva Recopilación, pero se alude a las "Leyes del Toro" debido a que la Ley II, Título II, Libro II, recogida en la Recopilación de las Indias había sido dictada en 1530 por Carlos V.

La "Novísima Recopilación" promulgada en 1805, no sólo rigió en España, sino también en América antes y después de la independencia ya que muchas de las leyes que contiene estuvieron vigentes en el lapso comprendido entre 1680 y 1805 y después de la independencia continuó

rigiendo en ciertas materias. Se ha discutido sobre su vigencia en las Indias debido a que después de su promulgación fueron los movimientos independentistas americanos sin que se dictase cédula especial decretando su aplicación en dichos territorios, requisito establecido en la Recopilación de Indias. Para Beatriz Bernal, no parece acertado dicho criterio si se tiene en cuenta que la Novísima recoge Leyes y pragmáticas, desde 1567 (Nueva Recopilación) hasta 1805, muchas de las cuáles se venían aplicando ya en territorios coloniales, además de que abundan testimonios históricos que acreditan su sancionamiento por las Cortes de los Nuevos Estados Independientes. (13)

Estos ordenamientos españoles, analizados en la parte de la Historia de España, vigentes en la Nueva España como derecho supletorio trajeron consigo la situación social y jurídica de la mujer y el desprecio y marginación en las leyes por la prostituta. Como vimos, en la cultura azteca, la situación no era muy distinta, por lo que las normas referentes tanto a la mujer en general como a la prostituta, se aplicaron durante la Colonia.

"El Derecho Castellano de la época se caracterizó, en lo relativo a la situación de la mujer, por el establecimiento de una serie de principios, que consolidan la supremacía del hombre, desde el momento de la determinación de la personalidad jurídica a través del nacimiento." (14)

La mujer en la sociedad virreynal era tratada como menor de edad, sin grandes posibilidades de elegir su propio destino y que a fin de cuentas se reducía sólo a dos opciones: el matrimonio (no necesariamente por su propia elección) y el convento (también muchas veces sin que interviniera su voluntad). La posición de soltera no existía y era inconcebible. (15)

Eran hijas ilegítimas las nacidas de padres

solteros ; espurias, las hijas de adúlteros, de mujeres públicas, de clérigos, de frailes, de monjas y de relaciones incestuosas. (16)

Las autoridades españolas se preocuparon desde los primeros años de la colonización por reglamentar la prostitución; por Real Cédula dada en Granada el 4 de Agosto de 1526, se otorgó licencia para edificar una casa de mancebía en Puerto Rico y por Real Cédula del 21 de Agosto del mismo año se permitió en Santo Domingo. El criterio fue tolerante y solamente en circunstancias excepcionales se llegó a ordenar el castigo riguroso de las prostitutas. Posteriormente se crearon Recogimientos para este fin. (17)

Sin embargo, a pesar de reglamentar las casas de prostitución y de no castigar a la prostituta por su oficio en sí, pues éste era "útil para la sociedad", se le estigmatiza y se le priva de algunos derechos como por ejemplo, la prohibición de paso de prostitutas y extranjeras (18), y en el Derecho Privado se les priva de un derecho concedido a las demás mujeres: entre las personas a las que la ley exenta de prisión por deudas de carácter puramente civil, están: "ó. Las mujeres, a no ser las de notoria mala vida" (19), basándose esta disposición en las Partidas y la Novísima Recopilación.

Se combate la prostitución que por otra parte en la Nueva España es tolerada como un mal necesario, pues en todas las ciudades se autorizan las casas de mancebías o burdeles que eran reglamentados por el Estado. Las prostitutas que en ellas trabajaban son despreciadas y calificadas como ramera, hetairas, mujeres perdidas, etc., no obstante se les consideraba necesarias para salvaguardar la honestidad de las mujeres casadas y la moral de la ciudad. Es de hacerse notar como una sociedad organizada por hombres y en la cual las mujeres carecen de derechos se hace recaer en unas cuantas infelices la moral de toda una

población y además se les desprecia y obliga a vestir de una forma especial indicadora de su oficio. No obstante, ningún hombre "muy moral" sintió nunca menoscabada su buena fama por asistir a un lugar "non sancto".

Se crearon desde la primera mitad del siglo XVI y se desarrollaron durante los tres siglos virreinales los llamados Recogimientos para españoles, mestizas e indias. Primero aparecieron los dedicados a la enseñanza de niñas y jóvenes indias, que tenían en realidad carácter de colegios.

Posteriormente se fundaron los dedicados a las prostitutas con fines de rehabilitación y los de casadas, viudas, solteras y divorciadas, "para evitar amancebamientos y deshonestidades, ya que sus únicas posibilidades de trabajo eran: "maestras, labores de gancho, bordado y artesanía." (21)

Finalmente se fundaron los dedicados a delincuentes.

Beatriz Bernal clasifica estas instituciones en dos clases: las de protección de tipo voluntario y las de corrección de tipo obligatorio y de carácter penitenciario. "Esta línea de protección se extendió a la mujer india que sin lugar a dudas fue el primer objeto de hábitos de violencia y deshonestidades de los conquistadores y colonizadores". (22)

Una sociedad profundamente cristiana como era la española no podía aceptar abierta y francamente a las prostitutas y denominarlas "alegradoras", las aceptaba hipócritamente, a regañadientes y para limpiar su conciencia les recordaba constantemente que eran pecadoras, al margen de la buena doctrina cristiana, haciéndolas vivir en constante remordimiento. (23)

Los recogimientos más importantes en la Nueva España fueron, basándonos en Ernestina Jiménez Olivares, los siguientes: (24)

En 1572, "Jesús de la Penitencia", para mujeres perdidas. Se recibían pecadoras distinguidas y pecadoras de calidad; éstas hacían vida monacal muy rigurosa y la mayoría quedaba ahí toda su vida. A fines del siglo XVII se convirtió en convento, supliendo sus funciones el "Hospital de la Misericordia", pero aquí se mandaba a las prostitutas para castigarlas por escándalo en la vía pública. No hacían lo mismo con las prostitutas recluidas en los burdeles bajo control, pues éstas no escandalizaban a las familias decentes. "El mal está en el escándalo dado, pecar en secreto no es pecado" (25). También del siglo XVI, el de "Santa Mónica" y el de "Asunción".

Como nos damos cuenta nuestro precepto penal actual se basa en el mismo principio del siglo XVII, ya que lo que se castiga es la "invitación en modo escandaloso", lo que se protege es la moral en las calles, la moral en apariencia, no la moral real existente en la sociedad.

En el siglo XVII el Recogimiento de "San Miguel"; y el Recogimiento de "María Egipcíaca", en Puebla, que se transformó después en la cárcel de mujeres.

Podría concluirse que el interés fundamental de las leyes e instituciones de protección a la mujer en la Nueva España durante los siglos XVI y XVII era velar por la pureza de las doncellas, por la virtud de las viudas abandonadas o divorciadas y por la salvaguarda de la fe católica. Se hablaba sobre todo de ofensas a Dios. (26)

La Santa Inquisición no sólo juzgaba los delitos contra la fe, sino también la brujería, el curanderismo, la supersticiones, y los delitos contra las buenas costumbres tales como el adulterio el amancebamiento, la bigamia, la incontinencia, la solicitud y la sodomía. (27)

Se calculaba que en 1689 había sólo en la ciudad de México más de siete mil prostitutas (28).

El 15 de julio de 1771 se puso en vigor un reglamento sobre la prostitución por uno de los últimos virreyes y en 1776 se publicó un bando virreynal que regulaba el funcionamiento de las llamadas "casas públicas". (29)

A fines del siglo XVIII se les envía a las prostitutas al Recogimiento de la Magdalena, que se transformó en Recogimiento para albergar a mujeres casadas "discordes con sus maridos". (30)

De este Recogimiento nace la cárcel para mujeres de Santa Magdalena que se llamó simplemente de Recogidas. (31).

En el de "San Miguel de Belén" se admiten todo tipo de mujeres: casadas o viudas, hijas, solteras con experiencia y prostitutas. El fundador suponía que la convivencia con mujeres virtuosas favorecía el cambio de conducta de las prostitutas. A fines del siglo XVIII era sólo colegio y en la época de la Reforma por orden de Juárez se convirtió en prisión. Fue la famosa cárcel de Belén que funcionó hasta 1910 en que se inauguró la cárcel de Lecumberri.

En el año de 1810 había 110 reas acusadas de los siguientes delitos:

Adulterio, incontinencia, prostitución en la vía pública, unión libre, relaciones extramaritales, homicidio, robo, ebriedad, escándalo en la vía pública, robo de infantes, sacrilegio. A estos delitos que fueron los mismos durante toda la Colonia se agrega el de infidencia (colaboración con el movimiento insurgente). (32)

En 1812 en plena guerra insurgente, el virrey envía a las recogidas a la cárcel de la diputación y convierte el edificio en prisión para hombres. Posteriormente Calleja lo convierte en cuartel. En la consumación de la Independencia ya era manejado por el Estado y se funda ahí el hospital escuela médico militar. (33)

9) Hombres Independiente.

A partir de la consumación de la Independencia, en 1821, tenemos en materia constitucional, diferentes leyes fundamentales.

La Constitución de 1824 no contiene sección específica de los derechos del hombre, pero de su lectura se infiere que consagra un principio de igualdad entre todos los hombres: ya que los ciudadanos podían ejercer el derecho de voto o desempeñar cargos públicos con independencia de su situación económica. Sin excluir a la mujer expresamente, siempre habla de ciudadanos, usando el masculino, que aunque genérico, revela la mentalidad de la época. (34)

Le siguieron las Leyes Constitucionales de 1846, y las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1845.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, sí tiene una sección especial. La primera, de los derechos del hombre. En cuanto a los mexicanos, tendrían esa calidad:

Artículo 30. Son mexicanos:

f. todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos...

Este artículo es importante en relación con la mujer, pues es la primera vez que se reconoce como mexicanos a los nacidos de padres mexicanos; en leyes anteriores únicamente se mencionaba al padre.

Se sigue usando el género masculino, en relación con los derechos de los ciudadanos, voto, derecho a desempeñar cargos públicos: diputados, senadores, jueces etc. Aunque sean términos genéricos que no excluyan a la mujer, en realidad ésta no gozó de ningún derecho político.

Las normas reflejan las ideas y condiciones sociales del momento: la mujer no quedaba excluida pero por costumbre lo había estado, y así continuó hasta bien entrado el siglo XX. (35)

El 17 de febrero de 1855 se promulgó por Maximiliano de Habsburgo, un decreto que contenía medidas para reglamentar la prostitución. (36)

En 1859 el Hospital de San Juan de Dios estuvo destinado a tratar médicamente a las prostitutas afectadas de malos venéreos. Más tarde se le cambió el nombre por Hospital de Morales destinándolo exclusivamente a prostitutas. (37)

El 14 de julio de 1877 se expide en México un nuevo reglamento que substituye al anterior. En este se obligaba a las prostitutas a pagar ciertas cantidades por ejercer la prostitución. (38)

El 30 de septiembre de 1882 se presentó un proyecto de ley para combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas por el Consejo Superior de Sanidad y en 1891 y 1894 se promulgaron Códigos Sanitarios. (39)

El 18 de septiembre de 1898 en México D.F., se expidió un reglamento de sanidad que regulaba la prostitución y clasificaba a las prostitutas y a los prostibulos, creando así mismo una policía especial que cuidara de éstas. (40)

En México el 17 de septiembre de 1900 se expidió un reglamento interior de la oficina de Inspección de Sanidad en el que destaca deberes de los agentes o inspectores de sanidad encargados de apresar a prostitutas no inscritas en los registros y sin credencial; y el 30 de septiembre de 1904 se promulgó otro Código Sanitario que contenía normas para reglamentar la prostitución. (41)

"Ben Campo apunta que para la época porfiriana ya existían en el Distrito Federal casos de prostitución, entre las que se encontraba como más elegante la de las

"Hermanas de la Caridad" sita en la puerta falsa de Santo Domingo. Posteriormente la prostitución callejera se ubicó, la más baja por las calles de Dolores, López, Tarasquillo, Altuna y la Alameda Central y por las que ahora pertenecerían a Insurgentes Sur, transitaban por Santa María la Redonda y Pensador Mexicano. Sus tarifas iban de 12.5 a 6 reales". (42)

En 1905 quedaron por disposición del gobierno del Distrito Federal suprimidas las casas de citas. (43)

Designado por la Sociedad Mexicana Sanitaria y Moral contra las Enfermedades Venéreas, el doctor Carlos Roumagnac presentó un artículo sobre "la prostitución reglamentaria, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros". El artículo decía que "entre las prostitutas abundan las víctimas de causas sociales múltiples, económicas en primer lugar. Quien estudia las causas de prostitución entrevistando a las prostitutas, adquiere nociones incompletas y quizás falsas. La reglamentación autoriza la consumación diaria y constante de hechos inmorales. El burdel no lleva ningún objetivo social." (44)

El 14 de abril de 1926 entró en vigor un relamento que permitía el ejercicio de la prostitución, que en opinión de Lima Malvido, es el más oprobioso, denigrante e inhumano que haya existido en México. Algunas de sus disposiciones son:

- La mujer debería de ser mayor de 18 años de edad y menor de 50 y haber perdido su virginidad.
- No se les permitía inscribir a doncellas.
- A las prostitutas inscritas en el Registro se les prohibía cultivar relaciones y visitar a personas honradas, siempre que éstas ignoren su condición de mujeres públicas.

El artículo 201 decía: "Sólo podrán separarse

definitivamente las mujeres inscritas, previa comprobación ante el departamento, de las causas que motivan su separación y si éstas se estimaren justificadas". (45)

Por Decreto Presidencial del 7 de marzo de 1950 publicado en el Diario Oficial de la Federación se considera de utilidad la construcción de la Cárcel de Mujeres. En 1952 se inauguraron las instalaciones y en 1954 se hizo el traslado de 230 mujeres.

En 1957 se inauguró la Nueva Penitenciaría del D.F. en Santa Martha Acatitla (para varones). (46)

El 20 de octubre de 1950 se inauguró la Cárcel de la Vaquita en el D.F., inicialmente estaba destinada a infractores del orden jurídico administrativo incluyendo a hombres y mujeres. Fue por varios años el lugar adonde eran enviadas las prostitutas. Su población "estaba constituida por una masa heterogénea, predominando entre ella un nivel económico bajo. Había desde el borrachín sorprendido orinándose en la calle, la sirvienta que tiraba basura en la vía pública, el homosexual y la prostituta callejera". (47)

Tiempo después los hombres fueron enviados a los Reclusorios para faltas administrativas No. 1 y No. 2 (el Torito 1 y el Torito 2).

"Antonia Mora refrenda todo lo que pudimos nosotros detectar en nuestras entrevistas con la población de la Vaquita, por ejemplo los juegos infantiles donde la niña juega, no a las "comadritas", sino a las "prostitutas", a "las mandas y visitas a la iglesia para pedir auxilio a los santos en el trabajo de la prostituta o del carterista", etc." (48).

Del Campo habla de la época de Uruchurtu, "habla de las calles del Organo, de la profusión de las "luces rojas", de la distribución de la

propaganda impresa "para caballeros", de los anuncios de "masajes" y de una mayor expansión de la prostitución que llega hasta nuestros días. Señala como lenonas y prostitutas de gran fama a Matilde Ramírez del Campo, "la Matildona", a Marina Acevedo o Graciela Olmos: "la Bandida", a Francisca Villarreal o Villarreal "Francis" a María Rivera "Ruth", al "Fantasma del Correo". (49)

En 1976 se clausuró Lecumberri. En 1981 la Vaquita. Actualmente a las mujeres que cometen faltas administrativas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, se les aloja en el Reclusorio administrativo No. 2, el Torito. (50)

Epoca Colonial y México Independiente

(1) - Esquivel Obregón T., "Apuntes para la historia del Derecho en México.", Editorial Porrúa, Tomo I, México 1984, p.191.

(2) - Ibidem.p.191.

(3) - Ibidem.p.192.

(4) - Ibidem.p.192.

(5) - Ibidem.p.194.

(6) - Ibidem,p.194-5.

(7) - Ibidem,p.195.

(8) - Ibidem,p.204.

(9) - García Gallo Alfonso, "El Origen y Evolución de Derecho", Manual de Historia del Derecho Español, Tomo I, p.103(214).

(10) - Ibidem,p.103(215).

(11) - Esquivel Obregón, Op.Cit.p.205.

(12) - García Gallo,Op.Cit.p.104(216).

(13) - Ibidem.p.103(215).

(14) - Bernal de Buqueda Beatriz, "Situación Jurídica de la Mujer en las Indias Occidentales", "La Mujer Delincuente".Curso Impartido en el I.I.J. de la UNAM, en Febrero de 1980, UNAM, México 1983, p.23-24.

(15) - Ibidem.p.23-25.

- (16) - Ibidem, p.25.
- (17) - Jiménez Olivares Ernestina, "La Delincuencia Femenina en México", "La Mujer Delincuente", Curso impartido en el I.I.J. de la UNAM, en Febrero de 1980, UNAM, México 1983, p.41-48.
- (18) - Ibidem, p.41-48.
- (19) - Bernal, Op.Cit.p.37-38.
- (20) - Ibidem, p.32
- (21) - Esquivel Obregón, Op.Cit. p. 858-9.
- (22) - Jiménez Olivares, Op.Cit. p. 41-48.
- (23) - Ibidem, p.48-52.
- (24) - Bernal, Op.Cit. p.37-38.
- (25) - Jiménez Olivares, Op.Cit.p.41-48.
- (26) - Ibidem, p.48-52.
- (27) - Ibidem, p. 48-52.
- (28) - Ibidem, p. 41-48.
- (29) - Ibidem, p.41-48.
- (30) - Lima Malvido María de la Luz, "La Criminalidad Femenina", Tesis de Doctorado, UNAM, p.332.
- (31) - Ibidem, p.332.

- (32) - Ibidem.
- (33) - Jiménez Olivares, Op.Cit. p.48-52.
- (34) - Ibidem, p.48-52.
- (35) - Ibidem, p.48-52.
- (36) - Ibidem, p.48-52.
- (37) - Lima Malvido, Op.Cit.p.332.
- (38) - Ibidem, p.332.
- (39) - Ibidem, p.332.
- (40) - Ibidem, p.333.
- (41) - Ibidem, p.333.
- (42) - Ibidem, p.334.
- (43) - Martínez Roaro Marcela, "Delitos Sexuales", Apéndice: Prostitución, Editorial Porrúa, México 1982, p.314.
- (44) - Lima Malvido, Op.Cit.p.334.
- (45) - Ibidem, p.334.
- (46) - Ibidem, p.335.
- (47) - Ibidem, p.335.
- (48) - Martínez Roaro, Op. Cit. p. 321.
- (49) - Ibidem, p. 321.334

CAPITULO VI
LA PROSTITUCION EN LOS PRINCIPALES
CODIGOS PENALES MEXICANOS.

Haré un breve análisis en los principales Códigos Penales desde 1831 hasta 1980, del Distrito Federal y de algunas Entidades Federativas, de el tratamiento que se le da a la Prostitución en estos ordenamientos, ya sea tipificando la prostitución en sí, o sólo, como lo es actualmente, tipificando la invitación en forma escandalosa al comercio carnal.

El "Bosquejo General de Código Penal para el Estado de México de 1831", en su Parte I, Título VI "Delitos contra las buenas costumbres" contiene el delito de "Sodomía".

El "Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835", en su sección II titulada "De los que promuevan o fomenten la prostitución y corrompan a los jóvenes o contribuyan a cualquiera de estas cosas" regula la prostitución en los artículos 479 a 485.

El artículo 479 incluye tanto al que ayude a la mujer a que se dedique a la prostitución como a la prostituta misma. Imponiendo como pena la prestación de un servicio - en la policía o en hospitales - en el primer caso pero a la prostituta se le duplica la pena, y además se le destierra por 4 años del lugar donde cometió el delito. Los artículos 480 a 485 regulan el delito de corrupción de menores (siendo el menor de 20 años cumplidos):

"Sección II"

"De los que promuevan o fomenten la prostitución y corrompan a los jóvenes, o contribuyan a cualquiera de estas cosas."

Artículo 479. Toda persona que

mantuviere, ó acogiere ó recibiere en su casa á sabiendas mugeres públicas para que abusen de sus personas, sufrirá de uno á dos años de trabajos de policía, si fuere hombre; y si muger, el mismo tiempo de servicio en hospitales. La que en iguales términos se egercitare habitualmente en este vergonzoso tráfico, sufrirá el duplo de la referida pena, debiendo además ser desterrada por cuatro años del lugar donde hubiere cometido el delito.

Artículo 480. Toda persona que contribuyere á la prostitución ó corrupción de jóvenes de uno u otro sexo, menores de veinte años cumplidos, ya por medio de dádivas, ofrecimientos, consejos, engaños, ó seducción, ya proporcionándoles á sabiendas casa ó otro auxilio para ello, sufrirá el máximum de la pena espresada en la primera parte del artículo precedente. Los que incurrieren en el propio delito con respecto á niño ó niña que no haya llegado á la pubertad, y los que para corromper á una persona le robaran ó emplearen alguna bebida, fuerza ó coacción, serán castigados con arreglo á lo dispuesto sobre tales delitos en la tercera parte de este Código."

El artículo 481, dice que "Si los que a sabiendas contribuyan á la prostitución ó corrupción de los jóvenes menores de veinte años, fuesen personas que habitualmente se ocupen en este criminal ejercicio, ó sirvientes domésticos de las casas de los mismos jóvenes..." o del lugar donde ellos vivan, la pena será de 3 a 6 años de trabajos forzados, y la pena será doble si intentan convencerlos de que dejen la casa donde viven. El artículo 483 castiga con 4 a 8 años de trabajos forzados, cuando el que contribuye a la prostitución o corrupción es el encargado de la educación del menor de 20 años, y el artículo 484 da la misma pena para el que esté al cuidado del joven, y quita los derechos de

familia al los padres o abuelos cuando éstos son los corruptores, y serán declarados "infames", y sufrirán de 4 a 8 años de trabajos forzados. El artículo 485 dice que si la corrupción del joven es por descuido o negligencia de los padres o abuelos, pierden los derechos de familia y sufren un arresto de 6 a 12 años, y si son los encargados del menor o de su educación sufren la pena de inhabilitación perpetua para ofrecer sus cargos y son multados de 15 a 50 pesos y arrestados de uno a seis meses.

Lo importante en estos artículos es que se toman medidas preventivas para evitar la prostitución, atacando, si no la raíz del problema, si cuestiones que pueden dar origen a ella

En el Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852 del Estado de Veracruz", en el Título XXXII "De la prostitución y corrupción" se regula la prostitución en forma similar a la del Código anterior. El artículo 469 se asemeja al 479 del Código de 1835. Aumenta la pena para el que ayuda a la mujer a dedicarse a este oficio, pero no duplica la pena para la prostituta, sin embargo mantiene la pena de destierro por 4 años. Además considera el concubinato como delito tanto para el hombre como para la mujer. En los artículos 470 a 472 regula el lenocinio y la corrupción de menores:

"Título XXXII"

"De la prostitución y corrupción"

"Artículo 469. Toda persona que mantuviere en cualquier local ó recibiere á sabiendas en su casa a mugeres públicas para que se abusen de sus personas, sufrirán de dos á seis años de trabajos de policía si fuere hombre, si fuere muger sufrirá el mismo tiempo en servicio de hospitales. Las mugeres que se egerciten en este vergonzoso tráfico, sufrirán la referida pena, y cumplida que sea, serán desterradas por

cuatro años del lugar en que hubieren delinquido. Las mugeres que sin ser ramerías públicas, vivan públicamente en concubinato con qualquiera hombre, soltero ó viudo, sufrirá dos años de servicio en los hospitales, y tres de destierro del lugar de su residencia" si el hombre de que fueren concubinas, fuere casado se les castigará como adúlteras. El hombre que viviere públicamente en concubinato, sufrirá además de las penas impuestas á los mal entretenidos, de 6 meses de arresto á tres años de trabajos de policía, si fuere viudo ó soltero, si fuere casado, como adúltero se le castigará. Aunque no sea público el concubinato de algún hombre ó muger, se considerará y se castigará como tal, si después de apercibidos ó amonestados para que se separen de él reincidieren en este delito, sea con la misma ó con otra persona."

El artículo 470 da la pena máxima del artículo anterior a todo aquél que coopere a la corrupción ó prostitución de jóvenes. Si ejerciere el lenocinio con mayores de edad, la pena será de 3 á 6 años de servicio. A los que lo cometan con niños (as) que no hayan llegado a la pubertad ó empleando coacción ó violencia física ó moral se les impondrán las penas que á esos delitos impone este Código. El artículo 471 sanciona a las personas que habitualmente contribuyan a la prostitución ó corrupción de individuos de cualquier sexo con la pena de 3 á 6 años de trabajos forzados, y se considera agravante el que la persona corrompida sea menor de edad, ó el que el corruptor sea empleado doméstico del lugar donde viva el joven. El máximo será de diez años si además se convenció al joven de que saliera de dicha casa, ó si la prostitución es en la misma casa, ó si el corruptor, es el marido, padre, madre ó hermano de la persona corrompida. Si el corruptor es el encargado del menor ó de su educación sufrirá de

4 a 8 años de trabajos forzados. El artículo 472 dice que si la corrupción del menor se deriva del abandono o descuido de los padres o abuelos, perderán los derechos de familia y sufrirá de 6 meses a 3 años de prisión; y si es de parte de los encargados del cuidado o educación del menor, perderán el cargo y no podrán obtener otro semejante y sufrirán de dos meses a un año de prisión al igual que si la negligencia es de parte de los parientes encargados del menor.

" El "Proyecto de Código Penal de Maximiliano de Habsburgo de 1865-1866" no llegó a tener vigencia por el restablecimiento de la República.

El "Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1869", en el Título Vigésimo Octavo, "De la prostitución y corrupción", en su artículo 529 regula la prostitución en forma muy similar a la del Código de 1835 de este mismo Estado, variando únicamente el número de años en la prestación del servicio como pena, pero duplicando la pena para la prostituta y dejando la pena de destierro en 4 años. Los artículos 530 a 535 regulan la corrupción de menores y el lenocinio, considerándose menor al que tenga menos de 20 años cumplidos:

"Título Vigésimo Octavo"

"De la prostitución y corrupción"

"Artículo 529. Toda persona que mantuviere ó acogiere ó recogiere en su casa á sabiendas y sin observar los reglamentos respectivos, mugeres públicas para que abusen de sus personas, sufrirá de 4 meses, á dos años de trabajos de policía si fuere hombre, y si mujer, el mismo tiempo en servicios de hospitales. La persona que en iguales términos se ejercitare habitualmente en este vergonzoso tráfico, sufrirá el duplo de la referida pena, debiendo además ser desterrada por cuatro años del lugar donde hubiere cometido el delito.

Como vemos ya habla de la existencia de un reglamento y se deduce, que si se cumple con los reglamentos respectivos ya no es delito.

El artículo 530 comprende a los corruptores de menores, de 20 años de edad, dándoles la pena máxima del artículo anterior, y si el corrompido es impúber o si se emplea la coacción física o moral, se le aplicarán las penas correspondientes de este Código. El artículo 531 comprende a los que habitualmente se ocupen de este "criminal ejercicio", y a los sirvientes domésticos quienes sufrirán la pena de 6 meses de prisión a dos años de trabajos forzados, y la pena será doble si lo estraen de la casa donde viven. El artículo 532 comprende al encargado de la educación del menor como corruptor, correspondiéndole una pena de 2 a 8 años de trabajos forzados, con inhabilitación perpetua para volver a ejercer el cargo. El artículo 534 da la misma pena al encargado del menor, y si éstos son sus padres o abuelos perderán los derechos de familia y se les impondrán de 2 años de trabajo de policía a 8 de trabajos forzados. El artículo 535 comprende el caso en que la corrupción del menor emana del descuido o negligencia de los padres o abuelos, perdiendo los derechos de familia y sufriendo un arresto de 6 meses a dos años; y si es debido a los encargados del menor o de su educación, sufren la pena de inhabilitación perpetua para volver a ejercer sus cargos y pagarán una multa de 15 a 30 pesos y serán arrestados de 1 a 6 meses.

En el "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, en su exposición de motivos no se nombra siquiera que no se significará el delito de prostitución; sólo se habla en la parte de "Delitos contra la moral y las buenas costumbres", del rapto y del adulterio. En el Capítulo II del Código, "Ultrajes a la Moral pública, o a las buenas costumbres" no se regula la prostitución:

"Capítulo II"

"Ultrajes á la moral pública ó á las buenas costumbres."

"Artículo 785. El que exponga al público, ó públicamente venda o distribuya canciones, folletos ú otros papeles obscenos, ó figuras, pinturas, ó dibujos grabados o litografiados que representen actos lúbricos; será castigado con arresto de ocho días á seis meses y multa de 20 á 250 pesos.

Artículo 786. La pena que señala el artículo que antecede, se aplicará también al autor de los objetos que en él se mencionan y al que los reproduzca; pero sólomente en el caso en que los hayan hecho para que se expongan, vendan o distribuyan públicamente, y así se verifique.

Artículo 787. Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de 25 á 500 pesos, al que ultraje la moral pública ó las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público, haya o no testigos, ó en lugar privado en que pueda verla el público.

Se tendrá como impúdica: toda acción que en el concepto público esté calificada de contraria al pudor.

Artículo 788. En los ultrajes á la moral pública ó a las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecuten en presencia de menores de catorce años.

Así, sólo regula estas conductas como ultrajes a la moral pública, y como vemos muchas de ellas son muy subjetivas, dando pie a la corrupción del que aplica la ley.

En el "Proyecto de Reformas al Código Penal de 1871" se reforma el capítulo II, pero no se toca el tema de la prostitución. En la exposición de motivos, se dice que "...se determinó reducir a falta la exposición, venta o distribución de

papeles o reproducciones obscenas, respecto de los expositores, vendedores, y distribuidores directos; pero conservando a los hechos su carácter de delito respecto a los autores o reproductores, porque sus hechos son de mayor gravedad, porque sus hechos son de mayor gravedad, puesto que sin ellos no se podría cometer delito alguno", quedando en el "Proyecto de Reforma del Código Penal para el D.F. y Territorios Federales de 1871, el capítulo II de la siguiente manera:

"Capítulo II"

"De los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres"

Artículo 785. Pasa con reforma al Libro Cuarto, como artículo 1148 bis 10.

Artículo 786. Se aplicará la pena de ocho días a seis meses de arresto y multa de veinte a doscientos cincuenta pesos, al autor o reproductor de canciones, impresiones fonográficas, folletos u otros papeles obscenos, o pinturas, dibujos, fotografías, vistas cinematográficas, esculturas o cualesquiera otras figuras que representen actos lúbricos, cuando los hayan hecho para que se expongan, vendan o distribuyan públicamente, y así se verifique.

Los artículos 787 y 788, quedan igual que el Código original de 1871.

En el "Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929" sí se regula la prostitución. Los artículos 536 y 537 son similares a los del Código anterior, al igual que los artículos 539 y 540. En el artículo 538 se regula tanto el lenocinio como la invitación a la prostitución, imponiéndose una multa. Así, se vuelve a tipificar, si no la prostitución, si la invitación a ella:

"Artículo 538. Las personas dedicadas a la explotación de la prostitución, las pupilas de las casas de asignación o

mancebías y los dueños o encargados de ellas que públicamente anuncien de palabra o por escrito su negocio, o que por medio de señas u otros actos ejecutados en la vía pública llamen a los transeúntes pagarán una multa hasta de treinta días de utilidad, según la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, además de la multa se aplicará arresto hasta por tres meses, a juicio del juez.

En el "Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1930 se contempla en un sólo artículo lo que contenían los artículos 536, 537, y 539, y es el artículo 200. Se derogan los artículos 538 y 540. La pena impuesta por el artículo 200 es de 3 días a 4 meses y multa de 5 a 50 pesos. El Título octavo, queda de la siguiente manera:

"Título Octavo. Delitos Contra la Moral Pública."

Capítulo I. "Ultrajes a la Moral Pública o a las Buenas Costumbres."

Artículo 200. Se aplicará prisión de 3 días a 4 meses y multa de 5 a 50 pesos al que fabrique, reproduzca, o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular.

Igualmente al que en sitio público y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas.

Capítulo II. "Corrupción de Menores".

Así, deja de ser delito la invitación al negocio carnal.

En el "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931 se divide el artículo 200 en tres fracciones, contemplando en parte el contenido del artículo 538, de éste mismo código de 1929, quedando de la siguiente

manera que es como se encuentra actualmente:

"Título Octavo. Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres".

"Capítulo I. Ultrajes a la Moral Pública".

Artículo 200. Se aplicará la prisión de 6 meses a 5 años y multa hasta de diez mil pesos:

- I. Al que fabrique, reproduzca, o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos y al que los exponga, distribuya, o haga circular.
- II. Al que publique, por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas.
- III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

Capítulo II. "Corrupción de Menores".

Así desde 1931, es delito la invitación a la prostitución, si ésta se hace en modo "escandaloso".

En el "Anteproyecto de Reformas de 1934, al Libro I del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931", no se cambió nada a este artículo, pues está contenido en el Libro II.

En el "Proyecto de Reformas de 1942 al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931", se reforma el artículo 207 que tipifica el delito de lenocinio. Me parece interesante citar su exposición de motivos para resaltar el interés que muestra este proyecto para terminar con este delito, que es causa directa de la prostitución.

"La política en contra de los tratantes de blancas, lenones y explotadores de mujeres no podrá llevarse a feliz término, si no es

es adoptando medidas en extremo rigurosas, y que responden a la experiencia obtenida en los últimos meses, con la aplicación de las medidas de 1940 del Código Penal y de las medidas adoptadas por el Departamento de Salubridad en relación con el problema del ejercicio de la prostitución. El problema en parte, puede decirse, se ha desplazado de las casas de cita y prostíbulos a los hoteles de infima categoría, contra los cuales deben tomarse medidas especiales al efecto de poder aplicar en sus términos las reformas de 1940."

En el "Código de Defensa Social del Estado de Veracruz Llave de 1944", contiene el delito de lenocinio, pero no el de la invitación a la prostitución. En el Título V, "Infracciones contra la Moral Pública", Capítulo I "Ultrajes a la Moral Pública o a las Buenas Costumbres", el artículo 156 es muy similar al artículo 200 del Anteproyecto del Código para el D.F. de 1930, la única modificación es la penalidad en el segundo párrafo, que es de prisión hasta de 2 años y multa hasta de 500 pesos.

En el "Código Penal para el Estado de Veracruz de 1948", queda de manera muy semejante, los únicos cambios son el nombre del Título, que es "Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres", y el Capítulo I se llama "Ultrajes a la Moral Pública". La penalidad se fija de 3 días a 4 meses y la multa es de 10 a 50 pesos, y el segundo párrafo de 3 meses a dos años y multa de 50 a 500 pesos.

En el "Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 1949 es muy similar a este mismo Código de 1931 que transcribí anteriormente, sin embargo, el nombre del

Capítulo I se le agrega "... o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución", y el artículo 200 pasa a ser el 189, agregándose el artículo 190 a este capítulo. Así el artículo 189, queda igual al artículo 200, y el artículo 190 queda como sigue:

Artículo 190. Si los delitos de que habla el artículo anterior fueron cometidos al amparo de una sociedad o con medios que ésta proporcione para tal fin a los delinquentes, a juicio del juez, se disolverá la empresa o se suspenderán sus actividades hasta por un año, siempre que concurren las demás circunstancias previstas por el artículo 11 de este Código.

En el "Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1954 queda en forma muy similar al de 1948. El artículo 145 pasa a ser el 138, y lo que era el segundo párrafo del artículo 145 pasa a ser el artículo 139. En el artículo 138 la penalidad aumenta de 3 días a 8 meses en lugar de 4 y el artículo 139 conserva la misma penalidad. En ambos, se suprime la multa.

En el "Proyecto de Código Penal para el Estado de Baja California Norte de 1954", el Título Séptimo " Delitos contra la Moral Pública", Capítulo I, "Ultrajes a la Moral Pública", artículos 138 y 139, es idéntico al Código de Veracruz anteriormente analizado; así tiene de igual forma la misma penalidad que el de Veracruz del mismo año.

En el "Anteproyecto Chico Goerne de Código Penal Federal de 1958" se incluyen los delitos contra la moral pública en un Título distinto y en un capítulo con un nombre distinto. Así el Título IV es así:

Título 4 . "Delitos Contra la Dignidad de la Nación."

Capítulo V. "Objetos y Actos Obscenos".

Artículo 270. Se aplicará hasta un año de prisión y multa hasta de 500 pesos:"

Y las fracciones I y II son idénticas al artículo 200 del Código para el Distrito Federal de 1931, y no incluye la fracción III. Así, no se considera delito la invitación a la prostitución.

En el "Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 1958" es similar al mismo Código de 1949, el Título se llama de la misma forma pero el Capítulo I queda tan sólo como "Ultrajes a la Moral Pública". El artículo 189 pasa a ser el 205, quedando igual las fracciones I y II, pero no se quita la fracción III. El artículo 190, pasa a ser el 206, y es muy similar, en vez de sociedad, dice "organización o empresa mercantil", y le quita la última parte que se refiere a los requisitos del artículo 11.

El "Código Penal para el Estado de México de 1961", contiene en el Subtítulo IV "Delitos Contra la Moral Pública", Capítulo I "Ultrajes a la Moral", en el artículo 172, la invitación a la prostitución como delito. Las fracciones I y II son iguales a las del Código de 1931 para el Distrito Federal, pero la penalidad es mayor, es de prisión hasta de dos años, y multa hasta de tres mil pesos. La fracción III dice:

"III. Al que públicamente invite a otro al comercio carnal."

El "Código Penal para el Estado de Michoacán de 1962", en su artículo 172, contempla las 3 hipótesis de "Ultrajes a la Moral Pública", pero en su fracción III al "comercio carnal" le llama "ayuntamiento carnal"; y su artículo 162 es muy similar al artículo 190 del "Anteproyecto de Código para el D.F. de 1949", pero tampoco

incluye los requisitos del artículo 11.

En el "Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963, ya hay una intención de sancionar la "invitación al comercio carnal" como una infracción administrativa. En su exposición de motivos, dicho Proyecto dice, en lo que se refiere a los "Delitos Contra la Moral Pública", lo siguiente:

"Los delitos de ultrajes a la moral pública, corrupción de menores, y lenocinio, se agruparon en el Título Sexto excepto la instigación o provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, que se trasladó con otro nombre a los delitos contra la seguridad pública, por considerarse que guarda más afinidad con éstos, en cuanto al bien jurídico tutelado..."

"El Capítulo I referente a los ultrajes a la moral pública se redactó apartándose de la Legislación Vigente y tomando en consideración las fórmulas propuestas en el Convenio Internacional de 12 de septiembre de 1923 celebrado en Ginebra y al cual México se adhirió, por Decreto Presidencial del 12 de Febrero de 1948 publicado en el Diario Oficial de la Federación en marzo de ese mismo año."

"La fracción III del artículo 200 del Código Penal Vigente, se suprime por estimarse que la invitación escandalosa al comercio carnal de una persona a otra debe sancionarse como infracción a través de los reglamentos de policía y buen gobierno."

El Código Penal para el Estado de Guanajuato de 1978, en su exposición de motivos, en la Sección Segunda, "Delitos Contra la Sociedad" dice:

"Se modificó también el delito de ultrajes a la moral pública, para el efecto de castigar incluso, la mera posesión de

objetos obscenos pero en cambio se exige que el infractor se proponga comerciar con ellos, distribuirlos o exponerlos públicamente".

Aunque no se refiere a la fracción III es interesante esta modificación al Código, ya que se incluye una palabra muy subjetiva "proponga", ya que no se dan los elementos para determinar cuándo una persona se propone hacerlo. Y es muy similar la palabra "escandaloso", de la fracción III, del Código para el D.F. El citado Código del Estado de Guanajuato, es mucho más explícito en su artículo 192:

Artículo 192. Se aplicarán de 3 días a 1 año de prisión y multa de 100 a 200 mil pesos:

I. Al que fabrique, publique, reproduzca, transporte o posea escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos con el fin de comerciar con ellos, distribuirlos o exponerlos públicamente.

II. Al que haga en público exhibiciones obscenas.

El "Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1979", hace algunos cambios con respecto al Proyecto de Código anterior, el de 1954, haciendo más amplio el artículo 138, el que viene a ser el artículo 228 del de 1979, incluyéndose dentro de éste último, el artículo 137 del Proyecto anterior, e imponiendo una misma pena para ambos artículos ahora contenidos en el artículo 288. Este artículo 228 es muy similar al 192, del Estado de Guanajuato transcrito arriba. Sólo cambia la penalidad que va de 6 meses a un año de prisión y hasta 90 días de multa.

En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave de 1980", el artículo 288 queda en forma muy similar al Proyecto

anterior de 1979, lo único que cambia es la multa que será de 5 mil pesos.

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS.

- 1.- Acosta Patino Rafael, Criminología de la Prostitución, Realidad Actual, Impreso en Universal Gráfica, Madrid, España, 1979.
- 2.- Anderson-Grosgerge, La Prostitución, un oficio como cualquier otro, Editorial Posada, México, 1980.
- 3.- Blitzer Charles, La Era de los Reyes, Editorial Time-Life International, Holanda, 1965.
- 4.- Bowra C.M., La Grecia Clásica, Editorial Time-Life International, Holanda, 1965.
- 5.- Casson Lionel, Egipto Antiguo, Editorial Time-Life International, Holanda, 1965.
- 6.- Chastenet Jacques, Historia de España, Editorial Blume, Barcelona, España, 1976.
- 7.- Diccionario Hispánico Universal, Editorial W!M! Jackson, Inc., México D.F. 1961. Tomo II.
- 8.- Esquivel Obregón Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, México 1980.
- 9.- Eugen Relgis, Historia Sexual de la Humanidad, Ediciones Cenit, Buenos Aires, Argentina, 1964.

- 10.- Franco Guzmán, Ricardo, La Prostitución, Editorial Diana, México 1973.
- 11.- Fremantle Anne, La Edad de la Fe, Editorial Time-Life International, Holanda 1965.
- 12.- García-Gallo, Alfonso, El Origen y la Evolución del Derecho, Manual de Historia del Derecho Español, Editorial Tomo I y II.
- 13.- García Ramírez, Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Editorial Depalma, B.A. Argentina, 1982.
- 14.- Gay Peter, La Edad de las Luces, Editorial Time-Life International, Holanda 1965.
- 15.- Giner de los Ríos Gloria, Manual de Historia de la Civilización Española, Editorial Patria S.A., México D.F. 1951.
- 16.- Gomez-Jara F., Barrera E., Pérez N., Sociología de la Prostitución, Editorial Nueva Sociología, México, 1978.
- 17.- Hadas Moses, La Roma Imperial, Editorial Time-Life International, Holanda, 1965.
- 18.- Hale John R., El Renacimiento, Editorial Time-Life International, Holanda, 1965.

- 19.- Hale John R., La Edad de la Exploración, Editorial Time-Life International, Holanda 1965.
- 20.- Jiménez Asenjo, Abolicionismo y Prostitución, Justificación y Defensa del Decreto-Ley de 3 de Marzo de 1956, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1963.
- 21.- Krickeberg Walter, Las Antiguas Culturas Mexicanas, Fondo de Cultura Económica, México 1961.
- 22.- Leves Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979. Tomo I-IV.
- 23.- Luisi P. Otra voz Clama en el desierto, Montevideo, Uruguay, 1948.
- 24.- Marchiori Hilda, El Estudio del Delincuente, Editorial Porrúa, México 1982.
- 25.- Martínez Roaro Marcela, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, México 1982.
- 26 - Modras R., Carroll W, Cunningham A, Kosnik A, Shultel J., La Sexualidad Humana, Nuevas Perspectivas del Pensamiento Católico, Estudio realizado por encargo de la Catholic Theological Society of America, Editorial Cristiandad, Madrid 1978

27.- Oliveira Martínez J.P. "Historia de la Civilización Ibérica"; Editorial "El Ateneo", Buenos Aires Argentina, 1951.

28.- Rojas Pérez Palacios, Alfonso, "Sexo y Delito", Editorial, Joaquín Porrúa, México 1982.

29.- Simon Edith, "La Reforma", Editorial Time-Life International, Holanda 1965.

30.- Sobremonte Martínez Jose Enrique, "Prostitución y Código Penal", Colección de Estudios, serie minor, Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal, Universidad de Valencia, 1983.

31.- Varios.- Sara Bialostosky de Chazan, "Condición Social y Jurídica de la Mujer Azteca"; Condición Jurídica de la mujer en México, UNAM, México 1973.

32.- Varios.- Bernal de Bugueda Beatriz, "Situación Jurídica de la Mujer en Indias", Condición Jurídica de la mujer en México, UNAM, México 1973.

33.- Varios.- Marta Morineau Iduarte, "Condición Jurídica de la Mujer en el México del siglo XIX", Condición Jurídica de la mujer en México, UNAM, México 1973.

34.- Varios.- Jimenez Olivares Ernestina, "La Delincuencia Femenina en México", La mujer delincuente, Curso Impartido en el I.I.J. de la UNAM en Febrero de 1980, UNAM, 1983.

B) CODIGOS.

1.- Anteproyecto Chico Goerne de Código Penal Federal de 1958, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

2.- Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal de 1949, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

3.- Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal de 1958, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

4.- Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1930, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

5.- Anteproyecto de Reformas de 1934 al Libro I del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

6.- Bosquejo General de Código Penal para el estado de México de 1831, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

7.- Código de Defensa Social del Estado de Veracruz Llave de 1944, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

- 182
- 8.- Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 9.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 10.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, México D.F. 1987.
- 11.- Código Penal para el estado de Guanajuato de 1978, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 12.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 13.- Código Penal para el Estado de México de 1931, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 14.- Código Penal para el Estado de Michoacán de 1962, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 15.- Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 16.- Código Penal para el Estado de Veracruz de 1948, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 17.- Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1869, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 18.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave de 1979, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 19.- Fuero Juzgo, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 20.- Fuero Real de España, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 21.- Fuero Viejo de Castilla, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 22.- Novísima Recopilación, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 23.- Nueva Recopilación, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 24.- Ordenamiento de Alcalá, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 25.- Ordenanzas Reales de Castilla, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.
- 26.- Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852 del Estado de Veracruz, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- 27.- Proyecto de Código Penal para el Estado de Baja California Norte de 1954, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

28.- Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1954, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mexico 1979.

29.- Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1979, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mexico 1979.

30.- Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mexico 1979.

31.- Proyecto de Reformas al Código Penal de 1871, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mexico 1979.

32.- Proyecto de Reformas de 1942 al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mexico 1979.

33.- Proyecto de Código Penal de Maximiliano de Habsburgo de 1865-1866, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mexico 1979.

34.- Siete Partidas, "Los Códigos Españoles", Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra, Madrid 1847.

C) TESIS, REVISTAS.

1.- Campos Hernandez Celso, Que es adulterio Tesis de examen profesional de Abogado, Notario, Actuario, Universidad de Puebla, 1940.

2.- Franco Guzman Maria de la Luz, La Criminalidad Femenina, Tesis Profesional, Mexico 1954.

3.- Franco Guzman Ricardo, El Derecho Penal de los Aztecas, Comunicacion presentada al Congreso Internacional de Ciencias Biologicas y Manuales, Mexico, Revista El Foro.

4.- Lima Malvido Maria de la Luz, La Criminalidad Femenina, Tesis de Doctorado, Mexico D.F. 1986.

CONCLUSIONES

1.- En las épocas primitivas no hay prostitución porque por un lado, durante el matriarcado la igualdad de condiciones económicas entre el hombre y la mujer y la integración de ésta en la vida social hace que no recurra a ésta como medio para subsistir, y por otro como hay más libertad sexual, hay menos prostitución puesto que generalmente para que ésta exista se necesita la prohibición de tener relaciones sexuales con otras personas aunque sean de tu misma clase social o cultural, si no es dentro de la institución del matrimonio, por lo que es necesario ir con otras personas a cambio de dinero.

En el oriente antiguo se dan la prostitución hospitalaria y la sagrada, que son culturales, sin embargo en ambas la que es utilizada es la mujer: "se considera que la mujer pertenece a la comunidad y que el acto sexual que la vinculaba a la divinidad beneficiaba a todo el pueblo"; es sólo un instrumento para conseguir algo.

El hombre adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, ella va a vivir en función de éste dentro y fuera del matrimonio; dentro en su función de procreadora y de objeto de satisfacción sexual, y fuera en su función de prostituta para mantener la santidad del matrimonio.

2.- En Grecia existen la prostitución simple y llana y la llamada prostitución sagrada.

Por un lado, existe un tipo de mujer que está más integrada a la vida social y cultural de Grecia; sin embargo la mujer sigue siendo el mismo objeto que en oriente antiguo. Se reglamenta la prostitución para frenar la

homosexualidad, sin importar en ningún momento la denigración de la mujer.

En Roma existen también ambos tipos de prostitución. La mujer no interviene en la vida política y social, se convierte con más intensidad en objeto sexual. La sola liberalidad sexual, como en Roma, no disminuye la prostitución si no lleva consigo la integración de la mujer en la vida social, económica y cultural.

Se estigmatiza fuertemente a la prostituta, dándole una cartilla que la hunde más "lleva la marca de la indignidad e infamia hasta su muerte. Este acto de reglamentación instituye la esclavitud legal de la mujer". El gobierno obtiene también recursos fiscales de la prostitución. Al igual que en Grecia, existe una clasificación de las prostitutas, la que nos habla de lo cotidiano que era éste oficio. Con Dioclesiano y Justiniano la prostitución disminuye por el Cristianismo, y son los primeros que comienzan a hacer algo por la prostituta en sí (la destrucción de los registros).

3.- En los primeros años de la Edad Media, con la influencia del Cristianismo se prohíbe la prostitución, sin embargo la Iglesia como institución se corrompe y las altas jerarquías se alejan de los principios bíblicos, solo le interesa el poder y la riqueza, por lo tanto la dignidad de la prostituta es uno de los asuntos que menos importa para ella mientras la familia siga como institución perfecta, y la prostitución pague tributos a la Santa Sede.

En toda ésta lucha por el poder y por la conquista de nuevos reinos la prostituta fue usada como objeto sexual para social los instintos de los soldados. Se vuelve a considerar a la prostituta como un dique de contención contra la inversión sexual.

Y por otro lado se le margina obligándosele a

vestir de determinada manera, a vivir en lugares determinados, y se le castiga con penas infamantes.

Cuando le afecta a la moral de la sociedad se quiere acabar con la prostitución, o por lo menos esa idea se quiere dar en apariencia, atacándose ferozmente a la prostituta, castigándola siempre a ella, nunca al cliente. "la prostituta es víctima que según los cambios en las actitudes de la comunidad es castigada, tolerada o halagada".

En el Renacimiento aunque la mujer participa más en la vida económica, social y cultural, la prostituta sigue bajo los mismos principios de la Edad Media.

Se reglamenta la prostitución, más que para la protección de la mujer, para el mejor funcionamiento de un oficio "socialmente útil" y para el control de las enfermedades sexualmente transmisibles.

Se sigue estigmatizando fuertemente a la prostituta haciéndola vestir de formas determinadas.

Sin embargo se dan ya las primeras medidas aunque aisladas que procuran la protección de la prostituta en sí y se castiga al lenón.

4.- En el Derecho español. en el Fuero Juzgo se castiga fuertemente a la prostituta con penas corporales o dándola por sierva o desterrándola, según su posición social. Sin embargo también se castiga a los padres o al Señor (si fuese sierva) si la obligaron a ello.

En las Siete Partidas no se regula la prostitución, pero sí se contempla a la prostituta en varias de sus disposiciones. En este ordenamiento es muy marcado el sentido machista de la sociedad de aquella época, al considerar a la mujer como una más de las propiedades del hombre. No se considera adulterio a la relación sexual entre el hombre casado y mujeres que no lo sean, se da éste

calificativo sólo en el caso en que la mujer sea casada ya que lo que se viola es el derecho de propiedad de otro hombre. Si contempla en su regulación al lenón, causa directa de la prostitución. En alguna de sus leyes se castiga tanto al hombre como a la mujer. Se desprende de sus leyes que había lugares y ropa determinados para la prostituta. Ninguna de sus disposiciones es de protección hacia la prostituta.

En el Fuero Real de España se dice que para el hombre que vaya con la prostituta no habrá pena alguna.

De las Leyes de Estilo se desprende el desprecio que existía hacia la prostituta.

En el Ordenamiento de Alcalá se da pena de muerte al que tenga relación sexual con alguna mujer que viva en la casa del Señor que la está hospedando.

Se da pena de muerte al hombre porque viola la propiedad de otro hombre. Este ordenamiento nos habla del derecho de propiedad que tenía el Señor sobre sus siervos.

En el Fuero Viejo de Castilla se ve que el que se diera a una mujer el título de prostituta era algo en verdad denigrante, por lo que se tenía que probar con 5 testigos.

En las Ordenanzas Reales de Castilla se toma como caso de herjía a la prostitución: "la mujer que duerma con hombre que no es de su ley". Aquí se considera que la mujer comete adulterio desde que es desposada, desde este momento el hombre tiene el derecho de propiedad sobre ella por lo que puede matar a ambos. Se prohíbe al hombre tener manceba públicamente imponiéndosele una pena pecuniaria, dinero que se le dará a la mujer si se casa, pero se lo quitarán si "tornare a vivir torpemente y no ficriere vida honesta"; así, se trata a la mujer como una menor de edad, sobre el que se decide libremente sin que sea capaz de decidir sobre sus actos.

En la Nueva Recopilación, se habla de la prostituta como mentirosa o engañosa, así el

hombre es víctima de ésta, en vez de ser una norma protectora de la mujer, es una norma prevenir al los Alcaldes de ésta.

En la Novísima Recopilación al hacerse una regulación de la ropa que puede usarse en los reinos españoles, se prohíbe a la prostituta el traer alguna ropa determinada, y se prohíbe a las demás mujeres traer ropa que sólo las prostitutas pueden usar, como la ropa escotada. Es absurdo y contradictorio, que entre normas que buscan regular la moral social, se ordene abiertamente a las prostitutas vestir de una forma determinada; por un lado se margina a la prostituta pero al mismo tiempo se le ordena en cierto sentido como desarrollar su oficio "socialmente útil".

Se regula sólo la moral aparente no la real: se prohíben las blasfemias, juramentos, maldiciones, palabras o acciones obscenas en sitios públicos de la corte, y tener manceba públicamente.

Se habla de que los sacerdotes "ensucian" el templo con malas mujeres, así, no es el acto que hay entre ambos lo que en todo caso "ensuciaría" el templo sino la sola presencia de estas mujeres. En el caso en que estas mujeres vivan en la casa de los clérigos como sirvientas, a quienes se castiga es a ella, no al clérigo.

No hay normas protectoras sólo de prohibiciones, incluso la religión las margina, se les prohíbe traer escapulario y cualquier hábito de alguna religión. Se toman medidas preventivas pero sólo con ellas no con el cliente, como el que se les prohíbe tener criadas menores de 40 años y escuderos.

Otra medida preventiva es prohibir las casas públicas o mancebías; se castiga al rufián, pero también a ellas por tenerlos, en vez de protegerla contra éste.

Se ordena que se recoja a las mujeres perdidas en las casas de Recogimiento; ésta ley se da durante el reinado de Felipe IV en una gran decadencia económica y en continuas guerras, por

lo tanto coincide el que muchas mujeres quedan solas por la guerra, y la crisis económica, con el aumento de la prostitución.

5.- Entre los Aztecas, su misma idiosincrasia hace que la situación de la mujer esté en una posición de seria desventaja con respecto al hombre.

En ésta sociedad es muy marcada la distinción entre los que dirigen y los dirigidos; dentro de éste segundo grupo, la mujer queda aún más relegada de la vida económica, política y social. En una sociedad donde la mujer tiene las tres funciones principales de procreación, educación, y de objeto sexual; y en donde en el único momento en que se le da un entierro digno es cuando muere en su función de procreación, viene a cumplir esa tercera función también fuera del matrimonio como en todas las culturas que he analizado.

La predeterminación que existe en esta cultura en cuanto al rol de vida que se debe desempeñar según la fecha de nacimiento da como consecuencia que por un lado se le predetermina y por otro se le desprecia cuando ejerce el oficio. El hombre la busca cuando necesita ese objeto sexual, pero se le margina socialmente quemándosele el pelo y cubriéndoselo con resina.

La moral sexual es muy rígida pero siempre en favor del hombre. Al hombre antes de casarse se le permite tener relaciones sexuales y en algunos casos el padre le busca manceba al hijo; sin embargo si es la mujer la que tiene relaciones, se le veda el derecho de casarse, y no tendrá otra opción que dedicarse a la prostitución.

6.- Es muy importante la síntesis hispanoamericana en la época colonial. La fusión de las características culturales de la sociedad Española y Americana, dan como resultado una sociedad machista muy reforzada por ambas partes.

La mujer queda totalmente desvinculada de la

vida económica social y cultural y cumple con sus tres funciones "tradicionales". La prostituta por consiguiente queda enteramente como un objeto sexual "útil socialmente".

Se permiten las casas de mancebría protegiendo la prostitución y marginándose a la mujer prostituta.

Los ordenamientos españoles vigentes en las indias dan como resultado que se apliquen las disposiciones sobre la prostitución y como vemos la mayoría está desfasada de la realidad de la Colonia.

Se crean las casas de Recogimiento en donde por un lado se acepta a las mujeres viudas o divorciadas, que parece ser no tienen capacidad para vivir en forma individual, si no es al lado de un hombre "que las proteja" como se dice en la cultura Azteca. Y por otro lado, por "obras de caridad" algunas veces y por la aplicación de las leyes en otras, para cuidar la moral pública, se recluye a las prostitutas con fines de rehabilitación.

Los ordenamientos que se dictan para regular la prostitución no son nunca con el fin de protección a la mujer sino para conservar la "moral" aparente de la sociedad.

- 7.- En los Códigos Penales analizados, en un principio se regula más la corrupción de menores y el lenocinio, castigándose al corruptor y al lenón, pero también a la prostituta.

El Código de 1871 castiga el delito de Ultrajes a la Moral Pública en sus fracciones II y III del actual Código. En el de 1931 ya se incluye la actual fracción III. En el Proyecto de Código Penal de 1963 se hace un intento por suprimir ésta fracción III para sancionar esta conducta a través de los reglamentos de policía y buen gobierno.

8.- En todas las culturas analizadas se cuida la moral en apariencia, no la moral real existente en la sociedad.

9.- En todas éstas, se acepta la prostitución como un oficio socialmente útil, y al mismo tiempo se margina fuertemente a la mujer prostituta.

10.- En ninguna de las culturas, se entoca el problema hacia el cliente, siempre hacia la prostituta.

11.- Solo la mayor integración de la mujer en la vida económica, social y cultural podrá poner fin a éste fenómeno, o por lo menos no forzará a la mujer a elegirlo como medio de subsistencia.